

ANEXO I

PRESENTACIÓN

DE PROYECTOS

29 de Mayo de 2020

Expediente número 253/2020

FUNDAMENTOS

Numerosas estadísticas comprueban que Argentina se encuentra dentro del grupo de países con un proceso de envejecimiento avanzado, y en la necesidad de promover políticas sociales y de desarrollo humano acordes a este contexto, es que se hace necesario una re-adequación de las leyes n° 3474, 4708 y 4885 de Río Negro, referidas a cuidadores domiciliarios.

Un cuidador o cuidadora domiciliaria, denominados legalmente como cuidador polivalente, es una persona capacitada para acompañar o apoyar a adultos mayores en las actividades de la vida diaria; es decir, aquellas que, desde el punto de vista funcional de una persona, son necesarias para su supervivencia física y su participación económica y social. La buena formación de cuidadores domiciliarios permite solucionar una demanda social, sanitaria y cultural. Además de ofrecer compañía, los cuidadores administran medicación y ayudan con la alimentación y la prevención de accidentes. Su labor permite que las personas mayores vivan con más autonomía y puedan permanecer en sus hogares.

En este tiempo que nos toca vivir una situación de excepcionalidad, por la pandemia del Covid-19, el trabajo de las/os cuidadoras/es domiciliarios constituye la única alternativa de atención frente a la internación en geriátricos u otras instituciones. En Viedma, existen un total de 800 trabajadores que se desempeñan como cuidadores domiciliarios. Todos y todas están atravesados por el mismo problema: la tercerización del vínculo laboral a través de las obras sociales y sus afiliados.

Este proyecto de ley tiene como objeto solucionar una de las problemáticas que vienen sufriendo los trabajadores enmarcados en la ley n° 3474, entre los cuales se pueden enumerar algunas: la demanda de ser incorporados dentro de los llamados trabajadores esenciales y de riesgo, la abundante precarización que existe y el injusto pago a ingresos brutos.

Esta situación relatada en primera persona, por los propios trabajadores, es consecuencia del hecho de que los mismos se encuentran registrados en las obras sociales y son ofrecidos a los afiliados que solicitan sus servicios. Cabe destacar que, para que sean incorporados a dicho registro, deben cumplir con determinados requisitos impuestos por éstas.

El problema surge porque los trabajadores están inscriptos en la obra social para trabajar con los afiliados de esta, pero la obra social en vez de abonar lo correspondiente al servicio, que le prestan a sus afiliados, directamente al cuidador domiciliario, se lo paga al afiliado. Entonces, el trabajador debe facturar sus honorarios al afiliado y no a la obra social, consecuencia por la cual, termina pagando impuesto a los ingresos brutos que le consumen una parte importante de los ingresos, desalentando la oferta de cuidadores domiciliarios o también llamados polivalentes. Esta situación está en contraposición con la promoción que desea realizar el Estado de esta actividad.

El presente proyecto apunta a modificar parcialmente el pago de ingresos brutos, en busca de reparar la injusticia que genera el propio Estado al cobrar un impuesto al trabajo.

Por ello:

Autor: Pablo Víctor Barreno.

Acompañantes: Daniela Silvina Salzotto,; Luis Angel Noale; José Luis Berros; Ignacio Casamiquela; Héctor Marcelo Mango; Juan Facundo Montecino Odarda y Antonio Ramón Chioconni.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Eximición. Se exime del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a los trabajadores inscriptos en el Registro Provincial de Cuidadores domiciliarios conforme el artículo 9° de la ley D n° 3474.

Artículo 2°.- Modificación ley I n° 1301. Se incorpora dentro del Capítulo IV, artículo 20 de la ley I n° 1301 el siguiente texto:

"K) Trabajadores inscriptos en el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios".

Artículo 3°.- Derogación. Queda derogada toda norma legal vigente que se oponga a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 254/2020

FUNDAMENTOS

En Argentina, la salud es un derecho constitucional establecido en el artículo 13, donde se plantea como un derecho del pueblo y un deber del Estado, por eso se considera que los servicios públicos de salud brindan una "cobertura universal". Apareció como una función importante del Estado durante la primera presidencia de Juan D. Perón, quien crea el 26 de mayo 1946 la Secretaría de Salud Pública. Posteriormente, en 1949 con la reforma constitucional, se amplía el número de ministerios y la Secretaría de Salud Pública se transforma en el Ministerio de Salud Pública, siendo el primer ministro el Dr. Ramón Carrillo. Durante los gobiernos de facto ha sufrido degradaciones a secretarías, unificaciones con otro ministerio y/u otro cambio de denominaciones.

En el año 2018 fue la última vez que se lo degradó al rango de Secretaria por el ex presidente Mauricio Macri y pasó a formar parte del Ministerio de Salud y Desarrollo Social; sin embargo el presidente Alberto Fernández a partir de diciembre del año 2019, le vuelve a dar el rango de ministerio, denominándose Ministerio de Salud y designa como ministro al Dr. Gines González García.

Como nuestro país es un Estado Federal, integrado por 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son estas unidades político-administrativas quienes tienen, por mandato constitucional, la responsabilidad del cuidado y la protección de la salud de la población. Es decir que la salud en Argentina es una facultad de las provincias no delegada a la Nación. Si bien la Nación, desde fines del siglo XIX creó hospitales públicos, la tendencia en los últimos años es que sean las provincias los que administren, directamente, los centros de salud pública y sus políticas sanitarias.

Así, el Ministerio de Salud siendo la máxima autoridad en la materia, es el encargado de coordinar las reuniones del Consejo Federal de Salud (COFESA).

Dentro del esquema sanitario, otra herramienta institucional creada es el Consejo Federal Legislativo de Salud -COFELESA- que constituye la forma más acabada de lo que se ha dado en llamar federalismo de concertación, entendido como la conexión voluntaria entre las jurisdicciones a fines de coordinar, armonizar o unificar sus políticas y sus normativas jurídicas.

El 3 de diciembre del año 2014 se sanciona la Ley nacional 27.054 que valida el Pacto Federal Legislativo de la Salud de los Argentinos suscripto el 7 de agosto del año 2009 e instituye formalmente el Consejo Federal Legislativo de Salud. En instancias de la firma del citado Pacto participó por el Parlamento rionegrino el legislador MC Luis Bonardo.

Asimismo, su artículo 14 manifiesta la necesidad de su ratificación, mientras que su artículo 15 expresa los alcances de la falta de ratificación y al respecto, considera necesaria que cada jurisdicción tenga su participación activa.

Cabe enfatizar que el Consejo Federal Legislativo es un órgano deliberativo de origen político que tiene por objeto la articulación e impulso de políticas legislativas en materia de salud en todo el territorio con la finalidad de estudiar, asesorar y elaborar proyectos legislativos; armonizar y promocionar la aplicación de leyes comunes relativas a salud y realizar el control y seguimiento de la aplicabilidad de las mismas.

La Legislatura de la provincia de Río Negro recibió la documentación del Pacto Federal suscripto dando origen al Asunto Oficial n° 1435/2009, pero a la actualidad no ha ratificado el mismo, según lo establece la ley n° 27054 en los siguientes artículos:

- **Artículo 14.-** Pacto Federal Legislativo. Ratificación.

La aprobación de esta normativa constituye un Pacto Federal Legislativo que debe ser ratificado en forma expresa por ley del Congreso Nacional y por leyes de cada una de las respectivas legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- **Artículo 15.-** Falta de ratificación.

Si el Congreso Nacional o legislaturas provinciales o la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no ratificaran este pacto en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de aprobación de esta normativa, sus legisladores podrán participar en la asamblea con voz, pero sin voto, hasta que se cumpla el requisito establecido en el artículo 14.

Por lo expuesto, y evaluando el contexto sanitario actual, en el que el COVID-19 no solo ha requerido cambios de hábitos, de costumbres y de modos de intervención para hacer frente a esta pandemia mundial, considero necesario la ratificación del Pacto y garantizar la participación plena de los representantes del pueblo rionegrino ante el Consejo Federal Legislativo de Salud, con voz y voto, en todo lo concerniente la cuestión legislativa sanitaria en nuestro país, de ahora en adelante.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Adhesión. Se adhiere al Pacto Federal Legislativo de Salud mediante el cual se crea el Consejo Federal Legislativo de Salud -COFELESA-, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el

día 7 de agosto del 2009 y aprobado por la ley 27054 que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Participación. Son representantes en el Consejo Federal Legislativo de Salud, los legisladores provinciales integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales que sean designados por la misma, respetando la representatividad de mayoría y primera minoría.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

ANEXO I

Aprobación del Pacto Federal Legislativo de Salud LEY 27.054

BUENOS AIRES, 3 de Diciembre de 2014

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley

ARTÍCULO 1º - Apruébase el Pacto Federal Legislativo de Salud que como Anexo I forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Firmantes: AMADO BOUDOU-DOMINGUEZ-Estrada-Chedrese.

ANEXO I

CONSEJO FEDERAL LEGISLATIVO DE SALUD Pacto Federal Legislativo

CAPÍTULO I CREACIÓN FUNCIONES

Artículo 1º- Objeto. Créase el Consejo Federal Legislativo de Salud (Cofelesa) como organismo deliberativo de origen político que tendrá por objeto la articulación y promoción de políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional.

Art. 2º- Integración. El Cofelesa se integrará con los miembros de las comisiones de Salud o su equivalente, cualquiera sea su denominación, del Honorable Senado de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de cada una de las legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean unicamerales o bicamerales.

Art. 3º- Funciones. El Cofelesa tiene las siguientes funciones:

- a) Estudiar, asesorar y elaborar proyectos legislativos en materia de salud;
- b) Armonizar y promocionar la aplicación de leyes comunes relativas a salud en todo el territorio nacional; y c) Realizar el seguimiento y control de la aplicación de las leyes relativas a salud.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I ÓRGANOS

Art. 4º- Órganos. Los órganos del Cofelesa son:

- a) Asamblea del Cofelesa (asamblea); y b) Mesa de Conducción del Cofelesa.

SECCIÓN II AUTORIDADES

Art. 5º- Mesa de conducción del Cofelesa.

Estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente 1º y un (1) Vicepresidente 2º, elegidos por la asamblea de entre sus miembros.

Art. 6° - Secretarías. El presidente designará, con acuerdo de la asamblea, cuatro (4) Secretarios quienes lo acompañarán en sus funciones mientras dure su mandato y ejercerán las actividades correspondientes a las Secretarías Ejecutiva, Académica, Técnica Parlamentaria y Relaciones Interinstitucionales.

Los secretarios deben ser legisladores con mandato vigente o cumplido.

Art. 7°- Reuniones y quórum. La Mesa de conducción del Cofelesa se reunirá con la frecuencia que ella determine y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

Art. 8°- Atribuciones. Corresponden a la mesa de conducción del Cofelesa las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen el funcionamiento del Cofelesa;
- Solicitar asesoramiento e información de expertos para el estudio, elaboración de proyectos legislativos, revisión y control de la aplicación de las leyes relativas a salud;
- Determinar el lugar y fecha de reunión de la asamblea;
- Nombrar comisiones de trabajo para el desarrollo de los cometidos y funciones que le asigne la asamblea;
- Ejecutar las resoluciones de la asamblea;
- Ejercer la representación del Cofelesa ante organismos públicos y privados;
- g)** Decidir la convocatoria a asamblea extraordinaria en casos de urgencia;
- h)** Informar a la asamblea sobre el estado de avance del trámite de los proyectos que impulse el Cofelesa en las distintas legislaturas;
- i)** Realizar todo otro acto administrativo pertinente para la consecución de los objetivos del Cofelesa.

SECCIÓN III ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA SALUD

Art. 9°- Composición. Reuniones. La asamblea del Cofelesa está integrada por todos los miembros del Cofelesa de conformidad con el artículo 2°.

La asamblea sesionará al menos seis (6) veces al año, en distintas jurisdicciones, en el lugar y fecha que determine la Mesa de conducción del Cofelesa.
Cada jurisdicción tendrá dos (2) votos.

Art. 10°.- Presidencia. La Presidencia de la asamblea es ejercida por el Presidente de la Mesa de conducción del Cofelesa. Reemplazarán al Presidente los Vicepresidentes 1° y 2° por su orden.

Art. 11°.- Atribuciones. Son atribuciones de la asamblea:

- a) Tratar los asuntos incorporados al orden del día;
- b) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del Cofelesa;
- c) Aprobar los proyectos de ley que el Cofelesa impulsará ante el Congreso Nacional, los órganos legislativos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 12°.- Invitados. Los órganos de conducción del Cofelesa pueden invitar a representantes de organismos oficiales, entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil y personalidades de reconocida trayectoria e idoneidad vinculadas con el campo de la salud a participar de sus reuniones cuando el tema a tratar así lo amerite.

Art. 13°.- Legisladores. Mandato cumplido.

Dos (2) legisladores nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con mandato cumplido, que hayan integrado el Cofelesa, tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros mencionados en el artículo 2°.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 14°.- Pacto Federal Legislativo. Ratificación.

La aprobación de esta normativa constituye un Pacto Federal Legislativo que debe ser ratificado en forma expresa por ley del Congreso Nacional y por leyes de cada una de las respectivas legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 15°.- Falta de ratificación. Si el Congreso Nacional o legislaturas provinciales o la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no ratificaran este pacto en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de aprobación de esta normativa, sus legisladores podrán participar en la asamblea con voz, pero sin voto, hasta que se cumpla el requisito establecido en el artículo 14°.

El plazo establecido puede prorrogarse por decisión de la asamblea.

El presente Pacto Federal Legislativo de la Salud de los Argentinos se firma en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a siete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

-----o0o-----

Expediente número 255/2020**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiende a definir algunos aspectos centrales de la labor que desarrollan las y los trabajadores en los centros de salud de la Provincia de Río Negro, poniendo especial énfasis en la insalubridad que rodea dichas tareas, en el entendimiento de que resulta necesario legislar sobre el particular a través de una normativa que proteja a los trabajadores del deterioro físico y psicológico que de tales tareas insalubres deviene.

En el actual contexto con la propagación del COVID- 19 y la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el sector de los trabajadores y trabajadoras de la salud está llevando una tarea indispensable a su vez que sumamente riesgosa. Y no solamente por la exposición a contraer el virus en el medio de la vorágine de hospitales y centros sanitarios, sino porque esta exposición genera situaciones de estrés psicológico provocada por el miedo a llevar la enfermedad a sus familiares, además de insomnio, ansiedad, depresión entre otros síntomas propios de la situación.

En consonancia con esto, el Ministerio de Salud de la Nación ha difundido una serie de "Recomendaciones Para Equipos de Salud Mental en el cuidado de la Salud Mental de los Trabajadores, Profesionales y no profesionales en Hospitales Generales", con el fin de poder atender de manera especial las necesidades de apoyo emocional de los equipos de salud, y el resto del personal del establecimiento, para que puedan continuar brindando las tareas de asistencia y cuidado, en fin, "cuidar a los que cuidan".

En un informe de la OMS del 13 de abril Atención al trabajador de salud expuesto al nuevo coronavirus (COVID-19) en establecimientos de salud, se recomienda específicamente como deberá atenderse al agente de la salud. Allí se menciona que "la transmisión de COVID-19 a los profesionales de salud está asociada con el manejo y atención de los pacientes infectados con COVID-19 puede ocurrir y puede ser amplificada por el incumplimiento de las precauciones estándar y basadas en mecanismos de transmisión, especialmente en entornos sanitarios.", y expone estas cifras:

- En descripción de 138 pacientes infectados por COVID-19 tratados en Wuhan, China, 40 pacientes (29%), fueron identificados como profesionales de la salud, lo que sugiere la vulnerabilidad de estos trabajadores.
- La Comisión Nacional de Salud de China mostró que más de 3.300 trabajadores de la salud han sido infectados en las fases iniciales de la epidemia.

Los organismos internacionales se pronuncian a favor de los agentes de la salud, y los Estados prevén medidas para cuidarlos. En el mismo sentido, la sociedad manifiesta reconocimiento y agradecimiento a los trabajadores y trabajadoras de la salud, pero consideramos que esta labor que hoy se ve como trascendente en el contexto de la pandemia, debe tener un concreto reconocimiento por parte de los Estados.

Profesionales y personal de todos los sectores involucrados en las diferentes labores que desarrolla un centro de salud, así como las distintas organizaciones sindicales que los agrupan, vienen reclamando desde hace años que se declare insalubre el trabajo llevado a cabo en centros de salud, especialmente en áreas más sensibles, como las salas de oncología, poniendo especial énfasis en la inclusión puntual de ésta última especialidad, tanto por el alto impacto emocional que provoca en los trabajadores como por los riesgos a la salud de éstos, de la mano de los tratamientos aplicados en cada caso particular.

Es evidente que a pesar de los notables avances científicos y tecnológicos que el área de la salud ha experimentado (y lo sigue haciendo) durante los últimos años, ello no obsta para que muchas de las tareas que los trabajadores despliegan día a día en dichos espacios resulten ser verdaderamente peligrosos para su salud física y emocional.

Solamente una visión amplia, integral y generosa de las diferentes tareas que se prestan en un centro de salud permitirá un abordaje serio y responsable, de modo tal de poder brindarle cobertura protectora a los trabajadores encargados de llevar adelante las prácticas médicas y asistenciales que tales quehaceres diarios les demandan.

El objetivo central del proyecto es morigerar los impactos negativos que estas labores dejan caer sobre las espaldas de sus ejecutantes, además de reconocer en su favor mejores y más extensos períodos de descanso, al tiempo que mejorando aspectos remuneratorios que en definitiva terminen por reconocerle la exposición riesgosa que a diario deben asumir.

Nutrida y variada literatura específica se ha volcado a analizar la temática central que anima este proyecto, la mayoría de los autores especializados concluyen en afirmar que los sujetos cuyo amparo más efectivo intentamos procurar a través del presente, están expuestos a una serie de riesgos imposibles de ser ignorados.

Solamente a modo de rápidos ejemplos podemos citar la exposición a agentes infecciosos, la atención de pacientes oncológicos, el levantamiento de cargas durante la manipulación de los pacientes, la exposición a sustancias químicas irritantes, alergénicas y/o radiactivas, el saberse colocados frente a situaciones límites a sabiendas de que la propia vida del paciente depende de su exclusiva dedicación, soportando la indiscutible presión que les llega de la mano angustiada de los familiares del enfermo, o bien,

como está ocurriendo actualmente en muchos centros de internación de diferentes ciudades argentinas, el tener que enfrentar situaciones de violencia extrema, provenientes del propio entorno del paciente, y muchos otros más, todos ellos productores de indisimulables daños para la salud de los trabajadores.

Por otro lado, como señalábamos párrafos atrás, siendo el paciente el objeto de trabajo de este personal, el contacto con la enfermedad, el sufrimiento y –por qué no- la muerte misma, constituyen una carga mental “extra” y no menos importante, para este abanico de trabajadores.

A todo lo dicho debiéramos agregarle las dificultades cotidianas ligadas a la organización del trabajo, tales como: sobrecarga, problemas de comunicación entre colegas y demás trabajadores del sector, así como los horarios, la rotación de turno y la siempre agotadora jornada nocturna, con la sobrecarga implícita que trae aparejada, obligando a los trabajadores a dejar sus hogares en horarios impropios, habitualmente destinados al descanso.

Todos estos factores de riesgos, aunados a las condiciones y estilos de vida propios y específicos de las actividades en análisis, llegan a configurar perfiles de malestares puntuales, enfermedades diversas, desgaste físico y emocional, estrés laboral de alto contenido emocional, incapacidades exclusivas del sector y –llegado el caso- hasta cierto grado de insatisfacción laboral, todo lo cual ameritaría una regulación específica de las labores que ahora nos ocupan.

Riesgos laborales

Los centros de atención sanitaria han sido clasificados como centros de trabajo de alto riesgo, por el National Institute of Occupational Safety and Health (NIOSH) de los Estados Unidos de Norteamérica, por la multiplicidad de riesgos a los cuales se exponen los trabajadores.

En líneas generales, los factores de riesgos ocupacionales a los que se exponen los trabajadores de la salud en general (y en particular el personal médico y de enfermería, por tratarse de trabajadores y trabajadoras en contacto directo con los enfermos), pueden clasificarse en:

- Factores de riesgos biológicos.
- Factores de riesgos químicos.
- -Factores fisiológicos o de sobrecarga física.
- Factores sanitarios.
- Factores físicos.
- Factores mecánicos o de riesgo de accidentes.
- Factores psicosociales.

Riesgos biológicos

Son los más conocidos. El contacto permanente con los fluidos orgánicos del paciente enfermo (saliva, esputo, sangre, heces, etc.) sin las medidas de protección personal adecuadas (guantes, barbijos, batas, etc.) y muchas veces en condiciones de trabajo precarizadas, que permitan un cumplimiento acabado de las prácticas correctas de asepsia y antisepsia, hacen de estos factores uno de los principales riesgos a los cuales se exponen los trabajadores del área de salud.

Riesgos Sanitarios

El centro de salud debe caracterizarse por condiciones de higiene y saneamiento ambiental óptimas. Pisos, paredes y techos, al igual que sanitarios de pacientes y trabajadores(as), equipos y procedimientos de recolección de los desechos deben existir como condiciones mínimas en estos centros, debido al tipo de usuarios y a los servicios que allí se prestan.

Resulta casi ocioso señalar que en muchos centros asistenciales no se cumplen tales recaudos, ignorándose que la higiene y el saneamiento básico devienen como unas de las medidas fundamentales para minimizar y/o controlar el riesgo potencial de infecciones intrahospitalarias.

Riesgos físicos

En este grupo se contabilizan el ruido, la exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes, las condiciones de iluminación y ventilación deficientes en los centros de salud, así como temperaturas poco confortables debido a la ausencia de calefactores o de aparatos de aire acondicionado, según la época del año de que se trate.

La amplitud, el orden, la limpieza y –en general- el confort de los ambientes de trabajo, resultan ser condiciones básicas y elementales para un mejor desempeño laboral.

Riesgos fisiológicos y mecánicos

Desde hace muchos años los estudios epidemiológicos han puesto en evidencia que el dolor de espalda, particularmente a nivel de la región lumbar (conocido como lumbalgia), es uno de los principales problemas de salud laboral del personal responsable del cuidado de los pacientes a nivel hospitalario.

La lumbalgia, por ejemplo, es causa de elevadas tasas de morbilidad, ausentismo laboral y demandas por compensación de accidentes o enfermedad profesional a nivel mundial.

Qué decir acerca de la actividad de frecuente manipulación de los pacientes y los elevados niveles de estrés postural a causa de las posiciones corporales incómodas durante largos períodos, posturas incómodas (por ejemplo, torsión o flexión del tronco permanentes) y/o la marcha excesiva durante la jornada laboral, representan los factores de riesgos fisiológicos o de sobrecarga física del personal de enfermería más habituales.

En cuanto a los factores de riesgo de accidentes a nivel sanitario, el más evidente resulta ser la manipulación de objetos punzantes y cortantes, tales como agujas y hojas de bisturí, responsables de pinchazos y/o cortes de variada importancia en todo personal del área (médicos, sector de enfermería, encargados de la limpieza, entre otros) que en algún momento de sus tareas manipulan los desechos.

No es ocioso recordar que un pinchazo o una herida pueden ser la puerta de entrada para el virus de la Hepatitis B, el de HIV o cualquier otro virus o bacteria, y por tal motivo resulta indispensable adoptar todas las medidas de protección posibles, al tiempo que exigir el cumplimiento de aquellas otras que se compatibilicen con los niveles jerárquicos superiores del centro de salud.

A nivel sanitario, también existe para el personal de enfermería y el resto del equipo de salud, el riesgo permanente de caídas, golpes y traumatismos varios, en muchas ocasiones asociados a las urgencias que las tareas demandan, en combinación con características arquitectónicas propias del establecimiento (espacios restringidos, hacinamiento de equipos y personas, etcétera).

Riesgos psicosociales

Bajo esta denominación intentamos englobar aquellos elementos “no físicos” del ambiente de trabajo o del trabajo mismo, incluyendo el clima organizacional o la cultura del grupo, es decir, aspectos que hacen a la organización misma del trabajo, tales como la complejidad de las tareas; características (atributos y/o tipos de personalidad) psicológicos de los propios trabajadores, sin ignorar sus actitudes frente al trabajo y teniendo presente –además– que el formato bajo el cual se suele organizar el trabajo de médicos y enfermeros a nivel sanitario puede ser fuente de stress y problemas de salud del personal.

Reiteramos que todas estas características que venimos señalando, resultan ser comunes a todo el personal involucrado, se trate de médicos o personal de enfermería, asistentes de limpieza, camilleros, y toda aquella persona que comparte el ámbito laboral en dichos establecimientos.

La deficiente remuneración, el doble turno, el trabajo nocturno, como las exigencias físicas y psíquicas del trabajo de atención a los enfermos en condiciones precarias en nuestros centros de salud, la falta de insumos, el elevado volumen de pacientes y el acelerado ritmo de trabajo que la actividad genera, sirve para engendrar un “combo” de malestares y/o enfermedades con indiscutibles influencias en el humor y los sentimientos (irritabilidad y depresión, entre otros), fatiga crónica, trastornos del sueño, cefaleas, trastornos gastro-intestinales, alimentarios y otros muchos más.

Mención aparte merece el trabajo en las unidades de cuidados de alto riesgo como los servicios de emergencia y las Unidades de Terapias Intensivas (UTI) donde se entremezclan peligrosamente una gran responsabilidad del personal a cargo con una continua puesta a disposición frente a las eventuales necesidades de los enfermos.

Si las labores normales y habituales en un centro de salud resultan traer aparejados los riesgos que venimos puntualizando, el trabajo en las UTI excede y supera con creces lo señalado, ya que se torna altamente estresante y agotador, sin posibilidad de pausa alguna para el relax o la distensión.

Este stress emocional suele arrastrar como consecuencia inevitable trastornos psicosomáticos, reacciones vivenciales anómalas, neurosis de carácter y de otros tipos, tales como depresiones severas, llegando –en algunos casos– al abandono mismo de las tareas.

Es necesario detenerse brevemente sobre los aspectos emocionales que rodean el trabajo del personal que está en contacto diario con la patología oncológica, ya que conviven con pacientes que portan consigo una gran carga emotiva provocada por el miedo, el nerviosismo, la frustración y la angustia generada por el padecimiento de una enfermedad que en muchos casos resulta ser terminal.

No quiero dejar de citar un aspecto del trabajo sobre el cual está reposando éste Proyecto, llevado adelante por un grupo de investigadoras latinoamericanas sobre los temas que vengo abordando, quienes al cabo de su labor ensayística detectaron que las mujeres suelen agregar al largo listado de consecuencias que emanan de las tareas en análisis, algunas propias y exclusivas de su género, y así señalaron como factores de riesgo para su salud las tensiones propias de su rol materno (preocupaciones experimentadas en el trabajo remunerado en relación con el cuidado y bienestar de los hijos adolescentes, sentimientos de culpa en relación con los hijos, y percibir que a veces debe elegir entre su trabajo y el rol de madre) y la falta de apoyo de la pareja (percepción de la falta de apoyo instrumental y emocional recibido de la pareja en las tareas del hogar y el cuidado de los hijos).

Debemos considerar que estos factores de riesgo que hemos mencionado arriba, se acrecentaron en la situación de pandemia global que estamos atravesando y que por esto planteamos la necesidad de normativizar el reconocimiento del Estado a la actividad de los trabajadores y trabajadoras de la salud, considerándola insalubre.

Definición de penoso, peligroso, tóxico o insalubre

Si bien no existe una definición internacional sobre el concepto, sí existen definiciones en las legislaciones de los países, y se acepta en general que son aquellos trabajos que causan un deterioro en la

salud de los trabajadores, constituyendo un riesgo para su integridad física o psíquica o producen enfermedades con más frecuencia que otros trabajos, siendo esta razón la que fundamenta los regímenes de acceso a la jubilación a edad temprana.

La diferencia entre trabajo insalubre respecto a los otros aquí nombrados sería “aquellos que, por su específica naturaleza, se desenvuelven en ambientes insanos” según el estudio de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- “Jubilación Anticipada por Trabajos de Naturaleza Penosa, Tóxica, Peligrosa o Insalubre. Un Estudio Comparado”, 2014.

En este caso, según la legislación vigente en nuestro país, cuando un trabajo es declarado insalubre, la jornada debe reducirse a seis (6) horas diarias con la misma remuneración y treinta y seis (36) horas semanales, como máximo.

En el estudio “Salud laboral: la salud de los trabajadores de la salud” realizado por el Grupo de Salud Laboral del Hospital P. Piñero, Provincia de Buenos Aires, se publican una serie de datos que revelan un contexto preocupante para las enfermedades de los trabajadores de la salud.

Según la OMS en 1990 para América Latina y el Caribe, entre los principales factores de riesgo en relación a la mortalidad, los derivados de la ocupación se encuentran en el séptimo lugar en relación a la mortalidad, ocupan el segundo lugar en cuanto a años de vida con incapacidad y el cuarto en términos de años de vida perdidos.

En Argentina según la superintendencia de Riesgos del Trabajo, en julio de 1998 y junio 1999 murieron 1068 personas por accidentes de trabajo. En igual período se denunciaron 464.864 accidentes de trabajo (1273 diarios). Y se diagnosticaron aproximadamente 4200 nuevos casos de enfermedades profesionales. Cabe aclarar que en Argentina no existen datos acerca de la incidencia de enfermedades y lesiones relacionadas con el trabajo.

En este estudio se describen algunos riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores de la salud:

1. Condiciones de seguridad: factores ligados a las instalaciones, las máquinas y herramientas y a las características estructurales de edificios y locales, ejemplos de ellos son los riesgos de incendio, eléctrico, protección de máquinas, y herramientas, pisos, escaleras, aberturas, etcétera, presentes en los lugares de trabajo.
2. Riesgos ambientales: denominados también contaminantes y que de acuerdo a su naturaleza pueden ser:
 - a) Químicos: óxido de etileno, citostáticos, gases anestésicos, formol, glutaraldehído, Hipoclorito de sodio, Yodo, Ac. Acético, Mercurio, Sileno, Tolueno, Freones, Metacrilato, etc. Sean éstos en forma de gases, vapores, polvos, nieblas o humos.
 - b) Físicos: ruidos y vibraciones, carga termina, radiación ionizante o no ionizante, ventilación, iluminación, gases comprimidos, etcétera.
 - c) Biológicos: Hepatitis A, B, C, D, E., tuberculosis, tuberculosis multirresistente, HIV, fiebre hemorrágica Argentina, Citomegalovirus, herpes simple, tétanos, rubeola, sarampión, Hantavirus, Brucella, Candida, etcétera.

También pueden ser consideradas enfermedades relacionadas con el trabajo, las enfermedades cardiovasculares, enfermedades musculoesqueléticas, las enfermedades psicosomáticas, el envejecimiento precoz, alteraciones de reproducción y cáncer que son enfermedades que pueden desencadenarse, acelerarse o agravarse en condiciones de trabajo.

El síndrome de “Burnout” dado a conocer por Freudenberg en los años 70, puede traducirse como el Síndrome de Agotamiento profesional (SAP) en castellano. Con posterioridad Maslach y Pines (1977) difundieron dicho término para referirse al desgaste profesional que padecen los trabajadores que prestan servicios a otras personas en el ámbito de la educación, la salud y la administración de lo público y que tienen como característica común, una fuerte demanda social.

Nuevamente aquí puede comprobarse que los estados de estrés y SAP generan consecuencias tanto psicosomáticas como emocionales, deserción laboral, aumento de la conducta intolerante o violenta y comportamientos autodestructivos, conflictos familiares y conyugales.

La definición de salud establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Constitución, determina que: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. A su vez la salud mental, es definida como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Por otro lado, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), determina que “es un estado diferencial de los individuos en relación con el medio ambiente que los rodea”. Tomando los conceptos de la OPS y la OMS, puede decirse que la salud es un estado de completo bienestar o equilibrio entre los factores físicos, psicológicos (mentales), sociales y medioambientales; y uno de los elementos fundamentales que hacen a la calidad de vida.

Creo necesario resaltar que, en la Provincia de Río Negro, la ley nº 1491, actualmente abrogada, facultaba al Poder Ejecutivo a declarar la actividad considerada penosa, riesgosa, insalubre o determinante de vejez o agotamiento prematuro, con la finalidad de obtener la reducción en la edad para el beneficio jubilatorio.

En tal sentido, el decreto 2012/84 determinó las tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, incluyendo en el beneficio a personal de hospitales y otras actividades, incluyendo entre otros a:

1. Personal médico, auxiliares técnicos de la medicina y de limpieza que trabaja en hospitales o centros de salud o salas que atienden enfermedades infecto contagiosas y que estén en contacto directo con los enfermos o los elementos que estos utilizan”.
2. Personal médico y auxiliares técnicos de la medicina que trabajen en la atención directa de internados en centros de salud mental o de diferenciados mentales.
3. Personal afectado en forma permanente a tareas de desinfección y desinsectación y a quienes manipulan habitualmente los elementos y productos usados en esos procesos.

Esta normativa perdió vigencia dado que el sistema previsional fue transferido a la nación.

El presente proyecto pretende declarar la insalubridad de la tarea realizada en los centros de salud, determinando una serie de beneficios, que puedan dar respuesta a la demanda de los gremios y contribuyan a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras de la salud que a diario viven situaciones de desgaste emocional y físico, máxime en las circunstancias actuales en que la propagación del virus COVID-19 pone en riesgo la sostenibilidad de las estructuras sanitarias en nuestra provincia y de los agentes de la salud que tienen una tarea de alto riesgo y de responsabilidad creciente para llevar adelante las directrices sanitarias emanadas desde la Nación.

El presente proyecto tiene su antecedente en el proyecto de ley 733 del año 2014 presentado por el Bloque del Frente Progresista de Río Negro.

Por todo ello, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto.

Por ello:

Autor: Facundo Montecino Odarda, Pablo Barreno, María Eugenia Martini, Alejandro Marinao, Ignacio Casamiquela, Gabriela Abraham

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárese “insalubre” las tareas enunciadas en el artículo 3º de la presente, realizada en todo establecimiento sanitario en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios de ésta, el personal comprendido en la ley provincial L nº 1904 que mantenga dedicación exclusiva, los agentes permanentes y no permanentes comprendidos en la ley provincial L nº 1844 y las que en un futuro las reemplacen. Se incluye también como beneficiario al personal de establecimientos de salud privados que realicen las tareas detalladas en el artículo 3º de la presente.

Artículo 3º.- A los fines de la presente ley se consideran “tareas insalubres” las siguientes:

- Las que se realizan en Unidades de Cuidados Intensivos.
- Las realizadas en atención de usuarios de salud mental.
- Las que conllevan riesgo permanente de contraer enfermedades infecto-contagiosas.
- Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no.
- La atención de pacientes quemados.
- La atención de pacientes oncológicos.
- Las que se realizan en servicios de emergencia.

La enunciación de tareas consideradas insalubres por la presente ley podrá ser ampliada mediante la reglamentación que realice el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- A los efectos de la presente ley, el personal no médico destinado a tareas declaradas “insalubres”, mantendrá un régimen de seis horas por turno de trabajo y una jornada semanal no mayor a 36 horas, sin que ello implique la baja de los haberes determinados para mayor jornada.

El personal médico profesional que desempeñe tareas consideradas “insalubres”, no podrá cumplir guardias activas mayores a las ocho (8) horas continuas.

Artículo 5º.- Incorpórese el artículo 38 Bis a la ley provincial L nº 1904:

“Artículo 38 Bis.- Aquellos agentes comprendidos en esta ley que realicen tareas denominadas “insalubres” gozarán de lo dispuesto en el artículo precedente respecto a las licencias especiales”.

Artículo 6º.- Incorpórese el artículo 43 Bis a la ley provincial L nº 1844:

“Artículo 43 Bis.- En el caso de los agentes que realicen tareas declaradas “insalubres” y consideradas como tales por la reglamentación, gozarán –además de las licencias que correspondan por las disposiciones legales en vigencia– de una licencia especial adicional anual de quince (15) días corridos, cualquiera sea su antigüedad. Ambas licencias no podrán ser acumulativas debiendo mediar entre una y otra no menos de cuatro (4) meses calendario”.

Artículo 7º.- Los agentes que se desempeñen en tareas consideradas por esta ley y su reglamentación como “insalubres”, percibirán un porcentaje adicional en sus haberes que fijará el Poder Ejecutivo.

Artículo 8º.- A los efectos de la percepción de los adicionales previstos en la presente ley, no será de aplicación el impedimento previsto en el artículo 43 de la ley provincial L nº 1904.

Artículo 9º.- La Secretaría de Trabajo provincial deberá inspeccionar los establecimientos sanitarios en forma permanente y rotativa a fin de verificar las condiciones de salubridad de los mismos.

Artículo 10.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 256/2020

FUNDAMENTOS

La aparición cada vez más temprana de nevadas, tormentas, descensos abruptos de temperatura y fuertes vientos en distintas regiones de nuestra provincia son manifestaciones climáticas que anticipan – cada vez con más rigor- la llegada de un invierno que pone en estado de emergencia a miles de familias y debe cualificar la puesta a punto de muchas iniciativas dependientes del Estado provincial para preservar, contener, ayudar y proteger a quienes más sufren las inclemencias del tiempo y sus angustiantes consecuencias.

Tal es el caso del Plan Calor, acción gubernamental de tradición histórica en nuestra provincia, que abastece de leña y gas a familias e instituciones ante el arribo del invierno.

Enfocado fundamentalmente en atender las demandas de la Línea Sur y la región Andina, este programa articula acciones con municipios y comisiones de fomento con el objetivo de adquirir y concretar la logística de distribución tanto de leña como de otros elementos, combustibles e insumos calefaccionantes entre los habitantes de esas latitudes que más lo precisen.

Según datos oficiales, este año el gobierno provincial estimó una inversión en el Plan Calor de más de 455 millones de pesos, recursos que serán afectados a la adquisición de 1.800.000 kilos de leña, 147.000 garrafas y a la recarga de más de 3.000 garrafas. Esto permitirá asistir a un total de 12.626 familias y 650 instituciones inscriptas en el programa.

Pero como consignamos anteriormente, las inclemencias climáticas se manifiestan cada vez con mayor crudeza, alterando sin lugar a dudas las condiciones medias estacionales en otras regiones. Sin desconocer que nuestra Línea Sur y la zona Andina son las más castigadas por el frío, la nieve, las lluvias y el viento, es necesario indicar que la zona costera rionegrina registra desde hace ya varios años promedios que se empiezan a equiparar en forma alarmante con los más bajos de toda nuestra geografía.

Con temperaturas medias generales en época invernal que rondan entre los 2 y 4 grados, el circuito atlántico manifiesta temperaturas mínimas que suelen sobrepasar los 10 grados bajo cero. Estamos hablando de la zona comprendida entre Sierra Grande, Las Grutas, San Antonio Oeste, Puerto del Este y Viedma. En virtud de esta acuciante realidad climática, se evidencia el hecho de que muchas familias también necesitan imperiosamente la ayuda que brinda el Plan Calor. Sin acceso a la red de gas, sin la posibilidad de un trabajo constante y sin un ingreso económico regular que posibilite la compra semanal de leña o gas envasado para subsistir, nos enfrentamos sin dudas a una situación de emergencia social que merece y necesita en forma urgente la asistencia del Estado mediante este tipo de programas. Por mencionar sólo un ejemplo, en la capital de Río Negro existen actualmente más de 800 familias sin conexión a la red domiciliaria de gas.

Estamos hablando claramente de la insatisfacción de necesidades básicas en sectores en los que desde hace mucho tiempo la pobreza y la desocupación han hecho estragos. Y que actualmente ven agravada su situación por las restricciones que impone la cuarentena a partir de la pandemia por el Covid-19. Resulta imperioso que el Estado brinde protección, que llegue en tiempo y forma a estos hogares y que incluya a estas familias rionegrinas en sus acciones de asistencia social para las que el frío, la lluvia y las heladas actúan como nuevos impulsos hacia la marginación y la exclusión.

Tal como ocurre con evidencia innegable en la Línea Sur y en la zona Andina, la intensidad de la temporada invernal en la zona atlántica de nuestra provincia agrava considerablemente el día a día de quienes tienen deterioradas sus viviendas, de adultos mayores y niños que no se calefaccionan

adecuadamente, que carecen de calzado y vestimenta apropiada para enfrentar estos rigores climatológicos y que –por todas estas razones y en forma paralela al peligro que significa el coronavirus– ponen en serio peligro su salud.

Recientemente, concejales del Frente de Todos de la zona atlántica han hecho público su pedido al gobierno provincial de incluir a esta región en el Plan Calor, detallando fundamentalmente las carencias que se registran en los barrios más populares y en las zonas rurales de la región.

En virtud de lo expuesto es que esta iniciativa propone que se pueda incluir a las localidades de la zona costera de la provincia de Río Negro a los beneficios que brinda el programa denominado Plan Calor, llegando a las familias más necesitadas en cada localidad y en cada paraje con la provisión de leña y gas necesaria para aliviar la dura realidad que el invierno cada vez más inclemente les depara.

Por ello:

Autor: Facundo Montecino Odarda.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado la inclusión en el denominado Plan Calor, a todas las localidades ubicadas en la costa atlántica provincial, como así mismo a las zonas rurales comprendidas en los ejidos municipales de San Antonio Oeste y Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Asuntos Municipales,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 257/2020

FUNDAMENTOS

INCENTIVO ESPECIAL

“CUIDAR A LOS QUE NOS CUIDAN”

En vistas al Decreto 1/20 del 18 de marzo del corriente año de la Provincia de Río negro, que declara la emergencia sanitaria en los límites de la provincia para contribuir con el aislamiento y evitar el contagio del brote del nuevo coronavirus, declarado una pandemia por la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD** el 11 de marzo de 2020 y luego el Decreto de necesidad y urgencia 297/20 del 20 de marzo de 2020 dictado por el presidente de la nación, donde se declara el aislamiento social, preventivo y obligatorio, vemos necesario que esta legislatura apruebe por ley un reconocimiento económico para los trabajadores que pertenezcan al subsistema de salud pública, policial y bomberos voluntarios que fueron exceptuados en decreto 1/20 (de la provincia de Río Negro) y en D.N.U. (Decreto de Necesidad y Urgencia) 287/20 que desempeñan su función en la provincia de Río Negro y estén prestando servicios efectivos durante la **PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19**.

Creemos que es precisa esta contraprestación ya que los trabajadores prestan un servicio esencial y están poniendo en riesgo su salud física y psíquica para que se cumpla con la emergencia sanitaria que afecta a nuestra provincia, a la nación y al mundo entero.

Esta justificación de compensación se debe a que las mujeres y los hombres que están desempeñando estas actividades lo están haciendo de manera insalubre, ya que, como dijimos anteriormente están poniendo en riesgo su salud, realizando sus tareas más horas de las permitidas y con un salario que no está siendo acorde a la labor que están desempeñando.

Si bien sabemos que es un caso excepcional por el que estamos pasando los rionegrinos, como todo el país, estas trabajadoras y trabajadores que velan por cada uno de nosotros con toda su vocación, deben tener el reconocimiento que se merecen, no solo de la sociedad sino también del gobierno mediante un incentivo económico.

Asimismo, resulta imperioso compensar el esfuerzo del personal afectado al Servicio de Guardias asistenciales, horas extras y adicionales, medida que es por demás adecuada si se tiene en cuenta que el poder Ejecutivo Provincial ha establecido a través del decreto 293/20 asueto para la Administración Pública Provincial.

Por ello:

AUTORES: Gabriela Fernanda Abraham y José Luis Berros.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“CUIDAR A LOS QUE NOS CUIDAN”

CAPITULO I

Incentivo especial de carácter no remunerativo y no bonificable

Artículo 1º.- Otorgar un incentivo de carácter no remunerativo y no bonificable de pesos un mil (\$ 1.000) por día trabajado, para el personal que pertenezca al sistema de salud (ley L n° 1844 y ley L n° 1904), policial (ley n° 5184) y bomberos voluntarios que desempeñan sus funciones en la provincia de Río Negro. La compensación dineraria será retroactiva al 20 de marzo de 2020 y durará mientras presten servicios efectivos por el periodo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de coronavirus COVID-19.

Artículo 2º.- Al personal de la salud y policial se le depositará el importe en su cuenta sueldo y figurará en el recibo de haberes como un ítem no remunerativo.

Artículo 3º.- A los bomberos que consten como prestadores esenciales de servicios durante la pandemia de coronavirus COVID-19 en el parte diario que eleva su asociación, se le transferirá el dinero a dicha asociación de bomberos, la que se encargará de llevar a cabo los pagos correspondientes y le hará firmar un recibo en presencia de un juez de paz que constatará el pago de la compensación. El mismo será rendido luego a la provincia por cada asociación.

CAPITULO II

Guardias asistenciales, horas extras y adicionales extraordinarios.

Artículo 4º.- Reconocer al personal comprendido en la ley n° 1904 en concepto de bonificación el doble del valor por guardias efectivamente realizadas mientras presten servicios por el periodo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19 en los centros asistenciales dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 5º.- Reconocer al personal de enfermería comprendido en la ley n° 1904 en concepto de bonificación el doble del valor por guardias efectivamente realizadas mientras presten servicios por el periodo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de coronavirus COVID-19 en los centros asistenciales dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 6º.- Reconocer al personal de salud comprendido en la ley L n° 1844 en concepto de bonificación el doble del valor por horas extras efectivamente realizadas mientras presten servicios por el periodo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de coronavirus COVID-19 en los centros asistenciales dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 7º.- Reconocer al personal policial (ley n° 5184) en concepto de bonificación el doble del valor por adicional mientras presten servicios por el periodo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de coronavirus COVID-19 en el control y vigilancia de la misma.

Artículo 8º.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesaria para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 258/2020

FUNDAMENTOS

En Río Negro, a través de la ley L n° 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública, se establecen pautas sobre ética de la función pública para el desempeño de cargos en el Estado provincial,

teniendo por objeto el resguardo de la calidad institucional de los tres poderes y el derecho a la información ciudadana, respecto de las condiciones de idoneidad de acceso a la función pública, de la publicidad de los actos y del desempeño ético de todos aquellos que presten servicios remunerados o no remunerados en el sector público.

Los funcionarios comprendidos en la presente iniciativa legislativa, deben garantizar, entre otras cuestiones, la actuación sobre base a los principios de probidad, rectitud, desinterés personal, dignidad, independencia, respeto por las leyes de la Nación y de la provincia de Río Negro.

Asimismo, considerando en este sentido a los funcionarios públicos que tienen injerencia en el bienestar de la población, no puede quedar exenta la Policía de la provincia de Río Negro que tiene a su cargo el mantenimiento del orden y la seguridad pública, subordinada plenamente a la autoridad constitucional, además de actuar como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto y de que es deber moral de todo funcionario público tener la capacidad psíquica y la óptima condición física para poder desempeñar el cargo que le fue conferido por el pueblo o designado por autoridad competente, es de suma importancia que los mismos puedan someterse a un examen psicofísico más completo, que, sin perjuicio de garantizar su aptitud y probidad, resguarde su privacidad personal.

Cabe destacar la presente iniciativa legislativa ya fue impulsada durante los años 2016 y 2018 y, ante la caducidad que opera por imperio de la ley 140, es retomada y propone transparentar las conductas públicas de quienes ocupan cargos en el Estado rionegrino y que tienen el deber ser de administrar los bienes que nos pertenecen a todos.

Se insiste nuevamente con la propuesta legislativa entendiendo que otras provincias ya legislaron en la materia, como las provincias de Tucumán, Entre Ríos, Chubut, Salta y recientemente, Tierra del Fuego.

Es necesario que nuestra provincia pueda encaminarse en la misma dirección que los estados provinciales antes citados, máxime que en alguna de ellas el proyecto fue de autoría de todos los bloques legislativos en conjunto y más, cuando la sociedad argentina es aquejada, sin distinción alguna, por el consumo problemático de sustancias ilegales y el narcotráfico.

Así como lo expresara un colega entrerriano, en una iniciativa de igual tenor “La lucha contra el narcotráfico debe ser integral y quienes deben encabezarla tienen que contar como requisito insoslayable la autoridad moral que convoque al conjunto de la sociedad”.

Es importante resaltar que la iniciativa no tiene carácter punitivo, caso contrario intenta garantizar a los ciudadanos e inclusive a los mismos funcionarios públicos el derecho a tener representantes que reúnan todas las condiciones psicofísicas para desempeñar sus cargos, garantizando transparencia de sus acciones, sobre todo cuando están destinadas al bien común.

El gobierno provincial ha creado la Secretaría de Narcocriminalidad, que, si bien desde su creación hasta la fecha no ha visibilizado políticas públicas claras y eficaces, es una herramienta que bien instrumentada sería de gran apoyo a en la búsqueda de desterrar esta problemática.

En esta instancia, abordar la moral pública se hace relevante, sobre todo considerándola como una moral intersubjetiva. Nuestra Constitución Nacional en su artículo 19° estipula el alcance de ésta moral pública y presupone que las acciones que la ofenden son coextensivas con las acciones que perjudiquen a terceros.

“Artículo 19.- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

Si bien existe una amplia gama de autores y pensadores que encontrarían argumentos a favor y en contra de una legislación de ésta naturaleza, en un todo de acuerdo con Mill, Stuart (Liberalista) “Una acción es inmoral si y sólo si sus consecuencias implican más frustración que satisfacción de los intereses y deseos del mayor número de gente”.

La lógica tiene que ver con valorar los derechos individuales independientemente y luego, contrastarlos con el bien común, sopesándolos. El derecho no será abusivo si y sólo si no produce perjuicio en terceros.

Tal lo planteado por el miembro informante del oficialismo gobernante, en momentos de aprobarse la ley que crea la Secretaría de Narcocriminalidad: “esto debe ser abordado como una política de Estado” y que “la Secretaría surge como necesidad del avance de la narcocriminalidad, que hoy constituye una larga amenaza para la salud de los ciudadanos”, afirmando además que, “el éxito requiere de un análisis exhaustivo y una planificación coordinada entre las fuerzas”, para concluir que “con relevamiento, optimización y capacitación del capital humano se permitirá evaluar el impacto y erradicar el narcotráfico”.

Dicha secretaría ya debería tener resultados sobre la asistencia en la elaboración de políticas públicas, coordinación y aplicación de programas de prevención y control de drogas, capacitación a las fuerzas de seguridad, relevamiento de todos los recursos y diseño del mapa del delito en narcocriminalidad.

Consideramos importante incorporar la rinoscopia a los estudios psico físicos de quienes tenemos la responsabilidad de combatir, eficientemente, el flagelo de las drogas para cumplir con una premisa socialmente convalidada “predicar con el ejemplo”.

Por ello:

Autores: Humberto Alejandro Marinao y Luis Noale.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. Se establece como obligatorio la realización de estudios médicos y/o bioquímicos anuales y la obtención de un "Certificado Psico-Físico" para los funcionarios del Poder Ejecutivo hasta la categoría de Director y miembros de la Policía de Río Negro hasta el rango de Subcomisario; funcionarios del Poder Legislativo hasta la categoría de Director y Legisladores provinciales para desestimar la adicción a drogas ilegales.

Artículo 2º.- Presentaciones. El plazo de presentación se fija en un periodo no mayor a treinta (30) días a la fecha de su designación o a partir de la sanción de la presente y que permita corroborar su condición física y psíquica para desempeñarse en el cargo que le fue conferido, sea este por voto popular o por designación, para cumplimentar los estudios de rigor.

Artículo 3º.- Requerimiento. Los estudios se realizan una (1) vez al año, dando cumplimiento a la realización de los siguientes exámenes:

- 1.Examen psiquiátrico.
- 2.Rinoscopia.
- 3.Análisis de orina completo.
- 4.Análisis de sangre completo.

Artículo 4º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro.

Artículo 5º.- Exámenes. Los exámenes deben ser realizados en hospitales e instituciones públicas de salud de la provincia de Río Negro.

Artículo 6º.- Confidencialidad. Realizados los estudios estipulados, se deben incorporar al legajo personal del funcionario a través de las Direcciones de Personal correspondientes, respetando la privacidad del mismo.

Artículo 7º.- Atribuciones. La autoridad de aplicación debe evaluar la condición psicofísica de las personas objeto de la presente, a través de la Comisión de Juntas Médicas, y elaborar el informe respectivo.

Artículo 8º.- Rehabilitación. Cuando los informes determinen que el funcionario se encuentra en posible deterioro adictivo, se procede a fijar las medidas terapéuticas tendientes a su recuperación, encuadrándose, obligatoriamente, dentro del régimen de licencias vigente; salvo que como parte del tratamiento de rehabilitación se indique lo contrario.

La autoridad de aplicación arbitra los medios necesarios para brindar y garantizar el tratamiento y acompañamiento médico que la situación clínica amerite.

Artículo 9º.- Se invita al Poder Judicial y al Ministerio Publico a adherir a la presente.

Artículo 10.- Se invita a los municipios a adherir a la presente norma.

Artículo 11.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 259/2020

FUNDAMENTOS

El aislamiento preventivo social obligatorio ha generado una paralización de actividades económicas no indispensables decidida en función de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Emergencia Sanitaria dictada a nivel nacional y provincial DNU n° 1.- 13-03-2020.

Acompañamos las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y Provincial en este sentido, ya que priorizan ante todo la salud y la vida de la población.

Sin embargo, es urgente que el Estado asista a los sectores que se han visto más impactados y sin dudas los Guías de Turismo entran en esta categoría.

El Colegio de Profesionales en Turismo que nuclea a 245 trabajadoras y trabajadores, reclama el acompañamiento de la Provincia en el crítico momento que les toca transitar a fin aliviar la presión tributaria y otorgar subsidios al sector. Puntualmente solicitan: 1. Acompañamiento por parte del Estado Provincial en:

- a. Eximición del pago del impuesto a los Ingresos Brutos en todas las categorías por dos periodos mensuales posteriores a la fecha en que se levante el periodo del aislamiento social, preventivo y obligatorio;
- b. Eximición del pago del Impuesto Inmobiliario domiciliario para los trabajadores del turismo por el periodo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio;
- c. Generación de un sistema de subsidios que acompañe la totalidad del periodo del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

La Institución que representa a los Guías de Turismo realizó asimismo una encuesta, a fin de otorgar una dimensión clara a la cantidad de familias afectadas por la paralización de la actividad. Solo el 5,30% de los encuestados se encuentra en relación de dependencia. Casi una quinta parte de los mismos (18,50%) informan que se encuentran inscriptos bajo el monotributo social. La mayoría (51,10%) se encuentran alcanzados por el monotributo A, B y C. Los monotributistas D alcanzan un 13,20 %. Una minoría (7,30%) están inscriptos bajo las categorías E (4%), F (1,30%) y G (2%). No hay inscriptos en las categorías H, I, J y K. Las dos terceras partes de las respuestas (63,60%) indicaron que en el núcleo familiar no existe otro tipo de ingreso.

De estos números se desprende que muchas familias que dependen de su trabajo como Guías de Turismo están en este momento sumidas en una situación económica sumamente compleja que es necesario atender como Estado.

Por ello:

Autores: María Eugenia Martini, Luis Noale.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, la necesidad de implementar medidas de ayuda económica para los Guías de Turismo de la provincia de Río Negro, a través de la instrumentación de subsidios específicos y de la disminución de la presión tributaria, con relación a los impuestos provinciales que les corresponden abonar.

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 260/2020

FUNDAMENTOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera personal de salud a todas aquellas personas que realizan una actividad remunerada cuyo objetivo directo o indirecto es promover o mejorar la salud de la población (OMS, 2006).

El trabajo hospitalario es una actividad que, en diferentes niveles según el área y la función, implica trabajar con el dolor, el sufrimiento, y la muerte; horarios nocturnos, rotatividad y con mucha carga horaria, exposición a infecciones y sustancias químicas, a situaciones de violencia y estrés emocional.

Las consecuencias que ello acarrea a la salud son gravísimas: agotamiento prematuro, estrés, trastornos psicósomáticos, depresión, contracturas, cervicalgia y ruptura de los lazos sociales y familiares, entre otras.

La Organización Internacional del Trabajo define en relación a los trabajos insalubres que "se considera que estos trabajos causan un deterioro para la salud de los trabajadores y constituyen un riesgo para su integridad física o psíquica o producen enfermedades con más frecuencia que otros trabajos y que "los trabajos insalubres son aquellos que, por su específica naturaleza, se desenvuelven en ambientes insanos".

Los factores de riesgos ocupacionales a los que se exponen los trabajadores de la salud en general (y en particular el personal médico y de enfermería, por tratarse de trabajadores y trabajadoras en contacto directo con los enfermos), pueden clasificarse en:

- Factores de riesgos biológicos
- Factores de riesgos químicos
- Factores fisiológicos o de sobrecarga física
- Factores sanitarios
- Factores físicos
- Factores mecánicos o de riesgo de accidentes
- Factores psicosociales
- Factores de riesgos biológicos

Son los más conocidos.-

El contacto permanente con los fluidos orgánicos del paciente enfermo (saliva, esputo, sangre, heces, etc.) sin las medidas de protección personal adecuadas (guantes, barbijos, batas, etc.) y muchas veces en condiciones de trabajo precarizadas, que permitan un cumplimiento acabado de las prácticas correctas de asepsia y antisepsia, hacen de éstos factores uno de los principales riesgos a los cuales se exponen los trabajadores del área de salud.

Mediante este proyecto de ley proponemos establecer un régimen especial para los trabajadores hospitalarios, comprendidos en el artículo 3º del Estatuto y Escalafón del Empleado Público Provincial de la ley nº 1844 en razón de la insalubridad de sus tareas, a los efectos del artículo 2º de la ley nº 11544.

Por ello:

Autor: Alejandro Ramos Mejía.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárese trabajo insalubre, a los efectos del artículo 2º de la ley nº 11544, el que realizan los trabajadores y trabajadoras contemplados en el artículo 3º del Estatuto y Escalafón del Empleado Público Provincial de la ley nº 1844 que se desempeñan en hospitales, dedicados a las siguientes tareas:

- a) Las que conllevan riesgo permanente de contraer enfermedades infecto-contagiosas.
- b) Las que se realizan en Unidades de Cuidados Intensivos.
- c) Las que se realizan en Unidades Neuro-psiquiátricas.
- d) Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no.
- e) La atención de pacientes quemados.
- f) La atención de pacientes oncológicos.
- g) Las que se realizan en servicios de emergencia.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 261/2020

FUNDAMENTOS

El gobierno de Río Negro, antes del inicio de la temporada invernal, pone en marcha el programa "Plan calor 2020" con una austera transferencia de recursos para la compra de leña, elementos e insumos para la calefacción a familias en situación de vulnerabilidad social de las localidades rionegrinas de la zona Andina y Región Sur.

En la actual situación socio-económica que atraviesa la provincia, signada por las erráticas políticas de endeudamiento y destrucción de fuentes de trabajo que nos legaran las gestiones anteriores, programas de asistencia como éste cobran mayor trascendencia. Más aún en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio adoptadas por los Estados Nacional ante la pandemia del virus Covid 19 que azota a nuestra población. Frente a estas medidas, que acertadamente buscan proteger la vida y la salud de todas y todos, son muchas más las familias rionegrinas que necesitan de la fuerte presencia del Estado para afrontar la compra de alimentos, pago de servicios básicos y otros elementos indispensables para vivir dignamente.

La situación habitacional, económica y social de miles de familias rionegrinas se torna mucho más precaria y difícil con el recrudecimiento del clima invernal, muchas veces a la falta de una vivienda en buenas condiciones, a la falta de trabajo y de condiciones dignas de vida, se le agrega la inexistencia de redes de gas natural y también la escasez de leña o la falta de recursos económicos para adquirir una garrafa.

Según se lee en la página oficial de la Secretaría de Energía de Río Negro, por este programa la provincia transfiere un total de seis millones y medio a municipios y comisiones de fomento para la compra de leña, combustible, artefactos calefactores y conexiones domiciliarias de gas. También se entrega menos de dos millones de pesos en leña para 12 municipios y 34 comisiones de fomento. A ello se agregan apenas unas 150 mil garrafas, que –según datos oficiales- solo llegarían a cubrir el 35% de la Región Sur y el 18% Zona Andina.

El 11 de mayo de 2020, concejales del Frente de Todos de las localidades de Viedma, San Antonio Oeste, Valcheta, Sierra Grande y General Conesa solicitaron públicamente al gobierno provincial la extensión del Plan Calor 2020 a los barrios populares y zonas rurales de la Zona Atlántica y Valle Inferior de Río Negro que no cuentan con red de gas.

Los Concejales también exponen así la falta de programas asistenciales por parte de la provincia que verdaderamente tengan carácter universal, para toda la población vulnerable. Esta carencia culmina por hacer recaer en los municipios y en la Nación la mayor parte del esfuerzo y de los recursos que se brindan a estos sectores de nuestra sociedad.

También agregan que “muchas vecinas y vecinos de nuestros barrios informales y de la zona rural no han podido salir a trabajar y la llegada del frío complica a la población más castigada por la crisis que ocasiona la cuarentena obligatoria que impacta principalmente en la economía informal de nuestras localidades. Solo en la capital provincial hay más de 800 familias sin acceso al gas de red”.

A su vez, los representantes legislativos de las mencionadas localidades remarcan que “es fundamental trabajar de forma articulada con las gestiones municipales y respetar el orden institucional para evitar discrecionalidades y un grosero oportunismo político”.

Cabe mencionar, que como ejemplo de lo que es una verdadera política de asistencia social, que genuinamente busca universalizar un derecho hacia los más vulnerables, la puesta en marcha del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) por parte del Estado Nacional en nuestra provincia. Este programa, sólo durante el mes de abril significó una inversión de \$1.119.000.000 (mil ciento diecinueve millones de pesos). Como consecuencia directa de esta percepción más de cien mil rionegrinos y rionegrinas (111.921 para ser exactos), fueron beneficiarios de los recursos enviados desde el Estado Nacional. Lo que en el mismo mes, implicó por jubilaciones, pensiones e IFE una inversión mayor a los Cinco Mil Millones de Pesos (\$ 5.638.200.000, para quienes gustan de los datos precisos).

La asimetría que reflejan los números vertidos, entre la inversión social del Estado Nacional y la austeridad del aporte provincial al plan calor, no pretende comparar las posibilidades económicas de una y otra gestión de gobierno, pero sí mostrar la vocación de universalidad que deben ostentar las políticas de Estado cuando son construidas desde una genuina voluntad de asistencia a los más vulnerables.

Por ello, compartimos y consideramos imperioso que el reclamo sostenido por los representantes ediles de las localidades anteriormente mencionadas, a los fines que sea considerado por el gobierno provincial que las familias radicadas en esas zonas cuenten, durante el tiempo que dure esta pandemia, con la cobertura del Plan Calor 2020.

También es imprescindible que este programa del gobierno provincial sea canalizado a través de los municipios, que son las expresiones democráticas por excelencia de la voluntad mayoritaria de sus habitantes y garantes de la equidad y transparencia en la adjudicación de las ayudas a los sectores más vulnerables de la población.

Por todo lo expuesto, consideramos propicio plantear la presente comunicación:

Por ello:

Autores: María Alejandra Mas, María Ines Grandoso, Pablo Barreno, Facundo Montecino Odarda, Luis Noale y Nicolás Rochas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial – Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y Secretaría de Energía- la necesidad de que el Plan Calor 2020 se extienda a las localidades de Viedma, San Antonio Oeste - Las Grutas y Puerto del Este-, Valcheta, Sierra Grande y General Conesa para que, en el marco de la pandemia por Covid 19, las familias vulnerables de esas zonas rionegrinas puedan aliviar su situación socio económica al contar con esta cobertura.

Artículo 2º.- Proponer que el programa Plan Calor 2020, sea instrumentado a través de sendos municipios o comisiones de fomento, a efectos de una más eficiente articulación del beneficio.

Artículo 3º.- De forma.

Especial Asuntos Municipales,

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 262/2020

FUNDAMENTOS

Que el 30 de enero de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) declaró el brote del SARS-CoV-2 como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, para la que los países deban estar preparados en cuanto a la contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento, manejo de casos, rastreo de contactos y prevención de la propagación de la infección.

Que en el marco sanitario - social actual de la Pandemia Covid-19 en nuestro país, el poder ejecutivo nacional encuadra la misma dentro del decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el cual se amplió, por el plazo de UN (1) año, que consta en la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que nuestra Constitución Provincial, en su Artículo n° 14 determina que el Estado asegura la efectividad plena de los derechos, primordialmente los vinculados con las necesidades vitales del hombre. Y debe tender a eliminar los obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, permitiendo igualdad de posibilidades.

La vida y su resguardo incluido en el derecho a la salud es un bien fundamental y cuando se trata de enfermedades graves, es claro que está íntimamente relacionado con el primero y con el principio de autonomía personal e incumbe al Estado actuar en su plena tutela(5).

Establecido que en el máximo nivel de nuestro sistema, está el derecho a la vida y a la salud, cabe ver cómo compatibilizar y armonizar los otros derechos frente a ellos, en épocas de crisis. Y allí es, donde tanto la Convención Interamericana (arts. 27 y 30) como la Constitución Nacional (23, 28, entre otros), permiten medidas excepcionales ante situaciones extraordinarias, y claramente la Pandemia, con el riesgo de enfermedad grave y muerte de los más vulnerables adquiere esa dimensión. Entonces es posible en tanto se respeten garantías necesarias a todo Estado de Derecho, particularmente control judicial efectivo de las medidas, y se actúe razonable y proporcionalmente, restringir o limitar otros derechos.

Que, en este contexto, y con el fin de proteger la salud pública, mediante el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció para todas las personas que habitan en el territorio nacional o se encontraren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que en atención a las consecuencias socioeconómicas resultantes de la propagación del coronavirus, se estima necesario formular e implementar de inmediato políticas laborales y de seguridad social coordinadas para tutelar Tal como lo establece el decreto 287/2020 posibilita la coordinación "con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica".

Que frente a la aparición de un caso positivo Covid-19 en la localidad de Catriel, sin aparente detección de caso 0, el día 5 de Abril del corriente el Gobierno de la Provincia de la Pampa y el Comité de Crisis de la localidad de 25 de Mayo resolvieron disponer un cordón sanitario que restringe el movimiento de personas tanto en ingresos como egresos hacia y desde aquella ciudad.

Que esta medida fue fundamentada en la necesidad de evitar la circulación del virus y la consecuente protección de la salud de los habitantes de dicha jurisdicción.

Que oportunamente el Comité de Crisis Local en acuerdo con las autoridades provinciales comunicaron lo siguiente: «El Comité de Crisis Local de 25 de Mayo, integrado por el Poder Ejecutivo municipal, las representaciones locales de los ministerios de Seguridad y Salud, e instituciones del medio comunican que a partir de tomarse conocimiento en las últimas horas de este domingo de un caso positivo de COVID-19, se cierra tanto el ingreso como el egreso de personas», indicaron. «Por lo tanto no se permitirá ni el ingreso de personas provenientes de Catriel hacia 25 de Mayo ni el egreso desde 25 de Mayo a esa misma y vecina ciudad rionegrina, tal cual lo establece el protocolo de bioseguridad para casos como el presente. Tal decisión ha sido tomada por el Comité local, a partir de comunicaciones mantenidas por el tema en cuestión con autoridades del gobierno provincial pampeano»

Que dichas medidas, si bien han velado por el resguardo y prevención de la propagación y contagio de nuevos infectados, han afectado las relaciones institucionales, la convivencia de vecinos de ambas localidades, además de la repercusión económica- social debido a la importante actividad hidrocarbúrfica que llevan adelante un sinnúmero de empresas de servicios de la industria petrolera con actividad en dicha localidad, afectando además la producción.

Por otro lado cabe mencionar, que la localidad de 25 de Mayo al igual que nuestra localidad de Catriel revisten de características similares en cuanto a que ambas pertenecen al poblaciones limítrofes, fronterizas, integrantes de la cuenca del Río Colorado y que en la historia de las mismas se han creados

diversas políticas públicas de simultaneidad y que se focalizan en un futuro apogeo de regionalismo Productivo- Cultural de la Comarca del Río Colorado.

Que en materia de atención de la salud se ha buscado siempre, dado la cercanía de las mismas, el abordaje integrado y en articulación de las estrategias sanitarias dado que ambas localidades carecen de Hospitales Públicos de alta complejidad y también se encuentran distantes de los Hospitales de referencia.

Que el sostenimiento prolongado de la referida medida sanitaria restrictiva de la circulación ha impactado duramente en la realidad laboral de la comarca 25 de Mayo-Catriel, dado la gran cantidad de trabajadores y trabajadoras de diversos rubros que deben desplazarse para cumplir con sus obligaciones laborales.

Que frente a este escenario se puede evidenciar que la situación planteada pudiere atentar contra el cumplimiento del Art 39 de la Constitución de la Provincia de Río Negro que reza : - El trabajo es un derecho y un deber social; es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad.

Río Negro es una Provincia fundada en el trabajo Que en virtud de ello y en función de la dinámica propia de la pandemia y sus impactos en las distintas regiones de nuestra provincia, se vuelve necesario generar nuevos espacios de trabajo interjurisdiccionales que coordinen y articulen las medidas, dispositivos y protocolos de manera armonica, garantizando el cumplimiento de los objetivos sanitarios.

Que en el día de la fecha la localidad de Catriel en el día de hoy ya cumple con 26 días sin nuevo caso positivo de covid-19, y el Gobierno Nacional ha comenzado con un pormenorizado análisis respecto a las posibilidades concretas de flexibilizar, o no, las distintas estrategias desplegadas para garantizar el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio a lo largo y ancho del territorio federal.

Que dada la particularidad de la comarca que conforman estas dos localidades pertenecientes a dos provincias lindantes, se hace necesario generar los canales de dialogo, consenso y trabajo articulado para analizar el esta de situación y en función a criterios técnicos disponer la morigeración de algunas medidas restrictivas de la circulación de corresponder.

Que esta tarea debe ser llevada adelante por los Poderes Ejecutivos de ambas jurisdicciones anteponiendo siempre el respeto y salvaguarda de la vida humana, con criterios solidarios y de ese modo lograr políticas publicas eficaces y eficientes que permitan morigerar los impactos de la crisis actual.

Por ello:

Autor: Daniela Salzotto

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro y al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro la imperiosa necesidad de generar una instancia de dialogo y articulación con el Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa a los efectos de unificar los criterios de abordaje de la pandemia COVID-19 en la comarca Catriel-25 de Mayo.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro y al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro la necesidad de que en al ámbito propuesto se reevalue el cordón sanitario dispuesto por el gobierno de la provincia de la pampa en el sector catriel-25 de mayo, y de corresponder se disponga un nuevo proceso gradual de habilitación de circulación disponiendo los procedimientos, protocolos, controles y recursos materiales y humanos necesarios al efecto.

Artículo 3º.- Al Ministerio de Salud de Nacion y a su Unidad de Acceso tenga con agrado enviar un equipo de técnicos epidemiólogos que asista, asesore y acompañe el diseño e implementación de las estrategias sanitarias que se dispongan en la comarca Catriel – 25 de Mayo.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 263/2020

FUNDAMENTOS

En diciembre de 2018 fue sancionada la Ley Nacional N° 27499-LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS

TRES PODERES DEL ESTADO. En diciembre de 2019, a través de la LEY N° 5410, la provincia de Río Negro adhirió a la Ley Micaela.

Con esta adhesión, el Consejo Provincial de la Mujer, hoy Secretaría de Igualdad de Géneros, es el órgano de aplicación que debe poner en funcionamiento las capacitaciones establecidas en la misma.

En los últimos días hemos conocido azorades, las declaraciones del Diputado Nacional Francisco Sánchez denostando la capacitación en géneros, en el marco de la Ley Micaela; desconociendo en absoluto la historia y los planteos del feminismo que atraviesan las leyes argentinas que establecen la no discriminación, la eliminación de las desigualdades y de las violencias hacia las mujeres e identidades autopercebidas. Llegó incluso a cuestionar el funcionamiento del INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo), todo lo cual mereció el repudio de diferentes sectores de la sociedad. Al respecto, el Delegado del INADI Neuquén, Santiago Nogueira, dijo en Radio Kermés que el diputado nacional *“tuvo expresiones lamentables, ridiculizando la importancia de Ley Micaela, una capacitación en perspectiva de género y violencia contra las mujeres, que tienen que recibir todos los agentes de Estado: trató los contenidos de ridículos, como una imposición, un adoctrinamiento”*.

Referentes de distintos espacios políticos de Neuquén emitieron un comunicado en repudio a las declaraciones del diputado nacional por la misma provincia, señalando que sus dichos *“no hacen más que confirmar la necesidad de profundizar la capacitación con perspectiva de género”* (...) y terminan *“avalando la violencia machista que existe en todos los sectores de nuestra sociedad. La cual genera una mayor discriminación, desigualdad y violencia de género, y en los casos más graves, llegando a femicidios”*. Fuente: <http://www.neuquenweb.com/2020/05/08/fuerte-repudio-a-las-declaraciones-del-diputado-francisco-sanchez-contra-la-ley-micaela/>

En nuestra provincia, el Intendente de la localidad de Mainqué, Miguel Ángel Petricio, también fue protagonista de publicaciones misóginas en su red social Facebook, en la que junto a publicaciones de obra pública de la localidad reveló posteos en los que comparaba a una joven mujer con el coronavirus. En relación a ello, el portal de noticias Bariloche 2000 divulgaba *“Se viralizó en las redes una foto que sexualiza a una joven, la ligan a la COVID-19 y fue adjudicada al intendente de Mainqué, Miguel Petricio. Cosechó repudios y polémica...”* La versión del intendente Petricio es que le hackearon la cuenta.

Fuente: <https://www.bariloche2000.com/noticias/leer/una-polemica-imagen-genero-una-ola-de-denuncias-contra-un-intendente/126513>

Recientemente *“El legislador tucumano Ricardo Bussi, presidente del Bloque de Fuerza Republicana, junto a otros tres ediles, Walter Berarducci, Raúl Albarracín y Nadima Pecci, presentaron un proyecto de ley para rechazar la adhesión de Tucumán a la Ley Micaela y hacer una propuesta de capacitación diferente. En la fundamentación del proyecto, se refieren al Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación como una “Gestapo ideológica” y piden que ONGs de Tucumán supervisen los contenidos de las capacitaciones en violencia de género.*

Tucumán es la única provincia del país que aún no adhirió a la ley 27.499 que establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública. Esta no es la única deuda que el Poder Legislativo tiene para con las mujeres y la comunidad LGBTI. La provincia tampoco adhirió a la ley de salud sexual y procreación responsable sancionada en el año 2003 ni al Protocolo de aborto no punible.”

Fuente: <https://latinta.com.ar/2020/05/legisladores-contra-ley-micaela/>

Además el legislador Ricardo Bussi declaró: **“No conozco casos de mujeres asesinadas por el hecho de ser mujer”, y también afirmó que ‘el hombre y la mujer no son iguales’, en una entrevista con la radio online Futurock FM al ser consultado sobre la Ley 27.499, conocida como ‘Ley Micaela’.**

Por estos motivos, el legislador Bussi fue denunciado ante el INADI por la Organización Mujeres de la Matria Latinoamericana (Mumala) de Tucumán. Desde esta organización expresaron: *“Este hecho constituye un acto de discriminación hacia las mujeres en situación de violencia, las revictimiza y ofende a los familiares de víctimas de femicidios y al colectivo femenino en general, ya que intencionalmente desconoce lo que se ha avanzado en materia de derechos en el mundo y en Argentina... con sus dichos aberrantes y discriminatorios, niega e instala un discurso que profundiza en el imaginario social la desigualdad entre hombres y mujeres, que tiene consecuencias extremas cuando se trata de la violencia de género”*.

No deja de ser por lo menos sorprendente que el legislador Ricardo Bussi, hijo del general genocida Antonio Domingo Bussi, se refiera al Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad como *“Gestapo ideológica”*. Recordemos que Bussi padre fue juzgado y condenado a prisión perpetua por delitos de lesa humanidad en la provincia de Tucumán. Como tampoco nos sorprende el legislador Walter Berarducci firmante del mencionado proyecto pertenezca al *“macrismo”*.

Entendemos que estos comentarios y posturas tan retrógradas no pueden pasar inadvertidas, ya que son violatorias de leyes nacionales y provinciales y, principalmente, porque quienes las protagonizan son representantes políticos que ocupan cargos institucionales en el Estado. Son precisamente los y las representantes del Estado quienes tienen mayor responsabilidad no solo en el cumplimiento de las normas sino también en su difusión e implementación de las mismas.

Según la publicación de la Agencia TÉLAM del día 7 de mayo del corriente año, *“...desde el 1 de enero 67 mujeres fueron asesinadas por motivos de género, 33 de las cuales -entre ellas una bebé de dos meses y dos niñas de 2 y 7 años- murieron a partir del 20 de marzo último.”* Es decir que la mitad de los femicidios tuvieron lugar durante el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Esta violencia machista no da tranquilidad a tantas mujeres, personas de género autopercebido y niñas que dolorosamente la vienen padeciendo y la cuarentena se ha vuelto el contexto más peligroso para quienes conviven con los violentos.

Por tanto, tal como se ha planteado desde el ámbito de la militancia feminista, debe entenderse esta situación como una pandemia dentro de la pandemia, lo cual conlleva acciones en materia de políticas públicas que se aboquen a prevenirla y contenerla.

Como sociedad debemos seguir avanzando en la desnaturalización de los estereotipos patriarcales que llevan a actos discriminatorios contra las mujeres que son el caldo de cultivo, los antecedentes de la violencia, porque detrás de los números y las estadísticas hay mujeres, personas de género autopercibido, niñas, violentadas, abusadas, asesinadas.

Son los poderes del Estado, los funcionarios públicos y todos sus agentes, quienes tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los derechos consagrados en las leyes, como así también la de promover el ejercicio de los Derechos Humanos para la integración social y la convivencia democrática.

Por todo ello, sostenemos que debe implementarse de manera inminente la capacitación en géneros y violencia contra las mujeres; que puede establecerse de manera virtual convocando a intendents, legisladores, ministros en una primera instancia. Para ello, si es necesario, ponemos a disposición el trabajo de compañeras comprometidas y formadas desde hace mucho tiempo en la perspectiva de géneros.

Por ello:

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, al Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y a la Secretaría de Igualdad de Géneros, la imperiosa necesidad de implementar de manera inminente y en formato virtual la capacitación en géneros y violencia contra las mujeres establecida en la Ley n°5410 -Adhesión a la Ley Nacional N° 27499 Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género-, convocando en primera instancia a quienes ejercen cargos en el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, como así también a los gobiernos municipales. Asimismo se pone a disposición de dicha capacitación el equipo de trabajo en Géneros integrado por referentas con una vasta formación y experiencia en la perspectiva de géneros.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 264/2020

FUNDAMENTOS

Con fecha 18 de marzo de 2020 Poder Ejecutivo publicó el Decreto N° 293, luego de haberse dictado el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 que determinó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19, en el que se determinan medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

Es así que se dispone avanzar en las medidas sancionadas tendientes a evitar la proliferación de la pandemia, tomando decisiones destinadas a contribuir al aislamiento sanitario social, preventivo y obligatorio, restringiendo al máximo la circulación de personas en todo el territorio de la Provincia.

Es el mismo Decreto (n° 293) que entre sus consideraciones menciona que es conveniente disponer un receso general excepcional de la Administración Pública, y que quedarán excluidos de dicha medida los organismos y dependencias de la Administración Pública provincial que presten servicios esenciales y/o que sean necesarios para afrontar la emergencia sanitaria que atraviesa la provincia, destacando que la lucha contra el COVID-19 requiere de acciones mancomunadas de toda la sociedad, por lo que se invita a adherir a la misma a municipios, comisiones de fomento y entidades públicas y privadas que desarrollan su actividad en el territorio provincial.

A partir de estas medidas las restricciones en el ámbito laboral fueron estrictas y muy amplias. La construcción se detuvo por completo, como muchas otras áreas ocupacionales. Esta pausa obligada y prolongada, produjo un deterioro en el aspecto laboral y repercutió en lo social, lo económico y otras facetas de la vida cotidiana, no sólo de los trabajadores de la construcción, sino también de aquellas familias o personas que tenían necesidad de ampliar, mejorar o construir una vivienda familiar y no pudieron lograrlo.

La declaración de la Emergencia Sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19 en la República Argentina está superando los dos meses, y luego que la mayoría de las provincias argentinas entraron en la FASE 4, de las cinco que prevé para completar el ciclo de protección sanitaria de los habitantes de cada región, el presidente Alberto Fernández lanzó, el día jueves 14 de mayo pasado, el plan Argentina Construye que se propone inyectar 29 mil millones de pesos en los próximos meses con el objetivo de crear 750.000 puestos de trabajo a través de la construcción de 5.000 viviendas, que se agregarán a las que ya están en marcha, y otras tareas de refacción en los barrios populares.

Esta política está destinada a acompañar e impulsar el plan de reactivación económica en todo el territorio nacional, buscando abordar varios frentes: por una parte inyectar un fuerte aporte económico para movilizar la industria de la construcción, y a su vez destinar este esfuerzo económico para paliar el déficit habitacional que en estas circunstancias de emergencia sanitaria requiere una atención prioritaria, que incluye la reactivación del empleo y también la reactivación de la economía.

Dijo el Presidente Alberto Fernández al lanzar la propuesta: "La construcción de vivienda es una muy buena forma de poner en marcha una economía que estaba muy quedada, porque tiene un efecto multiplicador, y porque gran parte de lo que se necesita para construirla no tenemos que importarlo de ningún lado, sino que lo hacemos nosotros", sostuvo el Presidente en la presentación en la quinta de Olivos junto a empresarios, sindicalistas y dirigentes sociales de un proyecto que evaluó como 'muy ambicioso' para estos momentos.

Fernández fue insistente con el concepto de "solidaridad" que debe recuperar la sociedad en esta época. 'La palabra solidaridad adquiere en este momento un valor inmenso. Cuando pensamos que alguien tenga un baño digno o que construya una habitación más para vivir un poco más cómodo, estamos volviendo a ser solidarios', destacó el Presidente al convocar al 'enorme desafío de pensar qué sociedad queremos cuando la pandemia termine'. Consideró que la pandemia 'desnudó un país frente a nosotros' y que lo importante ahora es cambiarlo. El plan Argentina Construye agrupa varias iniciativas elaboradas desde el ministerio de Habitat y Vivienda que encabeza María Eugenia Bielsa. 'Once líneas', especificó la ministra sobre el programa que, aseguró, permitirá recuperar 'la construcción de vivienda con mayúscula' en el país, en articulación con gobiernos locales, pymes, cooperativas, gremios, mutuales y trabajadores independientes. Explicó que los planes fueron pensados para tener una rápida llegada al territorio y que puedan ser organizados por municipios y concretados por organizaciones sociales. El plan Argentina Construye contempla la creación de 750.000 puestos de trabajo genuino directo e indirecto para los argentinos y las argentinas entre 2020 y 2021. Busca dinamizar la obra pública, privada y de todas las industrias relacionadas a la construcción. Implica una inversión de 28.992 millones de pesos en los próximos meses. Con este aporte, se proyecta la construcción de 5.500 nuevas viviendas que se suman a las más de 30.000 en las que el Estado ya está trabajando. Generará en los próximos meses nuevos lotes urbanos con servicios disponibles para la construcción de viviendas. También se desarrollará equipamiento comunitario atendiendo la emergencia en coordinación con organizaciones sociales de todo el país. Abordará además el déficit cualitativo habitacional, a través de 200 mil microcréditos para la compra de materiales y la refacción de 42.900 unidades, con especial atención en los núcleos sanitarios del NOA. Permitirá que 4.000 organizaciones de todo el país, que realizan tareas esenciales en los barrios populares, reciban subsidios para la compra de materiales con los que podrán acondicionar espacios comunitarios. El programa se llevará adelante en articulación con gobiernos provinciales, municipios, organizaciones de la comunidad, pymes, cooperativas, mutuales, gremios y empresas de servicios públicos. **Fuente: diario Página 12, 15 de mayo 2020.**

Acompañar y reivindicar este tipo de políticas que impulsan recuperación del trabajo, la economía, el comercio del área de la construcción y de todo el rubro, con el objeto de propiciar una iniciativa que le brinde la oportunidades a miles de argentinos y argentinas, entre las que destacamos que 4.000 organizaciones de todo el país, que realizan tareas esenciales en los barrios populares, reciban subsidios para la compra de materiales con los que podrán acondicionar espacios comunitarios y/o acceder a una vivienda digna es parte del compromiso que asume la Legislatura rionegrina.

Por ello:

Autor: Ignacio Casamiquela, Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por el lanzamiento del plan Argentina Construye anunciado por el Presidente de la Nación, a través del cual el Estado Nacional se dispone a invertir aproximadamente 29 mil millones de pesos en los próximos meses con el objetivo de construir 5.500 viviendas lo que implica la creación de 750.000 puestos de trabajo y la consecuente reactivación de una rama importante de la economía.

Este plan viene a sumarse a las más de 30.000 viviendas en las que el Estado ya está trabajando e incluye varias iniciativas elaboradas desde el ministerio de Habitat y Vivienda que encabeza la Ministra María Eugenia Bielsa que se desarrollará en articulación con gobiernos locales, pymes, cooperativas, gremios, mutuales y trabajadores independientes.

A su vez el Plan Argentina Construye contempla que 4.000 organizaciones de todo el país, que realizan tareas esenciales en los barrios populares, reciban subsidios para la compra de materiales con los

que podrán acondicionar espacios comunitarios y paliar el déficit habitacional que en estas circunstancias de emergencia sanitaria.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 265/2020

VIEDMA, 22 de mayo de 2020

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a la adopción de medidas tendientes a afrontar la situación de emergencia económica, financiera y fiscal declarada mediante la Ley N° 5.429, agravada por la pandemia en torno a la enfermedad COVID-19 que motivara la declaración de emergencia sanitaria mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

VIEDMA, 22 de mayo de 2020

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri

SU DESPACHO:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley, el cual tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo a la adopción de medidas tendientes a afrontar la situación de actual emergencia económica, financiera y fiscal dispuesta conforme Ley N° 5.429, agravada por el contexto de emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, ratificado por Ley N° 5.436, con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en virtud de la enfermedad COVID-19.

El presente proyecto de ley atiende a un contexto excepcional, producto de la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

En tal contexto, y dando una respuesta estatal inmediata y coordinada a través de medidas urgentes y eficaces para proteger la salud pública evitando la propagación y el contagio de la enfermedad, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia con el dictado del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020.

Es por ello que a raíz de esta situación de emergencia sanitaria y a efectos de mitigar el impacto negativo en la población, resultó menester la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública, como consecuencia del brote del COVID-19, garantizando la atención sanitaria y el acceso a las prestaciones médicas de la ciudadanía.

No obstante la absoluta necesidad de las medidas adoptadas, las mismas provocaron una fuerte caída del nivel de actividad, tanto Nacional como Provincial, ya que la principal medida de contención de la propagación de la enfermedad fue la disposición de aislamiento social, preventivo y obligatorio por parte del Estado nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20 y N° 459/20, durante el cual las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en donde se encontraran, lo cual impedía el desarrollo de las actividades económicas habituales. Tales decretos instruyeron a las provincias, CABA y a los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto por los decretos citados.

Las medidas sanitarias tuvieron un fuerte impacto negativo en las cuentas fiscales, producto de la abrupta desaceleración del nivel de actividad, provocando una caída imprevisible en la recaudación fiscal propia y la derivada de la Coparticipación Federal, disminuyendo drásticamente los ingresos provinciales e incrementándose el nivel de gastos en salud, seguridad y demás áreas relacionadas con la contención de la enfermedad.

En esta situación, en el cual es necesario atender a las consecuencias económicas y sociales que se manifiestan en este contexto, teniendo presente el agravamiento de la situación fiscal de la Provincia, resulta menester la adopción de medidas de carácter urgente para superar el estado de emergencia sanitario, económico y social, a efectos de asegurar el normal funcionamiento del resto de los servicios que presta el Estado provincial y hacer frente a sus obligaciones.

El referido estado de emergencia resulta de carácter público y notorio, resultado de una situación de emergencia sanitaria que requirió de la adopción de medidas drásticas pero necesarias para contener la propagación de la enfermedad, aunque las mismas generaron un impacto altamente negativo en la economía provincial. Tal circunstancia no requiere ser probada por su notoriedad y genera una necesidad extraordinaria que autoriza al dictado de normas que posibiliten la utilización de todas las herramientas con que cuenta el Estado provincial, conducentes a prevenir y/o atenuar el impacto que dicha situación pudiere causar en nuestra Provincia.

Cabe remarcar que la Ley N° 5.429 declaró el estado de emergencia económica, financiera y fiscal del sector público provincial, en particular como consecuencia de la crisis económica causada a nivel nacional por cuestiones de índole macroeconómicas, que dejaron a la Provincia sin posibilidades de acceder a los mercados internacionales y locales de financiamiento. Tal es así, que el Estado Nacional dotó a las provincias de mayores recursos para hacer frente a sus obligaciones, acordando con todas las provincias la suspensión parcial de la vigencia del denominado "Consenso Fiscal" firmado en diciembre de 2017 (ratificado por la provincia de Río Negro mediante la Ley N° 5.262), habilitando de este modo el congelamiento de las alícuotas en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Adicionalmente, no puede soslayarse el hecho de la disminución de los ingresos provinciales provenientes de las regalías hidrocarburíferas generadas por la fuerte caída de los precios del barril Brent como por la retracción del consumo y, por ende, su producción. Esta disminución queda evidenciada cuando observamos la evolución de los ingresos en concepto de regalías hidrocarburíferas de la Provincia, las que evolucionaron desde \$ 538.668.941 en el mes de enero, \$ 505.439.714 en febrero, \$433.173.890 en marzo y \$ 177.804.006 en abril, todos del año 2020. Es decir, que entre enero y abril de 2020 sufrió una caída del 67%.

Así, el deterioro de la actividad económica implica directamente la caída de los recursos provinciales, tanto los de origen propio como nacional. Cabe remarcar que la mayor parte de los recursos corrientes de la Provincia provienen de los impuestos vinculados con las actividades económicas, tales como el Impuesto a los Ingresos Brutos y de la Coparticipación Federal de Impuestos. De tal manera, la recaudación fiscal sufrió una caída abrupta e imprevisible en términos reales.

Esta caída resulta evidente con solo observar la marcha de la recaudación de los tributos provinciales, que en conjunto han tenido una variación real interanual del -8,6% en marzo de 2020 y del -35,8% en abril del corriente, tendencia que seguramente se verá incrementada en el mes de mayo de este mismo año.

En relación a los recursos ingresados en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, han corrido la misma suerte, ya que durante el mes de marzo del corriente tuvieron una caída real interanual del 9,6%, llegando al -19,1% en el mes de abril, esperando también una caída mayor en el mes de mayo de este año.

A la caída de los recursos provinciales hay que adicionarle las mayores exigencias en el gasto que implica la contención de la propagación del COVID-19. El sistema de salud pública requirió un aumento de la inversión en equipamientos, en insumos médicos y personal de apoyo, requiriendo un incremento del gasto extraordinario, los cuales continúan en la actualidad. Los gastos mencionados aceleran la ejecución del presupuesto a un ritmo no previsto.

Además del gasto en salud pública, el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, el Ministerio de Educación y Derechos Humanos y otras áreas de contención social, también se encuentran brindando cobertura necesaria para asistir a las familias más vulnerables, cuyos ingresos se han visto notoriamente afectados por las medidas de aislamiento obligatorio y la imposibilidad de desempeñar las actividades regulares para procurarse sustento.

En este punto hay que destacar que el Estado Provincial incurrió en gastos directamente relacionados a la pandemia y no contemplados originalmente en el presupuesto, por más de \$ 600.000.000,00, destinados fundamentalmente a la adquisición de insumos, equipamiento y elementos de protección personal del personal afectado a la atención sanitaria y alimentos destinados a grupos vulnerables.

También se han adoptado medidas y creado programas para aliviar el impacto económico negativo a las MIPyMEs locales, tanto con la suspensión de vencimientos de cuotas como el acceso a créditos a tasas cero. En este rubro se destaca la línea de financiamiento especial otorgada por la Secretaría de Desarrollo Productivo -CREAR- de \$ 100.000.000 para las MIPyMEs afectadas.

Asimismo, en materia fiscal, la Provincia, a través de distintas medidas, hizo un esfuerzo fiscal superior a los \$ 200.000.000 y concedió prórrogas para el pago de cuotas de créditos por más de \$ 420.000.000.

Todas estas medidas necesarias han incrementado el gasto público, en un contexto de caída abrupta de los ingresos, generando una situación de deterioro de las cuentas fiscales. Así, la fuente principal de ingresos de la Provincia se ve fuertemente deteriorada como consecuencia de la caída de la recaudación y con la aceleración del gasto público, compensada muy parcialmente con recursos extraordinarios de la Nación (ATN), dando un resultado neto negativo de las cuentas públicas.

A tales efectos, en el marco de emergencia económica, financiera y fiscal declarada por la Ley N° 5.429 que autoriza legislativamente al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por

la Provincia, la presente ley prevé la autorización específica al Poder Ejecutivo, para que luego de una evaluación y análisis de la deuda pública provincial, pueda proceder a refinanciar, renegociar, adecuar términos y condiciones, reestructurar o realizar operaciones de canje de la totalidad de su deuda pública, emitida bajo jurisdicción nacional o internacional, letras u otras obligaciones representativas de la deuda pública provincial que se encuentren en circulación a la fecha.

Asimismo, considerando el contexto socio-económico descrito y las medidas que se requieren para afrontarlo, que van más allá de la refinanciación de los pasivos de la Provincia, es menester ampliar el objeto de las autorizaciones de operaciones de crédito público a fin de contar con las herramientas necesarias para tomar las medidas económicas que implica esta emergencia.

En ese sentido, resulta fundamental brindarle al Poder Ejecutivo herramientas suficientes para la tutela del interés público provincial, en virtud de la fuerte caída de la recaudación fiscal propia y nacional y la caída de ingresos por regalías hidrocarburíferas.

Por otro lado, mediante Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", que tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de ciento veinte mil millones de pesos (\$ 120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "Covid-19". En el Artículo 3° del citado Decreto se estableció que el Estado Nacional transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos. En tal sentido, mediante los Artículos 4° y 6° del Decreto citado, se facultó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a suscribir los convenios de préstamo respectivos.

Luego de ello, mediante la Resolución N° 223/2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-223-APN-MEC) se aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las Provincias.

A los fines de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "Covid-19", objeto del Programa mencionado, es necesaria la autorización legislativa para la suscripción del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial".

Teniendo en cuenta que, la emergencia, como ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre la orden económico-social; con una carga de perturbaciones acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que poner fin" (CSJN, fallos 1736.65, de fecha 27 de octubre de 1990, "Peralta"), se autoriza la realización de medidas excepcionales como las que establece la presente ley.

En sentido coincidente, también ha expresado el máximo tribunal de nuestro país que: "...en situaciones de emergencia de los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad, en tanto no se altere su sustancia" (CSJN 13/8/98 JA 1999-111-714 y ss.).

Debe enfatizarse que la emergencia no suprime la legitimidad constitucional, sino que la garantiza por medios extraordinarios. Así, la legislación de emergencia no es inconstitucional, no es confiscatoria ni conculcatoria de garantías constitucionales, sino que constituye el único medio idóneo del Estado provincial para superar la crisis estructural de la economía nacional y provincial que -al amenazar el sistema económico- también afecta a los derechos contenidos en aquél.

Finalmente, no se puede dejar de citar que recientemente se han registrado ante esa Legislatura iniciativas que poseen fines similares a los buscados por el presente proyecto de ley. Es así que en fecha 5 de mayo el Señor Legislador Héctor Marcelo Mango presentó el proyecto registrado bajo el N° 196/20, por el cual se busca autorizar al Ministerio de Economía a gestionar la renegociación de la deuda en dólares existente en virtud de la Ley N° 5.201.

En igual sentido, fue el mismo Legislador quien en ocasión de discutir el reciente proyecto de prórroga de la retención correspondiente a los Municipios y Comisiones de Fomento por cuotas en el marco de la Ley N° 5.201 con vencimientos próximos, propuso una modificación a dicho proyecto, contemplando la autorización al Poder Ejecutivo para realizar la reestructuración de la deuda y toda otra operación tendiente a una adecuada administración de los pasivos existentes. Ello, en consonancia con la estrategia implementada por parte del Poder Ejecutivo Nacional para reestructurar su propia deuda.

En tal orden de ideas, el presente proyecto recepta conceptos similares a los pretendidos por el citado Legislador, ampliando sus objetivos con miras a brindar un marco de sostenibilidad adecuado para la administración de los pasivos estatales.

Entendiendo que se pueden alcanzar los significativos objetivos expuestos con anterioridad mediante el presente Proyecto de Ley, y dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña el mismo con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la más distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de mayo de 2020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela Marisa CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis Pablo VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de

Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. María de las Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ. La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia el trámite de autorización al Poder Ejecutivo para la adopción de medidas tendientes a afrontar la situación de emergencia económica, financiera y fiscal declarada por Ley N° 5.429 y el agravamiento de ésta ocasionada por la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436 en orden a la pandemia declarada en virtud de la enfermedad COVID-19. Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

Firmantes: Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela Marisa CARRERAS, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis Pablo VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. María de las Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente reviste el carácter de ley de orden público, en virtud de que recepta principios de salubridad, sociales y económicos en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel provincial mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 01/20, ratificado por ley n° 5436, y de la emergencia económica, financiera y fiscal declarada mediante la ley provincial N° 5429.

Artículo 2°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto n° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID-19".

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía de repago del mismo la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación-Provincias sobre relación financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por Ley N° 25.570, por hasta el monto total del Préstamo, con más sus intereses y gastos.

El Préstamo deberá cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Tipo de deuda: convenio de asistencia financiera en pesos (contrato de mutuo).
- b) Monto máximo autorizado: será el monto disponible a ser distribuido entre las provincias por parte del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Programa, de acuerdo a los establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 352/20.
- c) Plazo de amortización: treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas.

Artículo 3°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, en el marco de lo dispuesto en los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 5.429, a refinanciar, renegociar, modificar términos y condiciones, reestructurar o realizar operaciones de canje de la totalidad y/o parte de su deuda pública, emitida bajo jurisdicción nacional o internacional, letras y/u otras obligaciones representativas de la deuda pública provincial que se encuentren en circulación a la fecha de la presente Ley. A tal fin, se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar, instrumentar y suscribir todos los contratos y/o acuerdos atinentes a la concreción de las operaciones autorizadas por el presente artículo.

Artículo 4°.- A los fines de realizar las operaciones establecidas en el Artículo 3° de la presente ley, se puede hacer uso del crédito utilizado en las autorizaciones legislativas originales.

Artículo 5°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a utilizar las fuentes de financiamiento determinadas en el Presupuesto del Ejercicio Financiero 2020 conforme lo dispuesto en la Ley N° 5.399 para las operaciones establecidas en el Artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 6°.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, la celebración y suscripción de todos los instrumentos, contratos o trámites atinentes a las operatorias establecidas en los Artículos 3° y 4° de la presente y para poner en práctica las mismas, incluyendo, sin limitación, a:

- a) Determinar la ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por esta Ley y a las contrataciones atinentes a las mismas, pudiendo ser la ley de la República Argentina y/o leyes extranjeras. Los conflictos que pudieren presentarse en relación a las operaciones serán resueltos con idéntico criterio. A tales efectos, se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a prorrogar la jurisdicción a favor de tribunales arbitrales con sede en Argentina y/o en el exterior y/o tribunales extranjeros.
- b) Prorrogar y afectar las garantías que ya se encuentren comprometidas en los términos de las autorizaciones referenciadas en el Artículo 4° de la presente Ley.
- c) Dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que establezcan los términos y condiciones de las operaciones que surjan por aplicación de la presente Ley incluyendo, sin limitación, la época, método, la amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, relación de canje, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, honorarios, gastos, instrumentación de la deuda y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de las mismas, conforme a las pautas establecidas en la presente y en la Ley N° 5.429.
- d) Negociar, acordar y suscribir todos y cada uno de los contratos, acuerdos, consentimientos con acreedores, documentos y/o convenios que resultaren necesarios a los fines de instrumentar las operaciones de crédito público previstas en la presente y conforme lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 5.429 y las garantías referidas en inciso b) anterior y las previstas en el Artículo 3° de la Ley N° 5.429 o cualquier otro tipo de instrumento que sea aconsejable a tales fines, además de llevar adelante todas las gestiones correspondientes para la mejor consumación de los objetivos aquí previstos.
- e) Acordar todos aquellos compromisos habituales para operaciones de crédito en los mercados donde sean colocadas.

Artículo 7°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a incorporar al presupuesto correspondiente los créditos presupuestarios emergentes de la aplicación de la presente y de la Ley N° 5.429, mediante la realización de las adecuaciones presupuestarias correspondientes originadas en las operaciones de crédito público aprobadas en las mismas.

Artículo 8°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar todas las acciones necesarias a fin de cumplir los objetivos de la presente ley, garantizando el normal funcionamiento de las instituciones provinciales.

Artículo 9°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a partir del 1° de enero de 2021, a emitir Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2021 en los términos del Artículo 65° de la Ley H N° 3.186, por hasta un monto de pesos cinco mil millones (\$ 5.000.000.000) y/o su equivalente en dólares estadounidenses de valor efectivo, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de Letras de Tesorería en circulación.

Artículo 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para la emisión de Letras de Tesorería del artículo precedente, a ceder en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en la presente, los recursos que corresponden a la Provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, según la Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias.

Artículo 11.- Se modifica, a partir del 1° de enero de 2021, el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 5.125, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 1°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Economía, Secretario de Hacienda o Subsecretario de Hacienda, por medio de la Tesorería General, a sobregirar en forma continua o alternada por sobre la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes oficiales que conforman el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (“F.U.C.O”) hasta la suma de pesos TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 3.600.000.000) en la cuenta corriente n° 900001178 “Rentas Generales de la Provincia” y/o subcuenta asociada, que posea en el Agente Financiero”.

Artículo 12.- Se exime a todos los actos, contratos y las operaciones en que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes, que puedan aplicarse a las operaciones contempladas en la presente ley.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 266/2020

VIEDMA, 22 de mayo de 2020

Señor Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar a la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se ratifica el acuerdo entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda y la empresa YPF S.A con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia.
Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

VIEDMA, 22 de mayo de 2020.

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI

SU DESPACHO:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de Ley por medio del cual se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda y la empresa YPF S.A., con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia.

Para comprender acabadamente los alcances de la norma que en carácter de proyecto se eleva y los efectos que con su sanción se persiguen, es preciso considerar que en las localidades de MAQUINCHAO, LOS MENCUCOS, RAMOS MEXIA y SIERRA COLORADA, el servicio de gas indiluido por redes era prestado con anterioridad al año 1.999 por cooperativas, las cuales no reunían las condiciones exigidas por el entonces ENARGAS para operar como subdistribuidoras, encontrándose entonces en condiciones de precariedad. Ante esta situación por el Decreto 742/99 la provincia de Río Negro designó a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda, Coopetel como operador autorizado para el gerenciamiento y operación de los sistemas de fraccionamiento y distribución de GLP en las localidades de LOS MENCUCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, ante la renuncia expresa de la licenciataria de la región CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. ante el ENARGAS, indicándose que se trata de un mercado no rentable. La designación se establece por un año, con opción a prórroga por el mismo término.

En fecha 17 de junio de 1999 se suscribió el "CONVENIO SERVICIO DE GAS – LINEA SUR" entre Coopetel y la Secretaria de Estado de Gestión y Coordinación de Políticas Públicas de la Provincia de Río Negro. En este convenio se estableció la entrega en uso a Coopetel de los bienes de la provincia afectados al servicio y ubicados en la planta urbana de las localidades mencionadas en el Decreto 742/99. El convenio se estableció por el plazo de un año (1) prorrogable. Coopetel se comprometió a ocupar al personal afectado a la subdistribución de GLP. Asimismo, se determinó como causal de rescisión por parte de Coopetel la falta de realización por parte de la Secretaría de las inversiones requeridas que afecten al cumplimiento del servicio (previa intimación); asimismo se incluyó la posibilidad de rescisión por mutuo acuerdo previa notificación con antelación de 30 días.

En fecha 29 de agosto de 2001 se emitió el Decreto 1046/2001 por el cual se prorroga el Convenio por un año más. Posteriormente, con fecha 2 de agosto de 2002 se sancionó la Ley Provincial J N° 3.661, por la cual se otorgó en Comodato gratuito a Coopetel las instalaciones propiedad de la provincia destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en las localidades de LOS MENCUCOS, SIERRA COLORADA, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, por el término de 10 años, prorrogables por igual término.

En fecha 24 de febrero de 2003 se suscribió el Contrato de Comodato en el marco del artículo 2 de la Ley 3.661. En relación al plazo se indicó que el mismo es por 10 años, a contar desde la toma de posesión de las instalaciones en cada localidad. La prórroga se estableció a opción exclusiva del Comodatario y por igual término. A este contrato se hizo una adenda a requerimiento de ENARGAS, indicando la obligación de Coopetel de seguir prestando el servicio hasta tanto el ENARGAS emita la pertinente autorización, a favor de un tercero que la provincia propicie como su reemplazante en la función subdistribución.

En otro orden de ideas, el 16 de septiembre de 2.010 se promulgó la Ley N° 4.572 que crea el "FONDO ESPECIAL PARA OBRAS DE GAS Y PROVISIÓN DE GAS PROPANO VAPORIZADO POR REDES DE LA PROVINCIA", que tiene como finalidad subsidiar los desequilibrios financieros en la provisión de gas propano vaporizado por redes para los usuarios del servicio de la Línea Sur. Se estableció que el fondo se creará con no menos del 10% y hasta un máximo de 20% de las regalías gasíferas devengadas a favor de la provincia. En ese sentido, se estableció una comisión Especial para su administración y por su artículo 4 se indicó que el Fondo será utilizado hasta un 70% para garantizar la normal prestación del servicio de provisión de gas propano vaporizado por redes de los usuarios de la línea

sur, que podrá ser destinado en forma directa al prestador del servicio, y como mínimo, se destinará el 30% para financiar o subsidiar obras de gas.

Por su parte el 15 de abril de 2014, por acta Consejo Administración 1597, aprobó un contrato de prórroga del Comodato por un período de cinco (5) años, hasta el 06 de abril de 2019. Manteniendo la vigencia de los contratos, adendas y acuerdos anteriores entre las partes. En el año 2019 se produjo una nueva prórroga, a través del Decreto Provincial N° 562, hasta el 31 de diciembre del 2019.

En este sentido, resulta necesario mencionar que el costo del servicio de suministro del GLP a los habitantes de la línea sur, es solventado en forma directa por la Provincia, quien abona a Coopetel los montos correspondientes según el Cuadro Tarifario Diferencial destinado a usuarios residenciales conforme Nota ENRG/GDyE/GAL/D 4346 de ENARGAS de fecha 01 de septiembre de 2003.

Asimismo, es importante destacar que, desde la suscripción del convenio original en el año 2003, se han evidenciado distintos puntos de desequilibrio en la operatoria del negocio, habiendo tomado Coopetel la decisión de dar continuidad a la prestación del servicio, a pesar de estos y en atención a su carácter de empresa social y sin fines de lucro.

Teniendo en cuenta las características particulares de comercialización por parte de los actores del mercado gasífero, se traducen en una demora de 6 o más meses en el recupero de los costos de inversión por parte de Coopetel, lo cual generaron un impacto financiero en la Cooperativa que resultó difícil de sostener.

Así la marcada volatilidad del valor dólar (unidad de referencia para la venta de la materia prima), el consiguiente aumento progresivo y continuado de los costos de transporte, y las demoras en la gestión de los recuperos de los aportes del Estado Nacional (a raíz de las reiteradas modificaciones de los esquemas de subsidio a los usuarios y cálculos de tarifas), el aumento de los usuarios del servicio por la realización año a año de nuevas conexiones por un lado y el hecho de pagar el camión de gas, con el correspondiente servicio de transporte del mismo en el momento de la compra por el otro, hicieron que el prestador ingresara en una situación crítica a nivel financiero, al punto de hacer desaconsejable la continuidad en la prestación del servicio a la línea sur.

Ante esta situación, y en atención a los tiempos de obra prolongados de construcción y puesta en funcionamiento del gasoducto en la línea sur, resultó necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio, ante la inminente finalización del contrato que unía a la provincia con Coopetel.

La realidad económica- la cual actualmente no varió - no permitía que Coopetel afronte el costo financiero de la adquisición de la materia prima para la prestación del servicio, ya que en el marco del "DÉCIMO SEXTO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO" quedaba establecido el esquema de aumento progresivos de precios del producto Propano GLP para Redes y que a su vez "El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, considerando el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), se estimó oportuno y conveniente proceder a la renovación, con las adecuaciones pertinentes" de acuerdo al siguiente cuadro:

Período de Adecuación	% sobre el precio GLP-Paridad de Exportación correspondiente al mes anterior a la fecha de inicio de cada período de adecuación de precios publicado por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA en su página web	
	Usuarios Residenciales y Servicio General P1 y P2	Usuarios Servicio General P3
01/04/2018 al 30/09/2018	35%	56%
01/10/2018 al 31/03/2019	49%	68%
01/04/2019 al 31/12/2019	70%	83%

Este cuadro exponía un aumento del precio de compra del producto GLP, de más del 157% , haciendo necesaria la erogación por parte de Coopetel, para mantener el servicio en las Plantas de Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada y Ramos Mexía de más de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) que deberían ser pagados por anticipado, para ser retirados de las productoras; situación que comprometía gravemente las finanzas de la Cooperativa y, en atención a que algunas de las productoras obligadas por la Secretaría de Energía, a proveer de cupos de gas a las localidades de la línea sur, -YPF y Capex SA.- eran a su vez, deudoras de la provincia por regalías hidrocarburíferas, es que se consensuó entre todos los actores intervinientes la suscripción de un contrato de cesión de deudas, a efectos de que

sea la Provincia quien asuma en forma inicial el pago de la materia prima, para su devolución por parte de Coopetel una vez que se produzca el repago correspondiente por parte de los usuarios.

Como consecuencia de lo manifestado, y en una suerte de unión de esfuerzos entre el sector público y privado, teniendo en miras el interés general, la solidaridad y responsabilidad social, sin descuidar por ello la necesidad de una rentabilidad que asegure la continuidad de la empresa social, la Provincia de Río Negro, a través de la Secretaría de Estado de Energía, Coopetel, y las empresas CAPEX S.A e YPF S.A, suscribieron en fecha 30 de abril del año 2019 un Acuerdo de cesión de deudas, conforme los términos expresados, ratificado por Ley N° 5.371 (B.O 13/06/2019), por un plazo de vigencia de un (1) año, esto era hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Así las cosas, en fecha 26 de diciembre del año 2019, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro y Coopetel, suscribieron la Prórroga del Contrato de Comodato, conforme Artículo 2° de la Ley N° 3.361, de las Plantas de Almacenaje y Vaporizado, y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de SIERRA COLORADA, LOS MENUÇOS, MAQUINCHAO Y RAMOS MEXIA. Las partes acordaron prorrogar el Contrato de Comodato por las instalaciones mencionadas, desde el 01 de enero del 2020 hasta la puesta en marcha de las Obras de Desarrollo- Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur: "Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao: Tramo 1-RN 3- Valcheta; Tramo 2 Valcheta- Ramos Mexia; Tramo 3 Ramos Mexia- Los Menuços; y Tramo 4 Los Menuços- Maquinchao", en el marco de la Ley N° 5.201- Plan Gobernador Castello.

Paralelamente, en el ámbito nacional, se sanciona el día 21/12/2019, en una clara manifestación de la realidad económica/social de la Argentina, la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PUBLICA N° 27.541, declarándose de esta forma la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, cuya entrada en vigencia data del día 23/12/2019.

En materia energética, el 31/12/2019 venció el "DÉCIMO SEXTO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO PROPANO REDES" ya citado, y en el marco de emergencia referida precedentemente, la Secretaría de Energía de la Nación dentro de sus facultades, prorrogó la vigencia del referido Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Propano Redes por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días.

Tal lo manifestado en los primeros párrafos del presente, y dentro de los fundamentos que motivaron la suscripción del acuerdo entre la Provincia, las Operadoras y Coopetel, ésta última, continúa enfrentando serias dificultades para efectuar el pago del propano vendido por las operadoras, por lo que requirió al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Secretaría de Estado de Energía, la renovación de los términos del Acuerdo de cesión de deuda suscripto.

El objetivo, tanto de la Provincia como de Coopetel, es el de garantizar el abastecimiento de GLP indiluido por Red a las localidades de la Línea Sur. Por otro lado, es interés también de la Provincia asegurar el pago de los volúmenes de propano adquiridos por Coopetel a YPF S.A, con lo cual representantes de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de El Bolsón Ltda., YPF S.A y de la Secretaría de Energía de la Provincia decidieron prorrogar el convenio firmado por éstas en fecha 30 de Abril de 2019, aprobado por Ley N° 5.371, por el término de ocho (8) meses, desde el 1 de Mayo al 31 de diciembre del corriente.

Finalmente en menester mencionar que, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, manteniéndose la abstención de circular hasta el día de la fecha.

En razón de ello y de las medidas restrictivas de circulación y la limitación de servicios de transporte, mensajería y demás aspectos vinculados a las medidas preventivas en el orden sanitario, no existió posibilidad de firmar el acuerdo que se pretende ratificar de forma presencial. A los fines de sortear tales obstáculos, el mismo acuerdo en cuestión fue suscripto mediante la utilización de la firma digital por parte del representante de YPF S.A y la Secretaría de Energía de la Provincia, y a mano alzada por el representante de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de El Bolsón Ltda. en otra instancia y en lugares diferentes. Al respecto se acompañan idénticas copias suscriptas por la totalidad de las partes.

En virtud de los fundamentos de hecho y derecho aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de mayo de 2.020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros, de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. María de las Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda y la empresa YPF S.A, con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia. Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

Firmantes: Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela Marisa CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis Pablo VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. María de las Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. e YPF S.A con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia, cuya copia se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Se exceptúa del pago del Impuesto de Sellos al acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA. e YPF S.A

En la ciudad de Cipolletti, a los 12 días del mes de mayo de 2020, entre la Provincia de Río Negro, con domicilio en España N° 316 de la ciudad de Cipolletti, representada en este acto por la Sra. Andrea Confini en su carácter de Secretaria de Estado de Energía, conforme Decreto de designación N° 11/19 (en adelante la "Provincia"), la sociedad YPF S.A, con domicilio legal en Macacha Güemes 515 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Alejandro Catalini DNI 16.626.393 en su carácter de apoderado conforme surge del poder elevado a escritura pública número quinientos veintinueve de fecha 22 de diciembre de 2015, pasado por ante la escribana Agustina L. Fusco registrada en el folio 993 del Registro 596 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda el Bolsón Ltda., con domicilio legal en Juan Fernandez N° 249 (El Bolsón- RN), representada en este acto por Juan Carlos Martínez Knussel, en su carácter de Presidente (en adelante "Coopetel" y conjuntamente con la Provincia e YPF, las "Partes" y cada una de ellas individualmente una "Parte"):

CONSIDERANDO:

A. Que la PROVINCIA y COOPETEL, suscribieron un Contrato de Comodato originalmente el 24 de febrero de 2.003, con relación al cumplimiento de la Ley Provincial N° 3.661, mediante la cual se otorgan a favor de EL COMODATARIO, en comodato, las Plantas de Almacenaje y Vaporizado y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de SIERRA COLORADA, LOS MENUCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, con el objeto de regularizar el funcionamiento de los servicios. Posteriormente, por sugerencia del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) suscribieron una Addenda al Contrato, modificando las cláusulas quinta, octava y décima de este último, que se encuentra vigente.

B. Que el Contrato de Comodato mencionado tenía una vigencia de 10 años a contar desde el momento de la "Toma de Posesión" de las instalaciones, hecho ocurrido el 06 de abril de 2.004 que fuera instrumentado por Acta Acuerdo debidamente suscripta por la PROVINCIA y COOPETEL.

C. Que el 06 de abril de 2.014 venció el plazo original de diez años, para la vigencia del comodato de bienes entregados al COMODATARIO. En tal sentido, la Ley N° 3.661 previó la posibilidad de prorrogar el Contrato por hasta diez (10) años más, contados desde el vencimiento del plazo original.

D. Que en el marco de la Ley No 5.201 -Plan Gobernador Castello- la provincia se encuentra actualmente ejecutando las Obras de Desarrollo - Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur: "Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao: Tramo 1 RN 3 - Valcheta; Tramo 2 Valcheta – Ramos Mexía; Tramo 3 Ramos Mexía - Los Menucos; y Tramo 4 Los Menucos – Maquinchao".

E. Que, por ello, la PROVINCIA y COOPETEL suscribieron un nuevo Acuerdo de Prórroga del Contrato de Comodato mencionado, en fecha 26/12/2019, respecto de las instalaciones individualizadas en la Cláusula A, a partir del 01 de enero de 2.020 y por el término necesario, hasta la conclusión y puesta en funcionamiento de las Obras citadas de la Clausula A.

F. Que YPF, como proveedora de gas licuado de petróleo – propano (GLP) a ciertas redes de distribución y subdistribuidoras de dicho combustible, entre ellas COOPETEL, y en el marco del "Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido" ("Acuerdo Propano Redes"), suscribieron un Acuerdo de cesión de deuda, entre la Provincia de Rio Negro y COOPETEL, en fecha 30/04/2019, aprobado por Ley N° 5.371, a los fines de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en las localidades SIERRA COLORADA, LOS MENUCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA.

G. Que el 21/12/2019 se sancionó la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PUBLICA N° 27.541, cuya entrada en vigencia data del 23/12/2019.

H. Que, en este escenario, el 31/12/2019 venció el Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido firmado oportunamente en el marco de la Ley 26.019 y del Decreto N° 329 de fecha 9 de abril de 2.007, que en su Artículo 3° faculta a la SECRETARIA DE ENERGIA, para que suscriba las renovaciones del mencionado Acuerdo con las Empresas Productoras que puedan proveer gas propano, efectuando las adecuaciones que se estimen pertinentes, por periodos no mayores a un año. Por ello, se prorrogó la vigencia del referido Décimo Sexto Acuerdo por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días (el "Acuerdo de Propano").

I. Que mediante Nota de fecha 02/03/2020, COOPETEL solicitó a la Secretaria de Estado de Energía la renovación del Acuerdo de cesión de deuda, mencionado en el Apartado F.

J. Que COOPETEL enfrenta y prevé enfrentar ciertas dificultades para efectuar el pago del propano entregado por YPF en los plazos establecidos en el Acuerdo Propano Redes;

K. Que, a fin de evitar que eventuales demoras en los pagos de COOPETEL a YPF puedan afectar el normal suministro de propano a los usuarios de las localidades del área de distribución de COOPETEL, es interés de la Provincia asegurar el pago en plazo de los volúmenes de propano adquiridos por COOPETEL a YPF;

L. Que, a esos fines, la Provincia ha solicitado a YPF celebrar el presente Acuerdo de Prórroga en virtud del cual la Provincia se compromete a cancelar las facturas correspondientes a COOPETEL compensando los montos facturados a COOPETEL por la adquisición de propano con aquellas sumas que YPF deba pagar a la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas mientras se mantenga vigente el Acuerdo de Propano tal como se define más arriba;

EN CONSECUENCIA, las Partes deciden celebrar el presente acuerdo de prórroga (el "Acuerdo de Prórroga"), el que se regirá según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan prorrogar el convenio firmado por éstas en fecha 30/04/2019, aprobado por Ley N° 5.371, por el término de ocho (8) meses, desde el 01/05/2020 hasta el 31/12/2020, sujeto esto último a que se extienda la vigencia del Acuerdo de Propano con YPF como parte de dicho Acuerdo. Para mayor claridad, en caso de que por cualquier causa el Acuerdo de Propano finalice antes del plazo previsto en la presente cláusula, este Acuerdo quedará finalizado por dicha causa sin que las Partes tengan derecho a compensación alguna en función de dicha terminación, y sólo resultarán exigibles las obligaciones de causa anterior que se encuentren pendientes a la fecha de terminación.

SEGUNDA: COOPETEL cede a la PROVINCIA, en los términos del artículo 1632 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y la PROVINCIA acepta, todas las deudas resultantes de las facturas emitidas por YPF a nombre de COOPETEL en concepto de venta de gas licuado de petróleo – propano durante la vigencia del presente Acuerdo de Prórroga, exclusivamente en el marco del Acuerdo Propano Redes, incluyendo los impuestos que legalmente resulten aplicables (las "Deudas") hasta la suma y volumen máximos que se indican a continuación (los "Montos y Volúmenes Máximos"): La suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS

VEINTICUATRO (\$34.753.924) equivalentes a TRES MIL NOVEINTA Y DOS (3.092) toneladas de gas licuado de petróleo-propano.

TERCERA: Por todo el periodo de prórroga pactado en el presente, se mantiene la vigencia de las demás cláusulas del Acuerdo Originario ratificado por Ley N° 5.371 suscripto entre LAS PARTES que no se opongan a lo aquí pactado y que no sean objeto de expresa denuncia por alguna de las Partes.

CUARTA:

4.1. El presente Acuerdo de Prórroga constituye el acuerdo total entre las Partes respecto del objeto del presente Acuerdo.

4.2. Cualquier modificación o variación del presente Acuerdo deberá ser realizada por escrito y debidamente suscripta por las Partes.

4.3. La celebración del presente Acuerdo no implica ninguna renuncia ni reconocimiento de derechos más allá de los aquí expresamente acordados.

4.4. La Provincia se compromete a, dentro de los cinco (5) días de suscripto el presente Acuerdo, notificar al organismo competente para el cobro de las regalías hidrocarburíferas de dicha provincia sobre la existencia de este Acuerdo, remitiéndole copia del mismo, a los efectos que tome conocimiento sobre la compensación acordada.

4.5. A todos los efectos relacionados con el presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, siendo válidos para todas las notificaciones que se cursen, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo contencioso administrativo con asiento en la Ciudad de Viedma.

4.6. El Poder Ejecutivo Provincial elevará el presente Convenio para su aprobación por la Honorable Legislatura Provincial, y procederá luego a su promulgación. La homologación mencionada producirá efectos desde la fecha de la firma del Convenio. Si transcurridos sesenta (60) días corridos desde la firma del presente, la homologación no hubiera sido otorgada, las obligaciones establecidas en el mismo quedarán sin efecto para ambas Partes, pudiendo YPF proceder al reclamo del pago de las facturas que COOPETEL adeude a esa fecha, ejerciendo todas las acciones a las que tuviere derecho.

4.7. Las PARTES acuerdan que la celebración del presente por medio de firma digital de las Partes tendrá validez entre ellas y, de corresponder, frente a terceros, sin perjuicio de que con posterioridad las Partes acuerden suscribir los ejemplares del presente Acuerdo mediante su rubricación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezado.

Firmado digitalmente: Confini, Andrea Mariana; Catalini, Alejandro Héctor.

-----oOo-----

Expediente número 267/2020

VIEDMA, 22 de mayo 2020

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar a la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. y la empresa Capex S.A., con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

VIEDMA, 2 de mayo de 2020

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI

SU DESPACHO:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de Ley por medio del cual se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda y la empresa Capex S.A., con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia.

Para comprender acabadamente los alcances de la norma que en carácter de proyecto se eleva y los efectos que con su sanción se persiguen, es preciso considerar que en las localidades de MAQUINCHAO, LOS MÉNUCOS, RAMOS MEXIA y SIERRA COLORADA, el servicio de gas indiluido por redes era prestado con anterioridad al año 1.999 por cooperativas, las cuales no reunían las condiciones exigidas por el entonces ENARGAS para operar como subdistribuidoras, encontrándose entonces en condiciones de precariedad. Ante esta situación por el Decreto N° 742/99 la provincia de Río Negro designó a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda, Coopetel como operador autorizado para el gerenciamiento y operación de los sistemas de fraccionamiento y distribución de GLP en las localidades de LOS MENCUCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, ante la renuncia expresa de la licenciataria de la región CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. ante el ENARGAS, indicándose que se trata de un mercado no rentable. La designación se establece por un año, con opción a prórroga por el mismo término.

En fecha 17 de junio de 1999 se suscribió el "CONVENIO SERVICIO DE GAS – LINEA SUR" entre Coopetel y la Secretaría de Estado de Gestión y Coordinación de Políticas Públicas de la Provincia de Río Negro. En este convenio se estableció la entrega en uso a Coopetel de los bienes de la provincia afectados al servicio y ubicados en la planta urbana de las localidades mencionadas en el Decreto 742/99. El convenio se estableció por el plazo de un año (1) prorrogable. Coopetel se comprometió a ocupar al personal afectado a la subdistribución de GLP. Asimismo, se determinó como causal de rescisión por parte de Coopetel la falta de realización por parte de la Secretaría de las inversiones requeridas que afecten al cumplimiento del servicio (previa intimación); asimismo se incluyó la posibilidad de rescisión por mutuo acuerdo previa notificación con antelación de 30 días.

En fecha 29 de agosto de 2001 se emitió el Decreto 1046/2001 por el cual se prorroga el Convenio por un año más. Posteriormente, con fecha 2 de agosto de 2002 se sancionó la Ley Provincial J N° 3.661, por la cual se otorgó en Comodato gratuito a Coopetel las instalaciones propiedad de la provincia destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en las localidades de LOS MENCUCOS, SIERRA COLORADA, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, por el término de 10 años, prorrogables por igual término.

En fecha 24 de febrero de 2003 se suscribió el Contrato de Comodato en el marco del artículo 2 de la Ley N° 3.661. En relación al plazo se indicó que el mismo es por 10 años, a contar desde la toma de posesión de las instalaciones en cada localidad. La prórroga se estableció a opción exclusiva del Comodatario y por igual término. A este contrato se hizo una adenda a requerimiento de ENARGAS, indicando la obligación de Coopetel de seguir prestando el servicio hasta tanto el ENARGAS emita la pertinente autorización, a favor de un tercero que la provincia propicie como su reemplazante en la función subdistribución.

En otro orden de ideas, el 16 de septiembre de 2.010 se promulgó la Ley 4.572 que crea el "FONDO ESPECIAL PARA OBRAS DE GAS Y PROVISIÓN DE GAS PROPANO VAPORIZADO POR REDES DE LA PROVINCIA", que tiene como finalidad subsidiar los desequilibrios financieros en la provisión de gas propano vaporizado por redes para los usuarios del servicio de la Línea Sur. Se estableció que el fondo se creará con no menos del 10% y hasta un máximo de 20% de las regalías gasíferas devengadas a favor de la provincia. Se estableció una comisión Especial para su administración. El artículo 4 indicó que el Fondo será utilizado hasta un 70% para garantizar la normal prestación del servicio de provisión de gas propano vaporizado por redes de los usuarios de la línea sur, que podrá ser destinado en forma directa al prestador del servicio, y como mínimo, se destinará el 30% para financiar o subsidiar obras de gas.

Por su parte el 15 de abril de 2014, por acta Consejo Administración 1597, aprobó un contrato de prórroga del Comodato por un período de cinco (5) años, hasta el 06 de abril de 2019. Manteniendo la vigencia de los contratos, adendas y acuerdos anteriores entre las partes. En el año 2019 se produjo una nueva prórroga, a través del Decreto Provincial N° 562, hasta el 31 de diciembre del 2019.

En este sentido, resulta necesario mencionar que el costo del servicio de suministro del GLP a los habitantes de la línea sur, es solventado en forma directa por la Provincia, quien abona a Coopetel los montos correspondientes según el Cuadro Tarifario Diferencial destinado a usuarios residenciales conforme Nota ENRG/GDyE/GAL/D 4346 de ENARGAS de fecha 01 de septiembre de 2003.

Asimismo, es importante destacar que, desde la suscripción del convenio original en el año 2003, se han evidenciado distintos puntos de desequilibrio en la operatoria del negocio, habiendo tomado Coopetel la decisión de dar continuidad a la prestación del servicio, a pesar de estos y en atención a su carácter de empresa social y sin fines de lucro.

Teniendo en cuenta las características particulares de comercialización por parte de los actores del mercado gasífero, se traducen en una demora de 6 o más meses en el recupero de los costos de inversión por parte de Coopetel, lo cual generaron un impacto financiero en la Cooperativa que resultó difícil de sostener.

Así la marcada volatilidad del valor dólar (unidad de referencia para la venta de la materia prima), el consiguiente aumento progresivo y continuado de los costos de transporte, y las demoras en la gestión de los recuperos de los aportes del Estado Nacional (a raíz de las reiteradas modificaciones de los esquemas de subsidio a los usuarios y cálculos de tarifas), el aumento de los usuarios del servicio por la realización año a año de nuevas conexiones por un lado y el hecho de pagar el camión de gas, con el correspondiente servicio de transporte del mismo en el momento de la compra por el otro, hicieron que el prestador ingresara en una situación crítica a nivel financiero, al punto de hacer desaconsejable la continuidad en la prestación del servicio a la línea sur.

Ante esta situación, y en atención a los tiempos de obra prolongados de construcción y puesta en funcionamiento del gasoducto en la línea sur, resultó necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio, ante la inminente finalización del contrato que unía a la provincia con Coopetel.

La realidad económica- la cual actualmente no varió - no permitía que Coopetel afronte el costo financiero de la adquisición de la materia prima para la prestación del servicio, ya que en el marco del "DÉCIMO SEXTO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO" quedaba establecido el esquema de aumento progresivos de precios del producto Propano GLP para Redes y que a su vez "El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, considerando el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), se estimó oportuno y conveniente proceder a la renovación, con las adecuaciones pertinentes" de acuerdo al siguiente cuadro:

Período de Adecuación	% sobre el precio GLP-Paridad de Exportación correspondiente al mes anterior a la fecha de inicio de cada período de adecuación de precios publicado por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA en su página web	
	Usuarios Residenciales y Servicio General P1 y P2	Usuarios Servicio General P3
01/04/2018 al 30/09/2018	35%	56%
01/10/2018 al 31/03/2019	49%	68%
01/04/2019 al 31/12/2019	70%	83%

Este cuadro exponía un aumento del precio de compra del producto GLP, de más del 157% , haciendo necesaria la erogación por parte de Coopetel, para mantener el servicio en las Plantas de Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada y Ramos Mexia de más de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) que deberían ser pagados por anticipado, para ser retirados de las productoras; situación que comprometía gravemente las finanzas de la Cooperativa y, en atención a que algunas de las productoras obligadas por la- Secretaría de Energía, a proveer de cupos de gas a las localidades de la línea sur, -YPF y Capex SA.- y eran a su vez, deudoras de la provincia por regalías hidrocarburíferas, es que se consensuó entre todos los actores intervinientes la suscripción de un contrato de cesión de deudas, a efectos de que sea la Provincia quien asuma en forma inicial el pago de la materia prima, para su devolución por parte de Coopetel una vez que se produzca el repago correspondiente por parte de los usuarios.

Como consecuencia de lo manifestado, y en una suerte de unión de esfuerzos entre el sector público y privado, teniendo en miras el interés general, la solidaridad y responsabilidad social, sin descuidar por ello la necesidad de una rentabilidad que asegure la continuidad de la empresa social, la Provincia de Río Negro, a través de la Secretaría de Estado de Energía, Coopetel, y las empresas CAPEX S.A e YPF S.A, suscribieron en fecha 30 de abril del año 2019 un Acuerdo de cesión de deudas, conforme los términos expresados, ratificado por Ley N° 5.371 (B.O 13/06/2019), por un plazo de vigencia de un (1) año, esto era hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Así las cosas, en fecha 26 de diciembre del año 2019, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro y Coopetel, suscribieron la Prórroga del Contrato de Comodato, conforme Artículo 2 de la Ley N° 3.361, de las Plantas de Almacenaje y Vaporizado, y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de SIERRA COLORADA, LOS MENUCOS, MAQUINCHAO Y RAMOS MEXIA. Las partes acordaron prorrogar el Contrato de Comodato por las instalaciones mencionadas, desde el 01 de enero del 2020 hasta la puesta en marcha de las Obras de Desarrollo- Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur: "Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao: Tramo 1-RN 3- Valcheta; Tramo 2 Valcheta- Ramos Mexia; Tramo 3 Ramos Mexia- Los

Menucos; y Tramo 4 Los Menucos- Maquinchao”, en el marco de la Ley N° 5.201- Plan Gobernador Castello.

Paralelamente, en el ámbito nacional, se sancionó el día 21/12/2019, en una clara manifestación de la realidad económica/social de la Argentina, la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PUBLICA N° 27.541, declarándose de esta forma la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, cuya entrada en vigencia data del día 23/12/2019.

En materia energética, el 31/12/2019 venció el “DÉCIMO SEXTO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO PROPANO REDES” ya citado, y en el marco de emergencia referida precedentemente, la Secretaría de Energía de la Nación dentro de sus facultades, prorrogó la vigencia del referido Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Propano Redes por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días.

Tal lo manifestado en los primeros párrafos del presente, y dentro de los fundamentos que motivaron la suscripción del acuerdo entre la Provincia, las Operadoras y Coopetel, ésta última, continúa enfrentando serias dificultades para efectuar el pago del propano vendido por las operadoras, por lo que requirió al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Secretaría de Estado de Energía, la renovación de los términos del Acuerdo de cesión de deuda suscripto.

Que el objetivo, tanto de la Provincia como de Coopetel, es el de garantizar el abastecimiento de GLP indiluido por Red a las localidades de la Línea Sur. Por otro lado, es interés también de la Provincia asegurar el pago de los volúmenes de propano adquiridos por Coopetel a Capex S.A con lo cual representantes de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de El Bolsón Ltda., Capex S.A y de la Secretaría de Energía de la Provincia decidieron celebrar el acuerdo mediante el cual la Provincia de comprometer a cancelar las facturas correspondientes a Coopetel compensando los montos facturados a Coopetel por la adquisición de propano con aquellas sumas que CAPEX deba pagar a la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas.

Finalmente en menester mencionar que, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, manteniéndose la abstención de circular hasta el día de la fecha.

En razón de ello y de las medidas restrictivas de circulación y la limitación de servicios de transporte, mensajería y demás aspectos vinculados a las medidas preventivas en el orden sanitario, no existió posibilidad de firmar el acuerdo que se pretende ratificar de forma presencial. A los fines de sortear tales obstáculos, el mismo acuerdo en cuestión fue suscripto mediante la utilización de firma digital por parte de la representante de la Secretaría de Energía de la Provincia, y a mano alzada por los representantes de Coopetel y de CAPEX S.A. en otra instancia y en lugares diferentes.

En virtud de los fundamentos de hecho y derecho aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de mayo de 2.020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros, de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. María de las Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ. La Sra. Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda y la empresa Capex S.A., con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia. Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

Firmantes: Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela Marisa CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis Pablo VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. María de las Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. y la empresa Capex S.A., con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia, cuya copia se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Se exceptúa del pago del Impuesto de Sellos al acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

ACUERDO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA. Y CAPEX S.A.

Entre la Provincia de Río Negro, con domicilio en Laprida 212 de la ciudad de Viedma, representada en este acto por la Sra. Andrea Confini en su carácter de Secretaria de Estado de Energía, conforme surge del Decreto de Designación N° 11/19 de fecha 10/12/2019 publicado en el Boletín Oficial N° 5838 (en adelante la "Provincia"), la sociedad Capex S.A., con domicilio legal en Avenida Córdoba 950, 5°C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Diego López Cúneo, y Norberto Larrosa, en su carácter de apoderados conforme surge del poder elevado a escritura pública número 358 de fecha 28 de octubre de 2019, pasado por ante la escribana María T. Acquarone, titular del registro 475 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "Capex"), y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda el Bolsón Ltda., con domicilio legal en Juez Fernández 429 de la ciudad de El Bolsón, representada en este acto por el Sr. Juan Carlos Martínez Knussel, en su carácter de Presidente (en adelante "Coopetel") y juntamente con la Provincia, Capex, las "Partes" y cada una de ellas individualmente una "Parte"; y

CONSIDERANDO:

- A. Que la PROVINCIA y COOPETEL, manifiestan haber suscripto un Contrato de Comodato originalmente el 24 de febrero de 2.003, con relación al cumplimiento de la Ley Provincial N° 3.661, mediante la cual se otorgan a favor de Coopetel en su carácter de COMODATARIO, en comodato, las Plantas de Almacenaje y Vaporizado y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de SIERRA COLORADA, LOS MENUCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, con el objeto de regularizar el funcionamiento de los servicios. Posteriormente, por sugerencia del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) manifiestan haber suscripto una Addenda al Contrato, modificando las cláusulas quinta, octava y décima de este último, que se encuentra vigente.
- B. Que el Contrato de Comodato mencionado tenía una vigencia de 10 años a contar desde el momento de la "Toma de Posesión" de las instalaciones, hecho ocurrido el 06 de abril de 2.004 que fuera instrumentado por Acta Acuerdo debidamente suscripta por la PROVINCIA y COOPETEL.
- C. Que el 06 de abril de 2.014 venció el plazo original de diez años, para la vigencia del comodato de bienes entregados al COMODATARIO. En tal sentido, la Ley N° 3.661 previó la posibilidad de prorrogar el Contrato por hasta diez (10) años más, contados desde el vencimiento del plazo original.
- D. Que en el marco de la Ley N° 5.201 -Plan Gobernador Castello- la provincia se encuentra actualmente ejecutando las Obras de Desarrollo - Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur: "Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao: Tramo 1 RN 3 - Valcheta; Tramo 2 Valcheta - Ramos Mexía; Tramo 3 Ramos Mexía - Los Menucos; y Tramo 4 Los Menucos - Maquinchao".

- E. Que, por ello, la PROVINCIA y COOPETEL suscribieron un nuevo Acuerdo de Prórroga del Contrato de Comodato mencionado, en fecha 26/12/2019, respecto de las instalaciones individualizadas en la Cláusula A del mismo, con vigencia a partir del 01 de enero de 2.020 y por el término necesario, hasta la conclusión y puesta en funcionamiento de las Obras citadas de la Clausula A.
- F. Que CAPEX, en su carácter de empresa productoras en el marco de la Ley N° 26.020, provee de gas licuado de petróleo – propano (GLP) a ciertas redes de distribución y subdistribuidoras de dicho combustible de acuerdo con los términos del “Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido” y sus respectivas prórrogas y adendas (el “Acuerdo Propano Redes”);
- G. Que entre las subdistribuidoras a las que CAPEX abastece conforme el Acuerdo Propano Redes se encuentra COOPETEL., una cooperativa que presta los servicios de distribución en las localidades identificadas en la Cláusula A, en la Provincia de Río Negro, que adquiere el propano de CAPEX en los términos del Acuerdo Propano Redes;
- H. Que con fecha 30 de abril de 2019 las Partes celebraron un acuerdo en virtud del cual Coopetel cedió a la Provincia todas las facturas correspondientes a las ventas de propano efectuadas por Capex e YPF a Coopetel en el marco del Acuerdo Propano Redes, durante la vigencia del mismo, entre el 1 de mayo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, y Capex e YPF compensaron dichas facturas contra regalías a abonar a la Provincia por la producción de hidrocarburos.
- I. Que el 21/12/2019 se sancionó la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PUBLICA N° 27.541, cuya entrada en vigencia data del 23/12/2019;
- J. Que, en este escenario, el 31/12/2019 venció el Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Propano Redes, y en el marco de emergencia económica referido precedentemente, la Secretaría de Energía de la Nación prorrogó la vigencia del referido Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Propano Redes por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días, lo cual fue notificado a Capex el día 15 de enero de 2020 mediante Nota número NO-2020-02855355-APN-SE#MDP .
- K. Que CAPEX, mediante Nota presentada el 28 de enero de 2020, adhirió voluntariamente a entregar el producto conforme lo solicitado, dejando constancia de que el gas propano indiluido comercializado por Capex no se encuentra sujeto a tarifa alguna.
- L. Que COOPETEL enfrenta y prevé enfrentar ciertas dificultades para efectuar el pago del propano vendido por CAPEX en los plazos establecidos en el Acuerdo Propano Redes, por lo que mediante Nota de fecha 02/03/2020, solicitó a la Secretaria de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro la renovación del Acuerdo de cesión de deuda suscripto entre esta última, la Provincia de Río Negro, CAPEX S.A. e YPF S.A. referido en el Considerando H. precedente;

M. Que, a fin de evitar que eventuales demoras en los pagos de COOPETEL a CAPEX puedan afectar el normal suministro de propano a los usuarios de las localidades del área de distribución de COOPETEL, es interés de la Provincia asegurar el pago en plazo de los volúmenes de propano adquiridos por COOPETEL a CAPEX;

N. Que, a esos fines, la Provincia ha solicitado a CAPEX celebrar el presente Acuerdo, en virtud del cual la Provincia se compromete a cancelar las facturas correspondientes a COOPETEL compensando los montos facturados a COOPETEL por la adquisición de propano con aquellas sumas que CAPEX deba pagar a la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas;

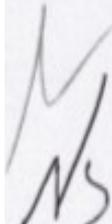
EN CONSECUENCIA, las Partes deciden celebrar el presente acuerdo (el "Acuerdo"), el que se registrará según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COOPETEL cede a la Provincia, en los términos del artículo 1632 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y la Provincia acepta, todas las deudas resultantes de las facturas emitidas por CAPEX a nombre de COOPETEL en concepto de venta de gas licuado de petróleo – propano durante la vigencia del presente Acuerdo exclusivamente en el marco del Acuerdo Propano Redes, incluyendo los impuestos que legalmente resulten aplicables (las "Deudas") hasta las sumas y volúmenes máximos que se indican a continuación (los "Montos y Volúmenes Máximos"):

- 1.1. Pesos argentinos dieciocho millones doscientos ocho mil setecientos dieciocho (\$18.208.718) equivalentes a mil seiscientos veinte (1620) toneladas de gas licuado de petróleo-propano;
- 1.2. Se deja expresamente aclarado que cualquier deuda entre CAPEX y COOPETEL bajo el Acuerdo Propano Redes previa a la entrada en vigencia del presente, también podrá ser compensada por CAPEX bajo el presente.

SEGUNDA: La Provincia pagará a CAPEX la totalidad de las Deudas hasta los Montos y Volúmenes Máximos mediante la compensación automática de los importes facturados por CAPEX a COOPETEL contra el monto resultante del valor de las regalías hidrocarburíferas y canon liquidadas mensualmente por CAPEX a favor de la Provincia.

A tal fin, la Provincia otorga a CAPEX una autorización irrevocable para efectuar dicha compensación contra el valor de las regalías y canon correspondientes al período mensual inmediato siguiente al de la fecha de facturación a COOPETEL o a cualquier período posterior en caso que el monto de regalías de un mes dado no fuera suficiente para compensar la deuda.

 El pago de las facturas mediante el mecanismo de compensación previsto en los párrafos precedentes resultará aplicable a la totalidad de las Deudas y se mantendrá vigente por todas las ventas de gas licuado de petróleo – propano que CAPEX efectúe a COOPETEL en el marco del Acuerdo Propano Redes hasta el último día inclusive de vigencia de este Acuerdo, por hasta los Montos y Volúmenes Máximos, obligándose la Provincia pagar dichas deudas aun cuando el presente Acuerdo se hubiera extinguido, cualquiera fuera su causa.

TERCERA: La compensación contra los montos de regalías y canon prevista en las Cláusulas anteriores se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas presentadas por CAPEX a la Provincia conforme a la normativa aplicable.

CAPEX deberá informar en el Anexo B de pagos de las declaraciones juradas la compensación de los importes facturados.

CUARTA: El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el día en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro o fuera notificado individualmente a CAPEX, lo que ocurra primero, el decreto del Poder Ejecutivo provincial o la ley sancionada por la Legislatura provincial, mediante el/la cual se apruebe el Acuerdo, y por un plazo de seis (6) meses desde dicho día, comprendiendo todas las entregas de producto efectuadas, bajo el Acuerdo Propano Redes, hasta el último día de vigencia, a ser compensadas en el período siguiente conforme la cláusula TERCERA.

No obstante, la vigencia del presente Acuerdo se encuentra condicionada a la efectiva compensación automática de las Deudas contra el pago de las regalías por parte de CAPEX en los términos del Acuerdo.

Por lo tanto, en caso de que por cualquier causa no se compensaren las Deudas en forma automática por un período cualquiera, CAPEX podrá: (i) resolver el Acuerdo de pleno derecho con la simple notificación a la Provincia (sin perjuicio de la subsistencia de sus derechos bajo el presente Acuerdo); y/o (ii) reclamar el pago de las Deudas a la Provincia y/o a COOPETEL indistintamente y en forma solidaria.

Asimismo, las Partes podrán dejar sin efecto el presente en cualquier momento mediante preaviso por escrito a la otra Parte con una antelación mínima de sesenta (60) días.

QUINTA: La Provincia declara que las Deudas y las regalías hidrocarburíferas y canon son obligaciones compensables en los términos del artículo 930 del Código Civil y Comercial de la Nación y que las regalías y canon a ser pagados por CAPEX a la Provincia son ingresos que pueden ser destinados con el fin de atender específicamente el pago de las Deudas, en los términos del artículo 20 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Río Negro N° 3186.

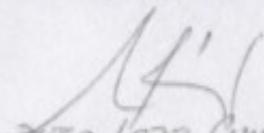
SEXTA: COOPETEL reintegrará a la Provincia el monto facturado de las toneladas de Gas Licuado de Petróleo- Propano en el marco del Acuerdo Propano Redes dentro de los ciento ochenta (180) días de recibidos los volúmenes de propano adquiridos en el marco de dicho Acuerdo Propano Redes.

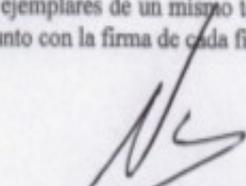
SEPTIMA: Las PARTES consideran que el presente Acuerdo no se encuentra alcanzado por el pago de impuesto de sellos, ni costo por concepto alguno, en virtud del artículo 55 inciso 1 de la Ley 2407. Sin embargo, en caso que el Acuerdo resultare gravado por el impuesto a los sellos, los montos eventualmente determinados y que deban ser cancelados por CAPEX serán considerados incluidos dentro de las Deudas y por lo tanto compensables con regalías en cualquier momento, sin que a este respecto resulte aplicable el límite de Montos y Volúmenes Máximos.

OCTAVA:

- 8.1. El presente Acuerdo constituye el acuerdo total entre las Partes respecto del objeto del presente Acuerdo y reemplaza todos los acuerdos, declaraciones y pactos anteriores acordados en forma escrita o verbal entre las Partes.
- 8.2. Cualquier modificación o variación del presente Acuerdo deberá ser realizada por escrito y debidamente suscripta por las Partes.
- 8.3. La celebración del presente Acuerdo no implica ninguna renuncia ni reconocimiento de derechos más allá de los aquí expresamente acordados.
- 8.4. La Provincia se compromete a, dentro de los cinco (5) días de suscripto el presente Acuerdo, notificar al organismo competente para el cobro de las regalías hidrocarburíferas y canon de dicha provincia sobre la existencia de este Acuerdo, remitiéndole copia del mismo, a los efectos que tome conocimiento sobre la compensación acordada.
- 8.5. A todos los efectos relacionados con el presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, siendo válidos para todas las notificaciones que se cursen, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo contencioso administrativo con asiento en la Ciudad de Viedma.
- 8.6. Las Partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo se encuentra condicionada a su ratificación por el Poder Ejecutivo de Río Negro mediante decreto de necesidad y urgencia o por la Legislatura provincial mediante ley, lo cual deberá ocurrir dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del presente. En caso que el Acuerdo sea ratificado por el Poder Ejecutivo, posteriormente deberá ser ratificado también por la Legislatura de la provincia de Río Negro, en la primera sesión que tenga lugar luego de su aprobación por el Poder Ejecutivo. En caso que ello no ocurriera, el presente Acuerdo se considerará resuelto con efectos *ex nunc*, por lo que aquellas prestaciones ya cumplidas serán válidas, sin derecho a indemnización alguna por ninguna de las Partes, más allá de las obligaciones que se encontraran pendientes, las que permanecerán vigentes.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los lugares y las fechas indicados junto con la firma de cada firmante.


Diego Lopez Cuevas
APODERADO
CARA, 12/05/2020


Norberto Lopez
APODERADO
SAN ESTEBAN, 12/05/2020

CONFINI
Andrea
Mariana

Firmado digitalmente
por CONFINI Andrea
Mariana
Fecha: 2020.05.13
12:17:21 -03'00'

ACUERDO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA. Y CAPEX S.A.

Entre la Provincia de Río Negro, con domicilio en Laprida 212 de la ciudad de Viedma, representada en este acto por la Sra. Andrea Confini en su carácter de Secretaria de Estado de Energía, conforme surge del Decreto de Designación N° 11/19 de fecha 10/12/2019 publicado en el Boletín Oficial N° 5838 (en adelante la "Provincia"), la sociedad Capex S.A., con domicilio legal en Avenida Córdoba 950, 5° C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Diego López Cúneo, y Norberto Larrosa, en su carácter de apoderados conforme surge del poder elevado a escritura pública número 358 de fecha 28 de octubre de 2019, pasado por ante la escribana María T. Acquarone, titular del registro 475 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "Capex"), y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda el Bolsón Ltda., con domicilio legal en Juez Fernández 429 de la ciudad de El Bolsón, representada en este acto por el Sr. Juan Carlos Martínez Knussel, en su carácter de Presidente (en adelante "Coopetel" y juntamente con la Provincia, Capex, las "Partes" y cada una de ellas individualmente una "Parte"); y

CONSIDERANDO:

- A. Que la PROVINCIA y COOPETEL, manifiestan haber suscripto un Contrato de Comodato originalmente el 24 de febrero de 2003, con relación al cumplimiento de la Ley Provincial N° 3.661, mediante la cual se otorgan a favor de Coopetel en su carácter de COMODATARIO, en comodato, las Plantas de Almacenaje y Vaporizado y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de SIERRA COLORADA, LOS MENUCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, con el objeto de regularizar el funcionamiento de los servicios. Posteriormente, por sugerencia del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) manifiestan haber suscripto una Addenda al Contrato, modificando las cláusulas quinta, octava y décima de este último, que se encuentra vigente.
- B. Que el Contrato de Comodato mencionado tenía una vigencia de 10 años a contar desde el momento de la "Toma de Posesión" de las instalaciones, hecho ocurrido el 06 de abril de 2004 que fuera instrumentado por Acta Acuerdo debidamente suscripta por la PROVINCIA y COOPETEL.
- C. Que el 06 de abril de 2014 venció el plazo original de diez años, para la vigencia del comodato de bienes entregados al COMODATARIO. En tal sentido, la Ley N° 3.661 previó la posibilidad de prorrogar el Contrato por hasta diez (10) años más, contados desde el vencimiento del plazo original.
- D. Que en el marco de la Ley N° 5.201 -Plan Gobernador Castello- la provincia se encuentra actualmente ejecutando las Obras de Desarrollo - Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur: "Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao: Tramo 1 RN 3 - Valcheta; Tramo 2 Valcheta - Ramos

Juan Carlos MARTINEZ KNUSSEL
Presidente
Cons. Adm. COOPETEL Ltda.

Juan Carlos MARTINEZ KNUSSEL
Presidente
Cons. Adm. COOPETEL Ltda.
El Bolsón Río Negro
12/05/2020

Mexía; Tramo 3 Ramos Mexía - Los Menucos; y Tramo 4 Los Menucos - Maquinchao”.

- E. Que, por ello, la PROVINCIA y COOPETEL suscribieron un nuevo Acuerdo de Prórroga del Contrato de Comodato mencionado, en fecha 26/12/2019, respecto de las instalaciones individualizadas en la Cláusula A del mismo, con vigencia a partir del 01 de enero de 2020 y por el término necesario, hasta la conclusión y puesta en funcionamiento de las Obras citadas de la Cláusula A.
- F. Que CAPEX, en su carácter de empresa productoras en el marco de la Ley N° 26.020, provee de gas licuado de petróleo - propano (GLP) a ciertas redes de distribución y subdistribuidoras de dicho combustible de acuerdo con los términos del “Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido” y sus respectivas prórrogas y adendas (el “Acuerdo Propano Redes”);
- G. Que entre las subdistribuidoras a las que CAPEX abastece conforme el Acuerdo Propano Redes se encuentra COOPETEL, una cooperativa que presta los servicios de distribución en las localidades identificadas en la Cláusula A, en la Provincia de Río Negro, que adquiere el propano de CAPEX en los términos del Acuerdo Propano Redes;
- H. Que con fecha 30 de abril de 2019 las Partes celebraron un acuerdo en virtud del cual Coopetel cedió a la Provincia todas las facturas correspondientes a las ventas de propano efectuadas por Capex e YPF a Coopetel en el marco del Acuerdo Propano Redes, durante la vigencia del mismo, entre el 1 de mayo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, y Capex e YPF compensaron dichas facturas contra regalías a abonar a la Provincia por la producción de hidrocarburos.
- I. Que el 21/12/2019 se sancionó la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PUBLICA N° 27.541, cuya entrada en vigencia data del 23/12/2019;
- J. Que, en este escenario, el 31/12/2019 venció el Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Propano Redes, y en el marco de emergencia económica referido precedentemente, la Secretaría de Energía de la Nación prorrogó la vigencia del referido Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Propano Redes por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días, lo cual fue notificado a Capex el día 15 de enero de 2020 mediante Nota número NO-2020-02855355-APN-SE#MDP.
- K. Que CAPEX, mediante Nota presentada el 28 de enero de 2020, adhirió voluntariamente a entregar el producto conforme lo solicitado, dejando constancia de que el gas propano indiluido comercializado por Capex no se encuentra sujeto a tarifa alguna.

Juan Carlos MARTINEZ FUSSETI
 Presidente
 Com. Adm. COOPETEL Ltda
 El Bolsón, R.N., ARGENTINA
 18/01/2020

- L. Que COOPETEL enfrenta y prevé enfrentar ciertas dificultades para efectuar el pago del propano vendido por CAPEX en los plazos establecidos en el Acuerdo Propano Redes, por lo que mediante Nota de fecha 02/03/2020, solicitó a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro la renovación del Acuerdo de cesión de deuda suscripto entre esta última, la Provincia de Río Negro, CAPEX S.A.e YPF S.A.referido en el Considerando H. precedente;
- M. Que, a fin de evitar que eventuales demoras en los pagos de COOPETEL a CAPEX puedan afectar el normal suministro de propano a los usuarios de las localidades del área de distribución de COOPETEL, es interés de la Provincia asegurar el pago en plazo de los volúmenes de propano adquiridos por COOPETEL a CAPEX;
- N. Que, a esos fines, la Provincia ha solicitado a CAPEX celebrar el presente Acuerdo, en virtud del cual la Provincia se compromete a cancelar las facturas correspondientes a COOPETEL compensando los montos facturados a COOPETEL por la adquisición de propano con aquellas sumas que CAPEX deba pagar a la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas;

EN CONSECUENCIA, las Partes deciden celebrar el presente acuerdo (el "Acuerdo"), el que se regirá según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COOPETEL cede a la Provincia, en los términos del artículo 1632 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y la Provincia acepta, todas las deudas resultantes de las facturas emitidas por CAPEX a nombre de COOPETEL en concepto de venta de gas licuado de petróleo – propano durante la vigencia del presente Acuerdo exclusivamente en el marco del Acuerdo Propano Redes, incluyendo los impuestos que legalmente resulten aplicables (las "Deudas") hasta las sumas y volúmenes máximos que se indican a continuación (los "Montos y Volúmenes Máximos"):

- 1.1. Pesos argentinos dieciocho millones doscientos ocho mil setecientos dieciocho (\$18.208.718) equivalentes a mil seiscientos veinte (1620) toneladas de gas licuado de petróleo-propano;
- 1.2. Se deja expresamente aclarado que cualquier deuda entre CAPEX y COOPETEL bajo el Acuerdo Propano Redes previa a la entrada en vigencia del presente, también podrá ser compensada por CAPEX bajo el presente.

SEGUNDA: La Provincia pagará a CAPEX la totalidad de las Deudas hasta los Montos y Volúmenes Máximos mediante la compensación automática de los importes facturados por CAPEX a COOPETEL contra el monto resultante del valor de las regalías hidrocarburíferas y canon liquidadas mensualmente por CAPEX a favor de la Provincia.

A tal fin, la Provincia otorga a CAPEX una autorización irrevocable para efectuar dicha compensación contra el valor de las regalías y canon correspondientes al período mensual inmediato siguiente al de la fecha de facturación a COOPETEL o a cualquier período posterior en caso que el monto de regalías de un mes dado no fuera suficiente para compensar la deuda.



 Juan Carlos MARTINEZ PINILLOS

 Presidente

 Com. Adm. COOPETEL S.A.

 E.L. B.A. 2020

 14/05/2020

El pago de las facturas mediante el mecanismo de compensación previsto en los párrafos precedentes resultará aplicable a la totalidad de las Deudas y se mantendrá vigente por todas las ventas de gas licuado de petróleo - propano que CAPEX efectúe a COOPETEL en el marco del Acuerdo Propano Redes hasta el último día inclusive de vigencia de este Acuerdo, por hasta los Montos y Volúmenes Máximos, obligándose la Provincia pagar dichas deudas aun cuando el presente Acuerdo se hubiera extinguido, cualquiera fuera su causa.

TERCERA: La compensación contra los montos de regalías y canon prevista en las Cláusulas anteriores se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas presentadas por CAPEX a la Provincia conforme a la normativa aplicable.

CAPEX deberá informar en el Anexo B de pagos de las declaraciones juradas la compensación de los importes facturados.

CUARTA: El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el día en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro o fuera notificado individualmente a CAPEX, lo que ocurra primero, el decreto del Poder Ejecutivo provincial o la ley sancionada por la Legislatura provincial, mediante el/la cual se apruebe el Acuerdo, y por un plazo de seis (6) meses desde dicho día, comprendiendo todas las entregas de producto efectuadas, bajo el Acuerdo Propano Redes, hasta el último día de vigencia, a ser compensadas en el período siguiente conforme la cláusula TERCERA.

No obstante, la vigencia del presente Acuerdo se encuentra condicionada a la efectiva compensación automática de las Deudas contra el pago de las regalías por parte de CAPEX en los términos del Acuerdo.

Por lo tanto, en caso de que por cualquier causa no se compensaren las Deudas en forma automática por un período cualquiera, CAPEX podrá: (i) resolver el Acuerdo de pleno derecho con la simple notificación a la Provincia (sin perjuicio de la subsistencia de sus derechos bajo el presente Acuerdo); y/o (ii) reclamar el pago de las Deudas a la Provinciay/o a COOPETEL indistintamente y en forma solidaria.

Asimismo, las Partes podrán dejar sin efecto el presente en cualquier momento mediante preaviso por escrito a la otra Parte con una antelación mínima de sesenta (60) días.

QUINTA: La Provincia declara que las Deudas y las regalías hidrocarburíferas y canon son obligaciones compensables en los términos del artículo 930 del Código Civil y Comercial de la Nación y que las regalías y canon a ser pagados por CAPEX a la Provincia son ingresos que pueden ser destinados con el fin de atender específicamente el pago de las Deudas, en los términos del artículo 20 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Río Negro N° 3186.

SEXTA: COOPETEL reintegrará a la Provincia el monto facturado de las toneladas de Gas Licuado de Petróleo- Propano en el marco del Acuerdo Propano Redes dentro de los ciento ochenta (180) días de recibidos los volúmenes de propano adquiridos en el marco de dicho Acuerdo Propano Redes.

AMBI CARLOS MARTINEZ KRUSSE
Presidente
Comisión COOPETEL
EL RÍO NEGRO
14/05/2020

SEPTIMA: Las PARTES consideran que el presente Acuerdo no se encuentra alcanzado por el pago de impuesto de sellos, ni costo por concepto alguno, en virtud del artículo 55 inciso 1 de la Ley 2407. Sin embargo, en caso que el Acuerdo resultare gravado por el impuesto a los sellos, los montos eventualmente determinados y que deban ser cancelados por CAPEX serán considerados incluidos dentro de las Deudas y por lo tanto compensables con regalías en cualquier momento, sin que a este respecto resulte aplicable el límite de Montos y Volúmenes Máximos.

OCTAVA:

8.1. El presente Acuerdo constituye el acuerdo total entre las Partes respecto del objeto del presente Acuerdo y reemplaza todos los acuerdos, declaraciones y pactos anteriores acordados en forma escrita o verbal entre las Partes.

8.2. Cualquier modificación o variación del presente Acuerdo deberá ser realizada por escrito y debidamente suscripta por las Partes.

8.3. La celebración del presente Acuerdo no implica ninguna renuncia ni reconocimiento de derechos más allá de los aquí expresamente acordados.

8.4. La Provincia se compromete a, dentro de los cinco (5) días de suscripto el presente Acuerdo, notificar al organismo competente para el cobro de las regalías hidrocarburíferas y canon de dicha provincia sobre la existencia de este Acuerdo, remitiéndole copia del mismo, a los efectos que tome conocimiento sobre la compensación acordada.

8.5. A todos los efectos relacionados con el presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, siendo válidos para todas las notificaciones que se cursen, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo contencioso administrativo con asiento en la Ciudad de Viedma.

8.6. Las Partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo se encuentra condicionada a su ratificación por el Poder Ejecutivo de Río Negro mediante decreto de necesidad y urgencia o por la Legislatura provincial mediante ley, lo cual deberá ocurrir dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del presente. En caso que el Acuerdo sea ratificado por el Poder Ejecutivo, posteriormente deberá ser ratificado también por la Legislatura de la provincia de Río Negro, en la primera sesión que tenga lugar luego de su aprobación por el Poder Ejecutivo. En caso que ello no ocurriera, el presente Acuerdo se considerará resuelto con efectos *ex nunc*, por lo que aquellas prestaciones ya cumplidas serán válidas, sin derecho a indemnización alguna por ninguna de las Partes, más allá de las obligaciones que se encontraran pendientes, las que permanecerán vigentes.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los lugares y las fechas indicados junto con la firma de cada firmante.

JUAN CARLOS MARTINEZ ANIBAL
Presidente
Com. Adm. COOPETEL Lda
El Rincón Río Negro
14/05/2020

5

JUAN CARLOS MARTINEZ ANIBAL
Presidente
Com. Adm. COOPETEL Lda
El Rincón Río Negro
12/05/2020

-----o0o-----

Expediente número 268/2020**FUNDAMENTOS**

Desde el día 20 de marzo del corriente año, por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y en acuerdo con los gobiernos provinciales, la Argentina se encuentra cumpliendo un aislamiento social, preventivo y obligatorio como consecuencia de la pandemia mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en virtud del coronavirus COVID-19.

Si bien es cierto que el aislamiento ha sido prorrogado en tres oportunidades de común acuerdo entre el Gobierno Nacional, las provincias y la CABA, lo que ha implicado la autorización de algunas excepciones a dicho aislamiento, la prioridad sigue siendo la protección de la salud y la preservación de la vida de todas las personas.

En el caso particular de nuestra Provincia, el Poder Ejecutivo ha emitido, desde los primeros días del mes de marzo, una serie de decretos cuyos propósitos están en coincidencia con los lineamientos del Gobierno Nacional. Sin embargo los resultados actuales colocan a Río Negro entre las jurisdicciones con más altos porcentajes de personas contagiadas por cada cien mil habitantes y de fallecimientos por cada millón. En este sentido, el propósito de la presente iniciativa, como varias de las que hemos presentado, es aportar y/o revalorizar toda medida que contribuya a disminuir lo máximo posible la circulación del virus y “aplanar la curva” de contagios para evitar que el sistema de salud sea desbordado.

El Poder Ejecutivo Provincial dispuso, a través de varios decretos, (N° 389, 390, 391, 393, y 399 todos de este año), excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio para diversas actividades económicas, comerciales y de esparcimiento, que hacen necesario apelar a la responsabilidad de la ciudadanía y al estricto control por parte del Estado.

En este contexto, una de las preocupaciones de los gobierno es la situación de los barrios populares de los grandes centros urbanos, dado el aumento de casos de coronavirus que se ha producido en los últimos días. Algo similar ocurre en algunas de las ciudades más pobladas de Río Negro.

“Este lunes Mercedes Ibero, secretaria de Políticas Públicas de Salud de Río Negro, informó sobre el panorama sanitario actual de la provincia, a raíz del coronavirus.

Durante el inicio de la conferencia de prensa, Ibero mostró su profunda preocupación, informando que todas las noticias de esta jornada eran malas y más tarde agregó que los casos de Bariloche “son de hace 14 días atrás, cuando estábamos en aislamiento obligatorio, no es que aparecen hoy porque se abrieron las posibilidades de salir. Cuando tenían la obligación de no moverse y no compartir, no lo cumplieron. Me asusta mucho en lo personal qué es lo que va a pasar ahora, que ya se puede salir”, aseveró Ibero.”

Fuente: diario El Cordillerano, 11/05/2020.

“Laura Ferman, referente del Movimiento de Trabajadores Excluidos de San Carlos de Bariloche comentó cuáles son las condiciones en las que muchas familias en situación de vulnerabilidad social atraviesan la pandemia.

Laura expresó que hay una creciente preocupación por las desigualdades sanitarias, sociales, económicas y habitacionales, que quedan al descubierto al incrementarse los contagios y el brote de casos de coronavirus, sobre todo en los barrios populares.

«El municipio se ha manejado de manera bastante deficiente en la difusión de las medidas de seguridad, y qué estaba permitido y lo no permitido», lo cual, consideró Ferman, ha contribuido a la expansión del virus en forma comunitaria.

La militante también remarcó que no se toman las medidas y controles necesarios, y que la situación en algunos barrios es acuciante.”

Fuente: “Antena Libre”, radio pública y universitaria, 14-05-2020.

El pasado mes de abril el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación lanzó el Programa “El Barrio cuida al Barrio” frente a la pandemia del COVID-19. En la página oficial de este Ministerio se consignan los objetivos, alcances y metodologías a implementar quienes lo lleven adelante:

“A través de este programa promotores y promotoras comunitarias recorrerán su barrio para poder realizar un acompañamiento específico a grupos de riesgo, difundir medidas preventivas y distribuir elementos de seguridad e higiene.

En el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país y el mundo, los barrios requieren de una atención comunitaria para poder cumplir con el aislamiento social obligatorio. Por eso, desde Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través de la Secretaría de Economía Social se pone en marcha el Programa de Emergencia Sanitaria “El Barrio Cuida al Barrio”, a través del cual promotores y promotoras comunitarias recorrerán su barrio para poder realizar un acompañamiento específico a grupos de riesgo, difundir medidas preventivas y distribuir elementos de seguridad e higiene.

‘Todas las personas tenemos derecho a acceder a cuidados, en este caso en el nivel de la salud, y estos cuidados deben resolverse en comunidad’ indicó Carolina Brandariz, Directora Nacional de Cuidados Integrales.

‘En los barrios más humildes de nuestro país, la cuarentena debe contemplar que la mayoría de quienes los habitan resuelven necesidades básicas como la alimentación desde la gestión comunitarias. También que hay una vulnerabilidad en el acceso a las condiciones de vivienda. Las condiciones de hacinamiento

que atraviesan, dificultan el aislamiento del mismo modo que en los sectores medios urbanos. El Programa de Emergencia Comunitaria acompaña y fortalece a esta población', explicó Brandariz.

Este Programa se pondrá en marcha esta semana en los barrios populares de nuestro país, a través de trabajadores y trabajadoras de la economía popular, en el rol de promotores comunitarios.

Los promotores y promotoras relevarán su barrio para identificar grupos de riesgo y las necesidades de la comunidad. También informarán las medidas de seguridad e higiene y números de teléfonos nacionales y locales para denunciar situaciones de violencia de género, de consumo problemático, entre otros.

Los promotores trabajarán en un plan de emergencias junto a gobiernos municipales, fuerzas de seguridad y Defensa Civil. Desde la línea de Defensa Civil se acompañará a los merenderos y comedores equipándose con elementos de higiene y limpieza para la desinfección del lugar, para la distribución de jabones, alcohol en gel, barbijos y ambos, en caso necesario. Los promotores y promotoras también tendrán la tarea de activar el protocolo de asistencia en caso de encontrar personas con síntomas compatibles con COVID-19.

Una segunda etapa del programa prevé una línea de Infraestructura Social, a través de cual se van a realizar proyectos de mejoras de merenderos, comedores y viviendas de los barrios para acondicionar los lugares en función de las condiciones de emergencia y distanciamiento."

Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-lanza-el-barrio-cuida-al-barrio-frente-la-pandemia-del-covid-19>

Nos parece sumamente importante revalorizar este tipo de programas donde el Estado desarrolla políticas públicas incorporando como protagonistas principales a los trabajadores, trabajadoras y organizaciones comunitarias que viven y conocen la realidad de los barrios populares.

Este tipo de políticas públicas merecen ser destacados por las instituciones de la democracia, sobre todo en un contexto que no tiene precedentes como es la lucha contra una pandemia que está azotando al mundo.

Es por ello que desde la Legislatura de la provincia de Río Negro hacemos llegar, al Poder Ejecutivo Nacional y al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, nuestro beneplácito por la puesta en marcha del Programa Nacional "El Barrio cuida al Barrio" frente a la pandemia del COVID-19 lanzado por ese Ministerio través de la Secretaría de Economía Social, con la certeza que prontamente se podrá implementar en los municipios de nuestra Provincia que lo necesiten.

Por ello:

Coautores: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria la necesidad de interiorizarse del Programa Nacional "El Barrio cuida al Barrio" frente a la pandemia del COVID-19, puesto en marcha por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a través de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación. Es de suma importancia que nuestra Provincia articule con el Gobierno Nacional y coordine con los municipios la implementación de este Plan dado que el mismo incorpora como protagonistas principales a los trabajadores, trabajadoras y organizaciones comunitarias que viven y conocen la realidad de los barrios populares donde, en los últimos días, se observa que la situación de crisis que ya venían sufriendo los torna más vulnerables frente al contagio del virus.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 269/2020

FUNDAMENTOS

El Banco Central de la República Argentina, estimó a Septiembre del 2019, un total de 6,5 millones de usuarios de tarjetas de crédito registrados por dicha entidad, representando un 15 % de la población total de nuestro país próximo a los 45 millones de habitantes.

La Ley N°25.065, que establece el régimen legal que regula el uso de Tarjetas de Crédito, posibilita al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema, en los comercios e instituciones adheridos, configurándose como una importante herramienta financiera, utilizada por un gran número de personas.

Sin embargo, la alta inflación experimentada en los últimos años y la pérdida significativa del poder adquisitivo de los salarios, ha llevado a muchas personas, a realizar el pago mínimo que permiten las tarjetas de crédito, por el cual se generan cuantiosos intereses de financiamiento.

El Banco Central de la República Argentina, a través de la Comunicación "A" 6917 estableció tasas máximas de intereses compensatorios y punitivos aplicables a la financiación y refinanciación de saldos de tarjetas de crédito.

Sin embargo, la tasa promedio adjudicada (Tasa de política monetaria- TPM) informada mensualmente por el Banco Central de la República Argentina correspondiente a las Letras de Liquidez (LELIQ), es más baja en referencia a las aplicadas en virtud de la Comunicación "A" 6917.

En la actualidad, y ante la crisis económica generada por la pandemia del Covid-19, son muchas más las personas que deben acudir al financiamiento que ofrecen las tarjetas de crédito, y en muchas ocasiones, se debe recurrir al pago mínimo, con el consiguiente costo financiero que esto tiene para las familias que deben endeudarse para satisfacer las necesidades básicas de alimentación, medicamentos, etc.

Creemos entonces necesario, que se reduzca la tasa de ganancia de las entidades financieras y que en este contexto de dificultades económicas que se ha agravado con la pandemia, se limiten aún más las tasas de intereses por financiación de saldos que aplican las entidades emisoras de tarjetas de crédito, como una medida de alivio hacia los sectores de la sociedad que se encuentran más afectados.

Por ello:

Autor: Silvia Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Banco Central de la República Argentina (BCRA) la necesidad de que las tasas de intereses compensatorios y punitivos y/o resarcitorios, en caso de corresponder, por financiación de saldos que apliquen las entidades emisoras de tarjetas de crédito, bancarias y no bancarias, no excedan la tasa promedio adjudicada (Tasa de política monetaria- TPM) informada mensualmente por el Banco Central de la República Argentina correspondiente a las Letras de Liquidez (LELIQ), fijándose incluso una tasa sustancialmente menor a ésta última, mientras dure la emergencia sanitaria nacional y provincial por efectos del COVID-19.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 270/2020

FUNDAMENTOS

De acuerdo con una adecuación a las variables económicas actuales, en concordancia con la crisis sanitaria por el Covid-19 y en el marco de la mencionada crisis sanitaria global, el gobierno argentino ha tomado un conjunto de medidas para el cuidado de su población, incluyendo un aislamiento social, preventivo y obligatorio para reducir la tasa de contagio y colaborar así con la capacidad de atención del sistema de salud.

Esta medida de aislamiento, de vital importancia para preservar la salud de todos los argentinos y las argentinas, genera la necesidad de transformar significativamente nuestras rutinas, afectando la dinámica de la economía en su conjunto y de gran parte de las actividades productivas.

Entre las consecuencias más relevantes de las restricciones a la circulación y las medidas de aislamiento preventivo, se anticipa que las personas vinculadas al sector informal de la economía, quienes son monotributistas de bajos recursos y aquellas personas que trabajan en casas particulares, tendrán una severa discontinuidad laboral con la consecuente pérdida de sus ingresos durante el período de cuarentena, afectando notablemente la sustentabilidad de sus economías familiares, impactando en el bienestar de sus hogares que quedan bajo una situación de vulnerabilidad económica, que mayoritariamente enfrentan estos grupos poblacionales.

Es por ello, que el Poder Ejecutivo Nacional por medio del Decreto N° 310/20 crea el "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA" (IFE) para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad para ayudar a disipar la situación de angustia e incertidumbre que genera la imposibilidad de ir a trabajar para garantizar el sustento económico necesario para millones de familias argentinas.

El Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), tiene carácter netamente alimentario y no corresponde deducir de ese beneficio ningún tipo de concepto, sea por operaciones concertadas con la propia entidad financiera pagadora o con terceros, tales como cuotas de préstamos otorgados con o sin código de descuento,

comisiones o cargos por servicios adicionales a la cuenta contratados por el beneficiario, débitos automáticos para el pago de impuestos, servicios y otros conceptos, etc.

La Oficina de Defensa del Consumidor de Río Negro detectó casos de incumplimiento de entidades bancarias que realizaron descuentos sobre los pagos del IFE.

Cabe recordar que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) por comunicación B 11996/20, dispuso que las personas, alcanzadas por el decreto N° 310/20 del Gobierno Nacional, que reciben el Ingreso Familiar de Emergencia no pueden sufrir descuentos.

Por lo tanto, corresponde que las entidades financieras reintegren los descuentos realizados en forma indebida a personas beneficiarias de las transferencias efectuadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Por ello:

Autores: Julia Fernández

Acompañantes: Graciela Vivanco, Juan Pablo Muena, Claudia Contreras, Adriana del Agua.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Banco Central de la República Argentina (BCRA), la necesidad de exigirles a las entidades bancarias que procedan al inmediato y efectivo reintegro a cada uno de los beneficiarios afectados, de los descuentos efectuados en forma indebida sobre las transferencias realizadas en concepto de Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 271/2020

VIEDMA, 26 de Mayo de 2020.

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cdor. Alejandro PALMIERI

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la suspensión de la realización de los juicios por jurado por el plazo de un año, motivado en la excepcional situación actual a causa de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en orden al COVID-19 y la imposibilidad de prestar de manera adecuada los servicios públicos esenciales, en particular el servicio de administración de justicia.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

VIEDMA, 26 de Mayo de 2020.

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cdor. Alejandro PALMIERI

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley que se adjunta, el cual propicia la suspensión, por el plazo de un año, de la realización de los juicios por jurado, en orden al actual contexto fáctico, fundado en la declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), producto del Coronavirus y la enfermedad COVID -19 y la necesidad de asegurar en todo el territorio provincial la prestación de los servicios públicos esenciales, entre ellos la administración de justicia. En este particular caso, el proyecto que se propicia surge como una solicitud, a la vez que una primordial necesidad para garantizar el adecuado ejercicio de

derechos y garantías constitucionales de todos los ciudadanos, del Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

En dicho contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/20, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria (declarada por el artículo 1° de la ley n° 27541), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular, prorrogado dicha norma sucesivamente mediante Decretos N° 325/20, 355/20 y 408/20.

En la misma línea, el Gobierno Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, ello mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1/20, de fecha 13 de marzo de 2020.

Anteriormente, el Decreto Provincial n° 236/20 declaró el estado de máxima alerta sanitaria para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna en el territorio de la Provincia de Río Negro, en orden a la situación existente con el COVID-19.

Tal situación continuó siendo contemplada por los Decretos Provinciales n° 306/20, 325/20, 360/20, 398/20 y 481/20, prorrogando las disposiciones contenidas en los Decretos n° 236/20, 266/20, 293/20, 297/20, 298/20, 299/20, 300/20, n° 306/20, hasta el día 7 de junio, inclusive.

En consonancia con lo dispuesto desde el Poder Ejecutivo, en el ámbito del Comité Crisis, el Superior Tribunal de Justicia dictó las Acordadas n° 09/20; 10/20; 11/20;13/20;14/20 y 15/20 disponiendo un receso extraordinario sucesivamente prorrogado, con régimen de feria judicial, a los fines de cumplir con la prestación del servicio esencial de administración de justicia.

En tal marco, las medidas adoptadas para brindar dicho servicio han permitido la atención de todos los casos urgentes en los distintos fueros e instancias, manteniendo la guardia establecida con horario reducido de trabajo presencial y con trabajo remoto.

Específicamente en lo referente al fuero penal, se han llevado a cabo los actos procesales de carácter urgente e impostergable y, muy concretamente, las audiencias que por su naturaleza y merced a las herramientas tecnológicas, resultaran susceptibles de ser realizadas, sin riesgo para la salud de los justiciables, los operadores y la comunidad.

En cuanto al aspecto normativo, el libro IV, Título II, Capítulos I y II del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, establece como modalidad de juzgamiento para aquellas personas imputada de delitos penales con amenaza punitiva mayor a doce (12) años, el sistema denominado juicio por jurados populares.

En tales supuestos, el Jurado se integra con doce (12) ciudadanos en calidad de titulares, previo sorteo del padrón electoral bajo la modalidad establecida en el artículo 36 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

La citada modalidad de juzgamiento obliga a realizar audiencias de elección y selección de jurados populares y las mismas imponen la obligación de contar con veinticuatro (24) personas en una sala, a efectos de ser examinadas por las partes vinculadas al proceso, en la audiencia denominada de "VOI DIRE". Tras dicho procedimiento, se define la integración definitiva del jurado, quienes se verán obligadas a retornar en la fecha del juicio y las restantes liberadas de la obligación retornarán a sus hogares.

La movilización de dicho grupo de personas para los actos previos al juicio, como así los del juicio propiamente dicho, están evidenciando una serie de inconvenientes en la presente coyuntura difícil de sortear, aún pretendiendo la implementación y utilización de tecnología y los recaudos de bioseguridad que sí posibilitan la realización de otras modalidades de juicio.

Fue a partir del 1° de agosto de 2019 que se dispuso la entrada en vigor de la nueva modalidad de juzgamiento en el ámbito de todo el territorio provincial, llevándose a cabo el primer juicio en la ciudad de San Carlos de Bariloche en el mes de marzo del año 2020. Dicha primera experiencia demostró que la preparación y desarrollo del procedimiento conlleva un gran movimiento y traslado de personas, como así también, la concentración de las mismas en espacios físicos aptos para situaciones normales, pero que en las actuales circunstancias no permiten cumplir con los protocolos de bioseguridad, concretamente en lo atinente a la distancia entre personas, ya sean jurados, imputados, abogados, testigos, peritos, personal policial, operadores de sala, etc.

En ese sentido, los Protocolos vigentes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, acatados por el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, desaconsejan el movimiento de personas y la reunión de éstas en espacios que no permitan el distanciamiento necesario, reiterando que los medios tecnológicos existentes no logran satisfacer las necesidades que el específico procedimiento exige, muy especialmente el crítico momento de deliberación del jurado.

Una de las principales características que destaca las ventajas del sistema acusatorio vigente en la Provincia de Río Negro, radica en la celeridad del proceso, lo que da como resultado su desarrollo en plazos razonables, en garantía de la certidumbre del acusado, de las víctimas y de la sociedad; por lo cual a la fecha y para el futuro inmediato serán numerosos los legajos judiciales que se encontrarán en la etapa de juzgamiento. Entre ellos, aquellos cuya forma o modalidad de juzgamiento amerita la participación de jurados; situación que por lo anteriormente explicitado resulta incompatible con el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1/20, dictado en consonancia con el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional que, entre otras cosas y con el fin de proteger la salud pública, estableció en el ámbito de todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

La obligación de aislamiento importa la restricción de la libertad ambulatoria de la ciudadanía y sobre ello se tiene presente, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron dicho "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que los derechos consagrados en la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y pueden estar sujetos a limitaciones y restricciones por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 12, Inciso 3, establece que el ejercicio de derechos allí consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

En igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en los artículos 7.5 y 8.1, que todo ciudadano tiene el derecho a ser oído y juzgado en un plazo razonable por un juez competente, normativa compatible con el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional que consagra el debido proceso legal.

Por otra parte, el artículo 200 de la Constitución Provincial establece como un deber irrenunciable de los magistrados y funcionarios judiciales, el resolver las causas en los plazos fijados por las leyes procesales, situación que bajo las circunstancias epidemiológicas actuales, resulta imposible en la modalidad de juzgamiento integrada por jurados populares. Tal supuesto colocaría a los Jueces y Juezas de los Foros en la imposibilidad de dictar sentencia y -a la par- configuraría denegación de justicia.

Siendo ello así, mientras subsista la situación epidemiológica extraordinaria y emergencia de pandemia que motivara los Decretos y Acordadas antes mencionadas y aun cuando pudieran razonablemente adoptarse los recaudos sanitarios disponibles, las características y dinámicas propias y específicas del juicio por jurado y las distintas vicisitudes procesales que pudieran eventualmente surgir de las mismas (audiencia de sorteo de jurados, audiencia de selección de jurados, una o múltiples audiencias de juicio, etc.), tornan extremadamente dificultoso, sino imposible, el juzgamiento de las personas imputadas de delito bajo la modalidad de jurados populares.

Si bien la citada emergencia sanitaria, extraordinaria e inédita, limita de por sí y necesariamente el ejercicio de derechos y garantías constitucionales de todos los ciudadanos, en pos de proteger otros de igual rango, los poderes públicos del Estado deben realizar los máximos esfuerzos posibles a los fines de procurar que aquellos derechos que puedan ser afectados, lo sean en un marco de equilibrio que permita su razonable ejercicio. En lo que aquí interesa, dando tutela efectiva y real acceso a la justicia, aún dentro del contexto de emergencia, en tiempo legal y oportuno, preservando garantías constitucionales tales como el debido proceso legal, definido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como aquel que se conforma con acusación, prueba, defensa y sentencia, conforme los pilares del Estado constitucional de derecho.

Por lo expuesto, se remite adjunto el proyecto de Ley referenciado, el que dada la urgencia que conlleva y la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial. Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de mayo de 2020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. María de las Mercedes JARA TRACCHIA de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ. La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la suspensión de la realización de los juicios por jurado por el plazo de un año, motivado en la excepcional situación actual a causa de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en orden al COVID-19 y la imposibilidad de prestar de manera adecuada los servicios públicos esenciales, en particular el servicio de administración de justicia. Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

Firmantes: Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela Marisa CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis Pablo VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. María de las Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se suspende por el plazo de un año, en todo el territorio provincial, la aplicación del artículo 26, párrafos 4º y 5º, del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Se suspende por el plazo de un año, en todo el territorio provincial, la aplicación del Libro I, Título II, Capítulo IV del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Se suspende por el plazo de un año, en todo el territorio provincial, la aplicación del Libro IV, Título II, Capítulos I y II del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro y del artículo 232 del Libro V, Título II.

Artículo 4º.- Se establece que partir de la entrada en vigencia de la presente, en todos aquellos procesos que debían desarrollarse bajo la normativa prevista en el Libro IV, Título II, Capítulos I y II del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, se lleven a cabo bajo la normativa prevista en el Libro IV, Título I, Capítulo I y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5º.- La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 272/2020

FUNDAMENTOS

“No puedo, ni quiero, ni debo renunciar a un sentimiento básico: la indignación ante el atropello, la cobardía y el asesinato”. (Prólogo para la primera edición del libro "Operación Masacre" de Rodolfo Walsh, julio de 1957).

El represor-genocida Gonzalo “Chispa” Sánchez, imputado por su participación en el secuestro y desaparición de Rodolfo Walsh, fue detenido en Brasil y extraditado a la Argentina tras gestiones del Gobierno realizadas a través de la Cancillería.

Sánchez era hasta el momento, uno de los prófugos de la Justicia en la causa ESMA y partícipe de los vuelos de la muerte. Ex miembro del Grupo de tareas 3.3.2 de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), fue parte de la célula terrorista que el 25 de marzo de 1977.

Sobre él, algunos sobrevivientes de este campo de detención, han recordado: “como uno de los represores más jóvenes, habitualmente bronceado, y alguien a quien le gustaba presumir de los métodos utilizados en la eliminación de prisioneros políticos: desde las incineraciones hasta los vuelos de la muerte”. **Fuente: diario Página 12, 15 de mayo de 2020.**

Su nombre fue parte de los testimonios presentados en el Juicio a las Juntas, a mediados de los años 80 y reapareció en el 2000 en la megacausa de la ESMA, cuando el juez federal Sergio Torres solicitó su captura internacional.

Para algunos críticos de la obra literaria de Rodolfo Walsh, uno de los aspectos que caracterizan sus novelas es que deben tener una función social: “Dentro de esta línea, existe una tradición que plantea que para pasar de la literatura a la realidad hay que abandonar la ficción; que si uno quiere hacer política con la literatura o quiere que la literatura cumpla una función en el plano social, no puede usar la ficción. En esta tradición está Walsh.” (libro “**Tres Vanguardias**” de Ricardo Piglia).

Es historia conocida que Walsh hizo política desde la literatura y desde el periodismo pero fundamentalmente desde la acción concreta o, para decirlo de otra manera, hizo política de cuerpo presente. Sin dudas hay algo de premonitorio en sus novelas y en sus artículos periodísticos a cerca de su propio derrotero. **“El sistema no castiga a sus hombres: los premia. No encarcela a sus verdugos: los mantiene”**, dice Rodolfo Walsh en su novela “¿Quién mató a Rosendo?”; al finalizar su Carta Abierta a la Junta Militar en la cual hace un balance general de lo actuado por la dictadura cívico-militar al cumplirse un año del golpe de Estado y denuncia las persecuciones, secuestros, tortura y desaparición de miles de personas, como así también la imposición a sangre y fuego de un modelo económico que denomina “miseria planificada” Walsh manifiesta: **“Estas son las reflexiones que en el primer aniversario de su infausto gobierno he querido hacer llegar a los miembros de esa Junta, sin esperanza de ser escuchado, con la certeza de ser perseguido, pero fiel al compromiso que asumí hace mucho tiempo de dar testimonio en momentos difíciles”.**

Con la extradición de “Chispa” Sánchez a la Argentina, concluyeron 43 años y dos meses de la impunidad de la que gozó desde el asesinato de y desaparición de Rodolfo Walsh. “Chispa” Sánchez vivió cerca de dos décadas en Brasil, donde encontraron refugio varios represores argentinos, como Claudio “Gordo” Vallejos, quien fue deportado en 2012, o el comisario Roberto Oscar González, que estaría radicado en Viamao, ciudad del interior del estado de Río Grande do Sul, y es otro de los que participaron en el operativo del 25 de marzo de 1977 en el barrio San Cristóbal.

"El 24 de marzo (de 1977) al cumplirse un año de la dictadura, Rodolfo Walsh envió su famosa Carta Abierta de un escritor a la Junta Militar a las redacciones de los diarios. Nadie la publicó. El 25 de marzo, entre las 13.30 y las 16.00 (mientras trataba de romper el cerco informático impuesto por la dictadura echando la Carta Abierta en algunos buzones), Walsh fue secuestrado por un grupo de Tareas de la ESMA, comandado por el oficial de Inteligencia García Velasco. Sobrevivientes de la ESMA le acercaron a su hija Patricia Walsh una versión de lo sucedido. Según esa versión Rodolfo debía ser tackleado por el oficial de Marina y ex rugbier Alfredo Astiz, quien falló en su intento. Esto generó una momentánea confusión que permitió a Rodolfo gatillar el revólver calibre 22 que guardaba en la entrepierna. Así hirió a uno de sus agresores, que quedó rengó. A fines del '77 ese hombre fue galardonado con una medalla en una ceremonia secreta de la ESMA". Fuente: <https://www.elhistoriador.com.ar/rodolfo-walsh-por-felipe-pigna/>

Luego del secuestro, se presume que llegó sin vida al campo de concentración de la Armada y desde entonces no se tuvo noticia del destino de su cuerpo, algo sobre lo cual probablemente será indagado Sánchez cuando comparezca ante la justicia.

El juicio en Argentina permitirá obtener datos para reconstruir cómo fue su esquema para refugiarse en Brasil. "Vinculado a empresas pesqueras durante los años '90, recaló a fines de esa década en la ciudad rionegrina de San Antonio Oeste, donde se jactó de su pasado represivo y recibió una declaración de persona no grata por parte del Concejo Deliberante de esa ciudad".

A principios de los 2000, se profugó a Brasil, país en el cual eludió una orden de captura cursada por el juez federal Sergio Torres, a cargo de la instrucción de la megacausa ESMA. Sánchez había sido detenido en 2013 en la ciudad de Angra dos Reis, también en el litoral sur de Río de Janeiro, para extradición, pero en 2016 obtuvo la prisión domiciliaria, de la que se escapó. El represor se había radicado en Brasil para trabajar en la industria naval en el litoral de Río de Janeiro, pero un nuevo pedido de captura llegó en 2019 y el Supremo Tribunal Federal autorizó la extradición hacia Argentina.

Esta extradición del represor Gonzalo "Chispa" Sánchez y sometimiento a la justicia argentina constituye un avance en el marco de las políticas definidas por el Estado Nacional en materia de Derechos Humanos. Al respecto, el presidente Alberto Fernández expresaba el 1ro de marzo de este año, frente a la asamblea legislativa "Hemos recuperado la centralidad de los Derechos Humanos en la gestión de gobierno. (...) La defensa de los derechos humanos no es la columna vertebral de un Gobierno, sino la columna vertebral de la República Argentina en su conjunto.

Sin memoria, verdad y justicia la Argentina no se puede poner realmente de pie.

Vamos a recobrar el rol activo del Estado en el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad. Queremos asegurar con celeridad, el papel que históricamente le correspondió al Estado en cuanto responsable de las políticas públicas que garanticen el proceso de memoria, verdad y justicia". (**Discurso Alberto Fernández 01/03/2020**)

Por todo lo expresado, solicito al cuerpo parlamentario acompañe el presente proyecto.

Por ello:

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por las gestiones del Gobierno Nacional que a través de la Cancillería Argentina logró la extradición y el regreso a nuestro país del represor genocida Gonzalo "Chispa" Sánchez, quien deberá responder ante la Justicia por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico militar y su participación del secuestro, asesinato y desaparición del escritor, periodista y militante político Rodolfo Walsh.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 273/2020

FUNDAMENTOS

En consonancia con las medidas tomadas en el orden nacional la provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio. Con el correr de los días se ha venido constatando la propagación de casos en algunas localidades lo que pone en permanente debate la modalidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio, dada la necesidad de retomar gradualmente la actividad

productiva y comercial a los efectos de aminorar el impacto socioeconómico que puede acarrear el freno de todas estas actividades.

Tal como lo han manifestado el Gobierno Nacional y Provincial, el propósito excluyente ante la pandemia es la preservación de la vida y la salud de las personas. Esto nos pone en alerta acerca de diversas situaciones que muchas veces actúan de manera indirecta sobre la salud exponiendo a la población a riesgos innecesarios, previsibles y que pueden solucionarse a partir de una pronta intervención del Estado. A la falta, o a veces deficiente, provisión de servicios esenciales como agua, energía eléctrica, gas, transporte público y otros que sistemáticamente vienen denunciando los vecinos de Cipolletti, ahora debe sumarse el reclamo ante el permanente flujo de aguas servidas en algunos puntos de la ciudad. Esta situación se torna muy grave, ya que nos encontramos dando una batalla frente a un virus que atenta contra toda la humanidad, y en la localidad de Cipolletti, como en el resto de país, las autoridades, los trabajadores/as, y fundamentalmente los vecinos han aportado con su compromiso a luchar desde el aislamiento social, preventivo y obligatorio contra el COVID 19, conducidos por un Estado nacional presente, responsable y comprometido en el cuidado de la salud y la vida de todos los argentinos y argentinas.

La aparición de aguas servidas en las calles, en determinados puntos de la ciudad de Cipolletti, se reitera desde hace varios años, hecho que da cuenta de un abandono en esta materia. Sin embargo la población tiene conocimiento informado de que estos efluentes cloacales contienen altísimos niveles de contaminantes entre ellos la "escherichia coli" que es la gran preocupación que sostienen en sus denuncias los vecinos de la comunidad.

(La bacteria escherichia coli es considerada el mejor indicador de contaminación de origen fecal humana y de otros animales de sangre caliente).

Haciendo un breve repaso de la situación podemos destacar denuncias de los vecinos del mismo sector barrial que históricamente vienen sufriendo con este flagelo y que registran los medios de la región:

- 24 de junio de 2016: "Pérdidas de cloacas y agua complican la vida en el Barrio La Paz.

El agua en las calles complica el tránsito de automovilistas y peatones en los alrededores del barrio La Paz. Los vecinos están cansados de vivir con barro y exigen una solución definitiva. Cañerías de agua potable rotas y el colapso de cloacas amontona el líquido en las esquinas, y hasta provoca que en algunos comercios las ventas hayan disminuido drásticamente. Las constantes lluvias quedaron en el pasado, pero las calles intransitables y con barro aún son una postal del barrio La Paz. (...) 'Nosotros pusimos maderas e intentamos armar caminos, pero el barro es insoportable', dijo el comerciante. Ismael Ávila tiene 70 años y hace 20 vive en el barrio. Dice que las pérdidas de agua potable y de cloacas son constantes, pero que esta vez los desperdicios colmaron la calle y el frío evita que se seque rápido. 'Hacemos reclamos todo el tiempo por el mal estado de las cañerías, pero nunca resolvieron nada. Ahora se ve que el agua llega hasta Mengelle, pero convivimos adentro del barrio todo el tiempo con esto', lamentó (...) Claudio Celiz, de ARSA, explicó que después de las lluvias de mayo comenzaron a surgir inconvenientes en varios puntos de la ciudad, en su mayoría por taponos de basura. 'Detectamos que existen varios pluviales que fueron conectados directamente a la red de cloacas, cuando deben tener una vía diferente (...)'. **Fuente: diario La mañana Cipolletti, 24 de junio de 2019**

- 9 de octubre 2017: "Los habitantes del barrio La Paz de Cipolletti aseguran que es una situación que viven cada dos semanas pero que jamás había ingresado a sus hogares. Cada 15 días los habitantes del barrio cipoleño La Paz deben convivir con un desagradable problema, el rebalse de las cloacas que no dan abasto y que generan inconvenientes en el sector.

Sin embargo, en esta ocasión la problemática llegó más allá de lo esperado. Una vecina denunció que los residuos entraron a varios departamentos y los inundó por completo, arruinando muebles y obligando a la gente a convivir con el olor nauseabundo. (...) Luego de dar conocimiento del hecho y realizar un sin fin de denuncias, no les quedó otra opción que contratar a un especialista particular. Para pagarle, cinco vecinos hicieron un fondo común (...).

Para los vecinos del complejo habitacional, la raíz del problema se origina en el barrio 70 Viviendas de Cipolletti y que, por los desperfectos que sufren en el área, los que deben pagar por los platos rotos son ellos". **Fuente: diario La Mañana Cipolletti, 9 de octubre 2017.**

- 14 de agosto de 2019: "Los vecinos piden ayuda para poder vivir en condiciones dignas.

Los vecinos del barrio 200 Viviendas están cansados de convivir con los desechos cloacales en la puerta de su casa, un problema recurrente que, a pesar de las constantes quejas, sigue sin solución. (...) Algunos de los habitantes de este histórico barrio cipoleño explicaron que ante la falta de un consorcio que solucione los problemas comunes, están sufriendo los inconvenientes cotidianos de un sistema de servicios colapsado y que se volvió un peligro para la salud de grandes y chicos. (...) Desde la delegación regional de Aguas Rionegrinas informaron a LM Cipolletti que ya tomaron nota del reclamo y que enviarán cuanto antes a un camión para intentar desbloquear las cañerías. Sin embargo, advirtieron que no será sencillo poder hacer ingresar el vehículo hasta el lugar de conflicto, por lo que no garantizan que la solución inmediata sea posible.

Los vecinos del sector denuncian que fueron olvidados por completo por las autoridades competentes y que nunca responden a sus demandas hasta que los problemas son expuestos en los medios. Ayuda, de onda. Al no contar con un consorcio, como ocurría años atrás, los vecinos están atados de pies y manos y buscan ayuda en el Estado. Desde ARSA aseguraron que tratarán de solucionar el problema, aunque aclararon que no es responsabilidad de la empresa. **Fuente: diario La Mañana Cipolletti, 14 de agosto 2019.**

- 20 de mayo 2020: "Vecinos de los barrios La Paz, Caracas y Bogotá, denunciaron una vez más que conviven en medio de desechos cloacales en las calles. Indican que el olor nauseabundo es insoportable y que se trata de un problema común y constante. Desde ARSA afirmaron que no tienen reclamos del lugar.

Hace años conviven con desechos cloacales en calles y veredas, y las soluciones suelen durar pocos días. Se trata de los habitantes de los barrios lindantes a las esquinas de Mengelle y Avenida La Plata, Arenales, Santa Cruz y Castello. Allí se ubican tres de los barrios más populosos de la ciudad, La Paz, Bogotá y Caracas donde viven cientos de familias. En reiteradas oportunidades este medió difundió las malas condiciones de salubridad con la que deben convivir a diario, producto de la floración de las cloacas en plena calle y también hacia el interior de los barrios, como es en el caso del barrio La Paz donde el agua servida inunda los pasillos.

'Convivimos todo el tiempo con charcos de aguas servidas, con olor y bichos', cuestionaron algunos vecinos, quienes afirman que están cansados de hacer los reclamos y que los arreglos duren sólo algunos días(...) **Fuente: diario La Mañana Cipolletti, 20 de mayo de 2020.**

En nuestra provincia el Departamento Provincial de Aguas (DPA) es el responsable del manejo integral del agua y de la fiscalización del cumplimiento del marco regulatorio por parte del concesionario. En tanto que Aguas Rionegrinas es la empresa estatal que presta el servicio de agua potable y cloacas a la ciudad de Cipolletti, y tiene la función de garantizar normal funcionamiento tanto en el suministro del agua potable, como el normal funcionamiento del sistema las cloacal. Por lo tanto la solución que demanda la comunidad de Cipolletti involucra a estos dos organismos del Estado.

Es compromiso permanente de la Legislatura rionegrina acompañar a los rionegrinos en este tipo de demandas.

Por ello, el respeto por la salud, la vida y los derechos de los habitantes de esta provincia en tiempos de Pandemias nos moviliza y compromete cotidianamente.

Por ello:

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la urgente necesidad de intervención a través del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) a fin de exigir a las autoridades de Aguas Rionegrinas S.A. que de manera perentoria aborde y resuelva definitivamente el colapso que periódicamente se produce en el sistema cloacal de la ciudad de Cipolletti, en particular en los barrios La Paz, Caracas y Bogotá, en los cuales los habitantes se ven obligados a convivir con el constante vertido de efluentes cloacales por sus calles, con el consecuente peligro que significa para la salubridad de la población, situación que se ha agravado producto de la pandemia del COVID-19.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Aprovechamiento Integral de los recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 274/2020

FUNDAMENTOS

Hemos visto en fecha reciente que los constantes ataques a pobladores y turistas que transitan por Villa Mascardi se han visto sensiblemente incrementado no solo en cantidad, sino que los mismos se advierten con un grado de violencia cada vez mayor.

Lo que inicialmente comenzó como un reclamo legítimo, viró a una ostensible extorsión a la que el gobierno en su calidad de garante del estado de derecho optó por hacer caso omiso y otorgar diversas concesiones, que en muchos casos pueden llegar a ser legítimas y así fue debidamente contemplado en la Ley 26160, pero que en su mayoría son un mero aprovechamiento de una oportunidad por parte de supuestos beneficiarios de ese marco normativo.

Valga la aclaración al hablar de “supuestos” beneficiarios por cuanto uno de los mas relevantes incumplimientos a la ley 26160 consiste en la esencial individualización de quienes se encuentran incluidos en ese universo de beneficiarios protegidos en tanto no hay un censo permanente de personas que habiten en los asentamientos existentes, y el vacío legal conjuntamente con la inacción estatal ha permitido la instalación de numerosos nuevos asentamientos, tanto en tierras de Parques Nacionales como en tierras privadas, ya no solo sin acreditar la personería de los grupos ocupantes, sino sin que siquiera se constate su identidad y pertenencia a los denominados Pueblos Originarios.

Como es de público conocimiento, la ocupación actual de tierras excedió notoriamente al reclamo de su propiedad por medio de actos posesorios, y nos encontramos que actualmente los ocupantes agreden a quienes transitan por la ruta 40 arrojando objetos a su paso, incendiando y destruyendo propiedades aledañas (y a veces no tan aledañas) a las ocupadas, se han incendiado maquinarias viales avocadas al mantenimiento de la ruta 40, lo que además de un daño doloso irradia un perjuicio de riesgo contra los habitantes de la zona y quienes transiten por ella.

Por otra parte, los sucesos actuales ocurridos en Villa Mascardi son también resultado de una “Justicia en cuarentena”, ya que increíblemente el servicio de justicia no ha sido considerado esencial y a la fecha continúa sin serlo, consecuencia ineludible de ello ha sido el recrudecimiento de los ataques.

Si bien el tema que nos refiere es de larga data y que aparentemente no existe voluntad política de resolverse, deviene en que la justicia tampoco quiera tomar intervención, y con ello, un evidente abandono del estado de derecho, en donde parece primar el uso de la fuerza por parte de particulares completamente al margen de la ley, pero con el tácito aval de un estado ausente, evidente en la falta de presencia de fuerzas de seguridad, inexistencia de consecuencias penales para los autores de los hechos lesivos, etc.

En este sentido, corresponde aclarar que la Ley 26.160 declara la suspensión de procesos que tengan por objeto el desalojo de tierras ocupadas por pueblos originarios, pero que aún sin ingresar en la legitimidad, validez o constitucionalidad de dicha norma -por sus consecuencias que notoriamente entran en conflicto con la Carta Magna-, dicho precepto no declara exentos de ley a sus beneficiarios ni puede operar como exención de pena y de proceso.

Va de suyo la previsibilidad de estos sucesos si algunos sectores de la política, hoy cercanos al Gobierno Nacional alientan bajo el pretexto de reivindicaciones históricas a la ocupación de tierras, aunque asimismo corresponde hacer la distinción entre quienes reclaman un derecho legítimo de quienes atacan y destruyen a quienes no les cabe otra calificación que la de delinquentes, empero por más agresivo que ello nos suene es el único adjetivo que denota la realidad.

Por ello, resulta impostergable que el Gobierno Nacional a través del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y de los organismos competentes, concrete de una vez por todas el relevamiento de comunidades originarias para reconocer los derechos a quienes realmente les corresponden y aplicar el poder de policía sobre quienes en abuso de la ley quieren obtener violentamente un derecho que no les corresponde.

En el orden expuesto, se han tramitado ante el Senado de la Nación como ante la Cámara de Diputados de la Nación pedido de informes al INAI sobre el estado de cumplimiento de las disposiciones de la ley 26.160 y 27.400, puntualmente sobre el cronograma estatus actual del relevamiento técnico-jurídico catastral dominial de tierras no relevadas.

Por último, al recabar información sobre la actividad actual del INAI frente al conflicto que nos ocupa, el organismo se limita a informar que mantuvo reuniones con referentes de la comunidad Wiriray -punto 7 del informe presentado por el INAI en mayo del corriente-, lo que aparenta mas una formalidad, o una expresión de voluntad, empero lejos de conformar el cumplimiento de lo que el plexo normativo dispone.

Por ello:

Autor: Juan Martín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- Su preocupación por la inacción de las autoridades nacionales respecto a los constantes e incesantes ataques propiciados por personas sin identificar en las inmediaciones de Villa Mascardi, en tierras pertenecientes al Parque Nacional Nahuel Huapi y la imperativa necesidad del total cumplimiento con las disposiciones de la ley n° 26.160 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- De forma.

Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 275/2020

FUNDAMENTOS

El Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) es una organización científica, no gubernamental y sin fines de lucro que aplica las ciencias forenses -principalmente la antropología y arqueología forenses- a la investigación de violaciones a los derechos humanos en el mundo. Su edificio principal funciona en el predio de la ex Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), tiene un laboratorio genético en Córdoba, una oficina en México y otra en Nueva York.

El EAAF se formó en 1984 con el fin de investigar los casos de personas desaparecidas en Argentina durante la última dictadura militar (1976-1983). Al principio, era un cuerpo de cinco estudiantes universitarios comandados por el antropólogo estadounidense Clyde Snow, que había llegado al país junto a otros seis miembros de la Asociación Americana por el Avance de la Ciencia, convocados por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y la CONADEP.

Treinta y seis años después, lo integran 70 profesionales y sus servicios son solicitados de todas partes del mundo: realizó misiones en países como Angola, Bolivia, Bosnia, Brasil, Chile, Colombia, Croacia, la República Democrática del Congo, Timor Oriental, El Salvador, Etiopía, Polinesia Francesa, Guatemala, Haití, Honduras, Indonesia, Kurdistán, Irak, Kosovo, Costa de Marfil, México, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Uruguay, Venezuela y Zimbabwe.

El Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) fue postulado al Premio Nobel de la Paz 2020. El fundamento de la candidatura radica en "la tarea del EAAF en el ámbito de la ciencia aplicada a conocer la verdad y colaborar con la justicia". La iniciativa fue presentada por Karina Batthyány, secretaria ejecutiva del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), y Alejandro Villar, rector de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ).

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, por medio de los organismos que correspondan, sírvase informar sobre diversas cuestiones relacionadas con la comisión de infracciones a la ley 24922 de Régimen Federal de Pesca por parte de buques extranjeros y en especial detalle sobre los siguientes puntos:

- a) Cantidad de buques capturados pescando en infracción en el corriente año, discriminados por nacionalidad y por autoridad que efectuó la captura.
- b) Cantidad de procesos administrativos y causas judiciales iniciadas en el corriente año a raíz de las infracciones.
- c) Cantidad de procesos administrativos y causas judiciales concluidas en el corriente año a raíz de infracciones.
- d) Producto total de la venta de la producción extraída, artes de pesca y buques decomisados por infracciones durante el año 2020.
- e) Detalle de la estrategia llevada adelante por la Argentina para prevenir infracciones.
- f) Composición prevista para el ejercicio 2020 del Fondo Nacional Pesquero y porcentaje del mismo destinado a financiar equipamientos y tareas de patrullaje y control de la actividad pesquera.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Pesca y Desarrollo Zona Atlántica,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 276/2020

FUNDAMENTOS

El Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) es una organización científica, no gubernamental y sin fines de lucro que aplica las ciencias forenses -principalmente la antropología y arqueología forenses- a la investigación de violaciones a los derechos humanos en el mundo. Su edificio principal funciona en el predio de la ex Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), tiene un laboratorio genético en Córdoba, una oficina en México y otra en Nueva York.

El EAAF se formó en 1984 con el fin de investigar los casos de personas desaparecidas en Argentina durante la última dictadura militar (1976-1983). Al principio, era un cuerpo de cinco estudiantes universitarios comandados por el antropólogo estadounidense Clyde Snow, que había llegado al país junto a otros seis miembros de la Asociación Americana por el Avance de la Ciencia, convocados por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y la CONADEP.

Treinta y seis años después, lo integran 70 profesionales y sus servicios son solicitados de todas partes del mundo: realizó misiones en países como Angola, Bolivia, Bosnia, Brasil, Chile, Colombia, Croacia, la República Democrática del Congo, Timor Oriental, El Salvador, Etiopía, Polinesia Francesa, Guatemala, Haití, Honduras, Indonesia, Kurdistán, Irak, Kosovo, Costa de Marfil, México, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Uruguay, Venezuela y Zimbabwe.

El Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) fue postulado al Premio Nobel de la Paz 2020. El fundamento de la candidatura radica en "la tarea del EAAF en el ámbito de la ciencia aplicada a conocer **la verdad y colaborar con la justicia**". La iniciativa fue presentada por Karina Batthyány, secretaria ejecutiva del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), y Alejandro Villar, rector de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ).

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por la postulación al Premio Nobel de la Paz 2020 del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) por su labor en el ámbito de la ciencia aplicada, ligada a conocer "la **verdad** y colaborar con la **justicia**".

Artículo 2º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 277/2020

FUNDAMENTOS

Como afirma Carlos Cleri "Las PyMEs son la columna vertebral de las economías nacionales. Aportan producción y empleo, garantizan una demanda sostenida, motorizan el progreso y dan a la sociedad un saludable equilibrio.

Las empresas pequeñas tienen como principal virtud justamente su tamaño. Ello les permite abordar aquellas actividades que no pueden ser realizadas por las firmas mayores; también les da agilidad, flexibilidad y reflejos que son fundamentales para sobrepasar las contingencias de un mercado complejo y de veloces transformaciones.

Pero conducir PyMEs no es una tarea fácil y la severidad de la gestión no da tiempo para incorporar competencias o mejorar las habilidades directivas imprescindibles para alcanzar el nivel necesario de eficacia y eficiencia".

El desarrollo económico, necesariamente, requiere de instrumentos que permitan su análisis y comprensión, en este sentido son variados los instrumentos de tipo estadísticos, mapas, gráficos entre otros.

Las políticas para las micro, pequeñas y medianas empresas han representado en los últimos 20 años un 50% de la actividad económica y social del país, sin embargo la información que permite las actualizaciones o redireccionamiento de las políticas públicas no siempre están disponibles en el tiempo que se requiere, más aun en cuestiones económicas financieras. En virtud de que la mayor parte de los datos cualitativos y cuantitativos se desprenden de estudios censales o de actualizaciones económicas cuya alimentación es reactiva y atemporal.

Habida cuenta de estas situaciones que impiden identificar factores, variables y efectos en una economía que, en idéntico plazo genera la creación, evolución y desaparición de numerosos agentes económicos si es que no se efectúan acciones tendientes a fortalecer los eslabones de la cadena de producción.

Para que esto sea posible es necesario contar con instrumentos particulares como los referenciados en párrafos precedentes. A nivel nacional, la Cámara de Diputados ha aprobado en noviembre de 2017 el proyecto 1301-D-2017 destinado a crear un Mapa Federal de Pymes para que el Estado pueda generar y disponer de información para el análisis e implementación de políticas públicas destinadas al sector, garantizando el federalismo en la gestión de recursos públicos.

Si bien dicho proyecto pasó al Senado de la Nación, bajo la identificación 0066-CD-2017, nunca alcanzó la sanción definitiva.

Se debe resaltar que ese proyecto contó con “media sanción” y es preciso reconocer la importancia que tiene para nuestra provincia disponer de un mapa provincial que permita recopilar información que otorgue un marco adecuado para la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas que den sustentabilidad a las micro, pequeñas y medianas empresas dotándolos de los elementos necesarios para fomentar su crecimiento y desarrollo, máxime cuando se atravesaron épocas de ajuste, apertura de importaciones, aumentos de tarifas y pérdida de empleo como las que se atravesaron producto de la aplicación de políticas de corte neoliberal.

Entre 2015 y 2019 cerraron 24505 empresas, en un contexto en el que el sector más afectado fue el de las pequeñas y medianas empresas, según cifras de la Administración Federal de Ingresos Públicos. (Fuente Telam).

Según el CEPA, durante el año 2019 cerraron más de 7500 Pymes, siendo los principales motivos de cierre: el aumento del costo de financiamiento, la caída del poder adquisitivo, el aumento en los servicios y la apertura importadora.

La ley 27541 de “emergencia pública” denominada “Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva” sigue un enfoque adecuado para frenar la recesión y atender problemáticas estructurales y coyunturales del segmento PyME. No obstante, una reactivación económica sostenible con desarrollo productivo y social necesitará en el futuro posteriores avances en el establecimiento de un régimen tributario bien diferenciado por tamaño y regiones aunque la pandemia por COVID-19 tendrá, indefectiblemente, su impacto en el sector.

La provincia de Río Negro cuenta con tres leyes específicas para el sector Pymes: la ley E nº 2939 que promueve el Crecimiento y Desarrollo de Pequeñas y Medianas Empresas, la ley 5233 que adhiere en todos sus términos a la ley nº 27349 de capital emprendedor y la ley 5250 que adhiere al título III de la ley nacional 27264 “Programa de Recuperación Productiva”. Sin embargo, ninguna contempla el abordaje que se propone a esta Honorable Legislatura para su consideración con la presente iniciativa y teniendo como único antecedente el proyecto 439/2018.

<https://www.telam.com.ar/notas/202001/425337-entre-2015-y-2019-cerraron-24505-empresas-y-las-mas-afectadas-fueron-las-pymes.html>

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Creación. Se crea el Mapa rionegrino de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) con el objeto de conformar una fuente complementaria al servicio estadístico de la provincia y a la gestión sectorial de las políticas públicas para las MiPymes.

Artículo 2º.- Objetivos. Son objetivos del mapa:

- 1) Visibilizar la tarea que lleva adelante tanto el sector público como el sector privado.
- 2) Relevar información cualitativa y cuantitativa de la dinámica del sector de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas de la provincia de Río Negro para planificar, diseñar e implementar políticas públicas que generen el fortalecimiento y promoción del sector.
- 3) Impulsar la aplicación de la información obtenida para la toma de decisiones en la planificación, diseño e implementación de las políticas públicas del Estado provincial para las MiPymes.
- 4) Favorecer la descentralización en la utilización y alcance de los recursos del Estado, priorizando las zonas con indicadores más desfavorables.
- 5) Identificar aspectos elementales que modelan la dinámica económica y social del sector emprendedor y del micro, pequeño y mediano empresario.
- 6) Monitorear todos los indicadores relativos al sector: emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas de la provincia de Río Negro.
- 7) Consolidar y comparar los resultados del Mapa con los objetivos y resultados de todas y cada una de las acciones de políticas públicas que los Estados, tanto nacional, provincial y municipal, desarrollan para emprendedores, cooperativas, micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 3º.- Metodología. Los aspectos técnicos y normativos que involucran los estudios estadísticos de la presente se adecuan y ajustan al rigor y a los criterios de la Dirección de Estadísticas y Censos de la provincia de Río Negro a fin de desarrollar sus actividades con validez metodológica y procedimental.

Artículo 4º.- Plazos. El plazo de ejecución de los estudios, incluyendo las etapas de recolección de datos, procesamiento de información, composición de informes y publicidad de los resultados es de una expresión mínima de 6 meses y una máxima de 18 meses. Los plazos de ejecución no conforman periodos de tiempo rígidos que puedan afectar los aspectos metodológicos de los estudios involucrados sino que es una regla de permanencia y consecución del monitoreo y recolección de datos para mantener confiabilidad, temporalidad y actualidad que refleje la dinámica del ámbito-objeto de estudio.

Artículo 5º.- Tipo de Información. La información a obtener comprende desde aspectos elementales que modelan la dinámica económica y social del sector emprendedor y del micro, pequeño y mediano empresario hasta la medición de todos los aspectos que deben contrastarse en relación a los objetivos previstos en los beneficios, programas, planes, actividades, regimenes que el Poder Ejecutivo tiene vigente o los que en el futuro implemente, así como también el monitoreo de todos los indicadores relativos al sector.

Artículo 6º.- Desarrollo e implementación. Para el Mapa rionegrino de MiPymes, el desarrollo e implementación de los estudios se rige por el criterio de cobertura provincial y regional de la información captada en cada una de las etapas de ejecución, asegurando de esta manera, la participación de la diversidad de agentes que actúan a lo largo de todo el territorio provincial, en especial de aquellos que no poseen el acceso necesario a los medios informáticos que actualmente se encuentran vigentes.

Artículo 7º.- De los resultados. Los resultados, conclusiones y efectos evidenciados por aplicación del presente Mapa, rigen el criterio de distribución de partidas específicas, y se debe publicar como parte esencial de cada informe que se emita al final de cada estudio estadístico.

Artículo 8º.- Los organismos estatales facilitan el acceso a los planes, programas y recursos que dispongan y estén vinculados a la presente ley.

Artículo 9º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a readecuar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de atender la ejecución de la presente ley.

Artículo 10.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es la Dirección de Estadísticas y Censos. Asimismo, está facultada a generar vínculos y acuerdos con los institutos o demás direcciones de estadísticas, entidades académicas, instituciones del sector privado y organizaciones y organismos públicos o del tercer sector.

Artículo 11.- Se invita a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los 90 días de su sanción.

Artículo 13.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.